

DOCUMENTOS OFICIALES DE LA SEGUNDA PARTE DEL
PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SUPLEMENTO No. 1 (A/93)

**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL**

Período del 17 de enero al 15 de julio de 1946



Nueva York

NACIONES UNIDAS

DOCUMENTOS OFICIALES DE LA SEGUNDA PARTE DEL
PRIMER PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SUPLEMENTO No. 1 (A/93)

INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL

Período del 17 de enero al 15 de julio de 1946



Nueva York

A/93

3 de octubre de 1946

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	vi	H. Informe presentado por el representante del Irán en conformidad con la resolución del 4 de abril de 1946	12
PRIMERA PARTE: Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad como órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales		I. Resolución del 8 de mayo de 1946	12
<i>Capítulo</i>		J. Informe presentado por el representante del Irán en conformidad con las resoluciones del 4 de abril y 3 de mayo de 1946	12
1. <i>La cuestión del Irán</i>		K. Resolución del 22 de mayo de 1946 ...	13
A. Examen de la comunicación del Irán de fecha 19 de enero de 1946		2. <i>La cuestión de Grecia</i>	
a) Comunicación del Irán.....	1	A. Examen de la comunicación de la URSS de fecha 21 de enero de 1946	
b) Discusión de cuestiones de procedimiento	1	a) Comunicación de la URSS	14
c) Discusión de las cuestiones de fondo	1	b) Discusión	14
d) Proyectos de resolución presentados al Consejo	3	B. Sugestiones y propuestas	16
e) Decisión	4	C. Declaración del Presidente	18
B. Comunicación del Irán de fecha 18 de marzo de 1946	4	3. <i>La cuestión de Indonesia</i>	
C. Propuesta del representante de la URSS oponiéndose a que la comunicación del Irán de fecha 18 de marzo de 1946 sea incluida en el programa del Consejo ..	4	A. Examen de la comunicación de la República Socialista Soviética de Ucrania de fecha 21 de enero de 1946	
D. Propuesta del representante de la URSS para aplazar hasta el 10 de abril de 1946 el examen de la comunicación del Irán de fecha 18 de marzo de 1946		a) Comunicación de la RSS de Ucrania	18
a) Propuesta de la URSS y respuesta del Irán	5	b) Discusión	18
b) Discusión	6	B. Discusión sobre la creación de una comisión de investigación	
c) Decisiones	7	a) Derecho a presentar propuestas ...	20
d) Posición adoptada por el Embajador del Irán	7	b) Discusión de la propuesta de la RSS de Ucrania	21
E. Solicitud de informes presentada por el Secretario General sobre las negociaciones entre la URSS e Irán, y respuestas obtenidas	7	C. Decisión del Consejo	22
F. Resolución del 4 de abril de 1946		4. <i>La cuestión de Siria y del Líbano</i>	
a) Texto de la resolución	8	A. Comunicación de fecha 4 de febrero de 1946	22
b) Posición adoptada por el representante de Australia	9	B. Discusión de cuestiones de procedimiento	
G. Propuesta del representante de la URSS para que sea retirada del programa del Consejo la cuestión del Irán		a) Aplicación de los Artículos 31 y 32: derecho de los representantes de Estados invitados a participar en las discusiones, a hacer proposiciones .	23
a) Propuesta de la URSS	9	b) Mociones sobre procedimiento	23
b) Respuesta del Irán	9	c) Discusión sobre el método a seguir para decidir si la cuestión de Siria y del Líbano constituye una controversia o una situación	23
c) Carta presentada por el Secretario General	9	d) Discusión acerca de si la cuestión de Siria y del Líbano constituye una controversia o una situación	23
d) Informe del Comité de Expertos ...	10	C. Discusión de las cuestiones de fondo ..	24
e) Discusión	11	D. Resoluciones presentadas al Consejo	
f) Decisión	11	a) Propuesta del representante de los Países Bajos	25
g) Declaración del representante de la URSS	11		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
b) Propuesta del representante de México	26	b) Capítulo II: Orden del día	42
c) Propuesta del representante de Egipto	26	c) Capítulo III: Representación y verificación de poderes	42
d) Propuesta del representante de los Estados Unidos de América	26	d) Capítulo IV: Presidencia	42
E. Decisión	27	e) Capítulo V: Secretaría	42
F. Comunicaciones dirigidas posteriormente al Consejo sobre la cuestión de Siria y del Líbano		f) Capítulo VI: Dirección de los debates	42
a) Comunicación del representante de Francia	27	g) Capítulo VII: Votación	43
b) Comunicación del representante del Reino Unido	27	h) Capítulo VIII: Idiomas	43
c) Comunicación del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Siria	27	i) Capítulo IX: Publicidad de las sesiones; actas.	43
d) Comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano	27	j) Capítulo X: Admisión de nuevos Miembros	43
5. <i>La cuestión de España</i>		k) Anexo	43
A. Comunicaciones del representante de Polonia de fechas 8 y 9 de abril de 1946		l) Informes del Consejo de Seguridad	43
a) Comunicaciones	28	B. Examen de la carta dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre el caso del Irán	43
b) Discusión	28	4. <i>Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas</i>	
B. Discusión sobre la creación de un subcomité		A. Examen por el Consejo de Seguridad de las cuestiones de procedimiento relativas a solicitudes de admisión	
a) Discusión del proyecto de resolución de Australia	30	a) Capítulo X del reglamento de la Asamblea General	43
b) Decisión del Consejo	31	b) Aprobación de la resolución de los Estados Unidos de América	45
C. El Subcomité		B. Solicitudes de admisión	45
a) Composición	32	a) Solicitud de la República Popular de Albania	45
b) Informe del Subcomité	32	b) Solicitud de Siam	46
c) Reservas	33	c) Solicitud de la República Popular de Mogolia	46
D. Enmiendas a las recomendaciones	33	d) Solicitud de Afganistán	46
a) Discusión	33	e) Solicitud de Transjordania	46
b) Decisión del Consejo	36	CUARTA PARTE: Comunicaciones	
E. Proyectos de resolución presentados por el representante de Polonia	36	<i>Capítulo</i>	
a) Comité de redacción	38	1. <i>Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad, sin haber sido inscritos en el programa</i>	
b) Cuestiones de procedimiento o de fondo	39	A. El ejército polaco en Italia	46
c) Decisión del Consejo	40	B. Relaciones francosiamesas	47
F. Proyecto de resolución de Australia ..	40	2. <i>Comunicaciones de carácter no gubernamental</i>	47
SEGUNDA PARTE: Comité de Estado Mayor.	40	<i>Apéndices</i>	
TERCERA PARTE: Trabajo de organización del Consejo de Seguridad		I. Representantes y suplentes acreditados ante el Consejo de Seguridad	47
<i>Capítulo</i>		II. Presidentes del Consejo de Seguridad ...	48
1. <i>Elección de funcionarios de las Naciones Unidas</i>		III. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	48
A. Nombramiento de Secretario General	41	ANEXOS	
B. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	41	1. Carta dirigida al Secretario General, Sr. Trygve Lie, por el Embajador A. A. Gromyko, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/24)	50
2. <i>Comisión de Energía Atómica</i>	42	2. Carta dirigida al Secretario General, Sr. Trygve Lie, por el Embajador Hussein Ala, representante del Irán (documento S/25) ..	50
3. <i>Comité de Expertos</i>			
A. Redacción del Reglamento del Consejo de Seguridad	32		
a) Capítulo I: Sesiones	42		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
3. Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, Sr. Quo Tai-chi, por el Embajador Hussein Ala, representante del Irán (documento S/37)	50	laciones Exteriores de Siria (documento S/64)	52
4. Carta dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la retención de la cuestión del Irán en el programa del Consejo de Seguridad (documento S/39)	51	8. Carta y documentos adjuntos dirigidos al Secretario General, Sr. Trygve Lie, por el Sr. Charles Malik, Ministro del Líbano en Wáshington (documento S/90)	52
5. Carta dirigida a Su Excelencia Hafez Pasha, Presidente del Consejo de Seguridad, por el Embajador Henri Bonet, representante de Francia (documento S/52)	51	8A.El Sr. Hamid Frangie, Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, al Sr. Trygve Lie, Secretario General	52
6. Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Sir Alexander Cadogan, representante del Reino Unido (documento S/51)	52	8B.El Sr. Hamid Frangie, Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, al Sr. Georges Bidault, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia	53
7. Telegrama dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Sr. Saadallah El Jabiri, Primer Ministro y Ministro de Re-		8C.El Sr. Georges Bidault, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, al Sr. Hamid Frangie, Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano	53
		9. Carta dirigida al Secretario General, Sr. Trygve Lie, por el Embajador de Polonia, Sr. O. Lange (documento S/32)	53

INTRODUCCION

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 3 del Artículo 24 y el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

En las cuarta y quinta sesiones plenarias del primer período de sesiones de la Asamblea General, celebradas el 12 de enero de 1946, Australia, Brasil y Polonia fueron elegidos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un término de dos años; Egipto, México y los Países Bajos fueron elegidos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un término de un año.

La primera sesión del Consejo de Seguridad se celebró en Londres el 17 de enero de 1946. Después de presentada la sección del informe de la Comisión Preparatoria que se refiere al Consejo de Seguridad, el Consejo aprobó las recomendaciones relativas a la elección de un presidente provisional así como al programa y reglamento asimismo provisionales. Se creó un Comité de Expertos encargado de estudiar el reglamento provisional y de presentar un informe al Consejo. En su segunda sesión, celebrada el 25 de enero de 1946, el Consejo aprobó las instrucciones para el Comité de Estado Mayor que habían sido recomendadas por la Comisión Preparatoria y, en virtud de las mismas, encargó al Comité que preparase unas propuestas relativas a su organización y procedimiento y que sometiese un informe al Consejo. Los trabajos del Comité de Estado Mayor quedan expuestos en la Segunda Parte de este informe y los del Comité de Expertos en la Tercera Parte.

Las 23 primeras sesiones del Comité se celebraron en Londres y las restantes en Nueva York. El Comité de Expertos celebró sus siete primeras sesiones en Londres y las otras 57 en Nueva York. Hasta el 15 de Julio de 1946, el Consejo había celebrado 50 sesiones y el Comité de Expertos 64.

En cumplimiento de su obligación fundamental, que consiste en mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo se ha ocupado de las cuestiones siguientes, que figuran en la Primera Parte de este informe:

- Capítulo 1. La cuestión de Irán;
- Capítulo 2. La cuestión de Grecia;
- Capítulo 3. La cuestión de Indonesia;
- Capítulo 4. La cuestión de Siria y del Líbano;
- Capítulo 5. La cuestión de España.

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD COMO ORGANO ENCARGADO DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

La cuestión del Irán

A. EXAMEN DE LA COMUNICACIÓN DEL IRÁN DE FECHA 19 DE ENERO DE 1946

a) Comunicación del Irán

Por carta de fecha 19 de enero de 1946 dirigida al Secretario General a.i., el jefe de la delegación del Irán ante las Naciones Unidas manifestó:

i) Que debido a la intervención de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en los asuntos internos del Irán, por medio de sus funcionarios y fuerzas armadas, se había planteado una situación que podría ocasionar desacuerdos de orden internacional.

ii) Que en conformidad con el Artículo 33 de la Carta, el Gobierno del Irán, había tratado en repetidas ocasiones de negociar con el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sin obtener ningún resultado.

En consecuencia, en conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, pedía que el Secretario General a.i. pusiera este asunto en conocimiento del Consejo para que éste pudiese examinar la situación y recomendar las condiciones para una solución adecuada.

b) Discusión de cuestiones de procedimiento

i) Discusión del derecho de audiencia de un Estado que presenta una comunicación al Consejo:

En la segunda sesión, se acordó sin objeciones incluir la petición irania en el programa del Consejo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que, en apoyo de su aserto, su delegación había sometido documentos por los que demostraba que el examen de la comunicación irania no podía referirse al fondo de la cuestión. Accedería a que se incluyera la cuestión en el programa solamente en la medida que fuese necesaria para permitir un examen preliminar de la petición, pero no si se trataba de discutir el fondo de la misma.

El representante del REINO UNIDO expresó su firme convicción de que todo querellante debía poder exponer su caso ante el Consejo. Opinó que la paz dependía de que el mundo estuviera al corriente de lo que sucedía, independientemente de que tuviese o no razón el querellante.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que, a juicio de su Gobierno, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que presentaba una queja tenía derecho a ser oído por el Consejo.

El PRESIDENTE explicó que la inclusión del asunto en el programa permitiría que los representantes lo discutieran, y que el representante de la URSS podía presentar cualquiera propuesta que deseara en el momento de iniciarse el debate.

ii) Aplicación del Artículo 31:

El representante de EGIPTO opinó que el derecho de un Estado querellante a participar en las discusiones del Consejo emanaba del Artículo 31.

Propuso que los tres Estados que habían presentado quejas fuesen invitados a participar en los debates del Consejo de Seguridad relativos a esas quejas.

Esta propuesta fué aprobada por unanimidad.

iii) Procedimiento a seguir para la discusión de las comunicaciones:

Por indicación del Presidente, los representantes del IRÁN y de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS fueron invitados a presentar observaciones verbales, bien para explicar o bien para completar sus comunicaciones escritas. Después de esas declaraciones, ambos representantes fueron invitados a responder verbalmente acerca del conjunto de la cuestión. Finalmente se permitió que el representante del Irán rectificase una declaración del representante de la URSS quien, según afirmaba aquél, había reproducido en forma inexacta sus palabras. Se le rogó que limitara sus observaciones a la cita que afirmaba ser equivocada. Después de la declaración del representante del Irán, el Presidente abrió un debate general.

c) Discusión de las cuestiones de fondo

El representante del IRÁN definió su actitud en una carta fechada el 26 de enero de 1946 y dirigida al Presidente del Consejo (S/1),¹ en discursos pronunciados en la tercera y cuarta sesiones, y en un memorándum (S/3)² presentado en la tercera sesión.

El representante de Irán sostuvo que las autoridades de la URSS habían intervenido en los asuntos internos del Irán en violación del derecho internacional, del Tratado de Alianza concertado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido e Irán, de fecha 29 de enero de 1942, y de la Declaración de las Tres Potencias suscrita en diciembre de 1943 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, así como en violación de los principios establecidos en el Preámbulo de la Carta. El Artículo IV (1) del Tratado Tripartito estipula que:

“Las Potencias Aliadas pueden mantener en territorio iranio las fuerzas armadas de tierra, mar y aire que juzguen necesarias. La ubicación de tales fuerzas será decidida de acuerdo con el Gobierno del Irán mientras la situación estratégica lo permita. Todas las cuestiones concernientes a las relaciones entre las fuerzas militares de las Potencias, aliadas y las autoridades del Irán deberán arreglarse, en la medida que sea posible, en cooperación con las autoridades del Irán y en forma que protejan la seguridad de dichas fuerzas.

“Queda entendido que la presencia de estas fuerzas en territorio iranio no constituye una ocupación militar y que deberá perturbar lo menos posible la administración y las fuerzas de seguridad pública del Irán, la vida económica del país, los movimientos normales de la población y la aplicación de las leyes y disposiciones iranianas.”

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 2 A, página 19.*

² *Ibid.*, anexo 2 B, páginas 25 a 73.

A pesar de ello, el Gobierno iranio se vio impedido de ejercer autoridad alguna en Azerbaiján; las fuerzas de seguridad iranianas se vieron en la imposibilidad de desempeñar sus funciones normales para suprimir los desórdenes; las autoridades de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían desorganizado la vida económica del país estableciendo, en la frontera de la llamada zona soviética, barreras interiores que la población civil y las mercaderías sólo podían franquear cuando lo permitían las autoridades soviéticas, sin que se permitiese que las fuerzas armadas del Gobierno del Irán fuesen más allá de dichos límites. Las autoridades de la URSS impedían que las autoridades iranianas aplicasen las leyes de Irán en esas regiones, imponiendo en algunos casos sus propios reglamentos y, en otros, prohibiendo a las autoridades locales la aplicación de las leyes iranianas. También hubo intervenciones similares en otras provincias. Las autoridades soviéticas alentaron y apoyaron a los agitadores desleales que estaban fomentando el llamado movimiento autonomista en Azerbaiján y, en la sublevación, participaron ciudadanos de la URSS. Las autoridades de la URSS protegieron a los insurgentes e impidieron que las fuerzas de seguridad pública irania restableciesen el orden. El 18 de noviembre de 1945, el Gobierno del Irán envió tropas de infantería y destacamentos de policía con el fin de reforzar las guarniciones en Azerbaiján. El 19 de noviembre de 1945, las autoridades militares de la URSS detuvieron a estas fuerzas en Sharif Abad.

En dos notas fechadas el 22 y 23 de noviembre de 1945, el Gobierno del Irán pidió que se dieran órdenes inmediatas a las autoridades de la URSS para que dieran paso libre a los destacamentos iranianos. El 26 de noviembre de 1945, el Gobierno de la URSS contestó declarando que la llegada de nuevas fuerzas armadas iranianas en aquellos momentos ocasionaría desórdenes y efusiones de sangre. En esas circunstancias y a fin de mantener el orden, el Gobierno de la URSS se vería obligado a aumentar sus fuerzas armadas; como no estaba inclinado a hacerlo, y en vista de la presencia de las tropas y fuerzas de policía iranianas en Azerbaiján, no juzgaba oportuna la llegada de refuerzos del Irán. La nota del Gobierno de la URSS negaba las repetidas acusaciones de intervención hechas por el Gobierno del Irán. Según la interpretación del representante iranio, declaraba que no volverían a ocurrir intervenciones similares. El 1º de diciembre de 1945, el Gobierno del Irán dirigió una respuesta al Gobierno de la URSS expresando su satisfacción por las seguridades que se daban sobre ese punto y sobre otros. Según el representante iranio, esta nota no admitía que hubiera habido ninguna intervención soviética. No daba por terminadas las negociaciones sino que mantenía la demanda de que se diera paso franco a las fuerzas iranianas. El 15 de diciembre de 1945, en notas dirigidas a los Embajadores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, el Gobierno del Irán pidió que las fuerzas militares extranjeras no entorpecieran el libre movimiento de las fuerzas de seguridad pública iranianas. En diciembre de 1945, el Primer Ministro del Irán se ofreció a ir a Moscú a fin de llegar a un acuerdo.

En conclusión, el representante iranio hizo constar que su Gobierno había procurado obtener una solución por vía de negociaciones — de con-

formidad con el Artículo 33 — pero que el Gobierno de la URSS, o bien había dejado de responder o bien se había negado a admitir que las quejas del Gobierno del Irán estaban bien fundadas. Aunque no admitía que hubiese habido en realidad negociaciones, de haberlas habido, su resultado fué infructuoso. En consecuencia, estaba justificado que el asunto se sometiese a la consideración del Consejo, de conformidad con el Artículo 35.

Si el Consejo lo recomendaba, el Gobierno del Irán estaba dispuesto a entablar negociaciones directas. Sin embargo, el asunto debía permanecer en el programa y — en un plazo razonable — informarse sobre la situación del problema y los resultados alcanzados.

La posición del representante de la URSS quedó expuesta en una carta, que con fecha 24 de enero de 1946 fué dirigida al Presidente del Consejo, y en los discursos pronunciados en las sesiones segunda, tercera y quinta, el 25, 31, 28 y el 30 de enero de 1946 respectivamente.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS negó que hubiese habido ninguna intervención soviética en los asuntos internos del Irán y declaró que los incidentes producidos en Azerbaiján eran la expresión de las aspiraciones populares de autonomía nacional dentro de los límites del Estado iranio. Estos acontecimientos nada tenían que ver con la presencia de tropas de la URSS. Señaló a la atención el hecho de que la propaganda hostil a la URSS estaba intensificándose en Irán, sin que el Gobierno de dicho país hiciera nada para impedirlo. Añadió que las actividades antidemocráticas y encaminadas a organizar "pogroms" por parte de los reaccionarios iranianos exponían a la República Socialista Soviética de Azerbaiján y a Bakú a desmanes y actos hostiles previamente organizados.

Era cierto que el Gobierno de la URSS se había opuesto a la entrada de nuevas fuerzas del Gobierno iranio en Azerbaiján. El regimiento y las dos brigadas de infantería, juntos con los dos regimientos de seguridad pública que ya se encontraban destacados en Azerbaiján, eran suficientes para restablecer el orden siempre que las autoridades locales se abstuvieran de provocar a los habitantes. Además, las tropas de la URSS no podían permitir que los actos provocativos de las autoridades diesen lugar a nuevas matanzas.

El representante de la URSS declaró que se habían entablado con éxito negociaciones entre los Gobiernos de la URSS y del Irán. Aunque las versiones soviética e irania sobre la nota del Irán de fecha 1º de diciembre de 1945 eran diferentes, iba a presentar el texto suministrado por el representante iranio que decía así:

"En respuesta a la comunicación en que Ud. declara que son infundadas las acusaciones presentadas sobre la intervención de funcionarios soviéticos en nuestros asuntos internos, en las provincias del Norte, el Ministerio de Relaciones Extranjeras no desea por ahora dar más explicaciones a este respecto ni elucidar más los antecedentes del caso. Toma nota con satisfacción de que en su declaración afirma que, en adelante, semejantes incidentes no volverán a ocurrir.

"La garantía de que el Gobierno de la URSS acata plenamente los términos del tratado y las declaraciones suscritas en Teherán son también motivo de satisfacción."

El representante de la URSS señaló que la nota soviética del 26 de noviembre de 1945 no decía que tales incidentes no se repetirían. Era evidente que el Gobierno del Irán estaba satisfecho del resultado de las negociaciones de noviembre de 1945 acerca de la cuestión que estaba tratando de presentar a examen del Consejo. No se habían continuado las negociaciones después del 1º de diciembre de 1945, porque el Gobierno del Irán no las deseaba o no las consideraba necesarias. Las notas iraníes del 13 y 15 de diciembre de 1945 no trataban de las denuncias anteriores sino que suscitaban cuestiones enteramente nuevas.

Para concluir, el representante de la URSS declaró que no había fundamento para que el Consejo examinara el fondo de la comunicación iraní. La Carta estipula que los Miembros deben tratar de solucionar sus controversias por medio de negociaciones, etc., y señala que el Consejo instará a las partes a que arreglen sus controversias por los medios indicados en el Artículo 33. Era claro que el Consejo no podía pedir a la URSS que adoptara ninguna de las medidas previstas en el Artículo 33. El Artículo 34 se refiere a controversias o situaciones de un orden muy diferente. El Artículo 36 era aplicable, toda vez que la URSS estimaba que las negociaciones bilaterales eran el único medio aceptable de arreglar tales cuestiones entre países vecinos. El Artículo 37 sólo tiene aplicación cuando las partes no hayan podido llegar a un entendimiento. La URSS estaba dispuesta a reanudar las negociaciones directamente con el Gobierno del Irán.

El representante del REINO UNIDO opinó que la URSS había infringido el Tratado de las Tres Potencias, al entorpecer el movimiento de las tropas iraníes. Deseaba que la cuestión se mantuviera en el programa, particularmente en vista de que las negociaciones habrían de efectuarse mientras había fuerzas de la URSS en territorio iraní. Los representantes de AUSTRALIA, PAÍSES BAJOS Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA convinieron en que la cuestión debía permanecer en el programa.

El representante de POLONIA se opuso a este criterio y el representante de CHINA opinó que el hecho de mantener la cuestión en el programa era una simple formalidad. El representante de FRANCIA juzgó que el Consejo debía dejar a las partes en libertad de iniciar negociaciones, reservando su derecho de volver a ocuparse de la cuestión si las negociaciones resultaban infructuosas.

d) *Proyectos de resolución presentados al Consejo*

El representante de los PAÍSES BAJOS hizo la siguiente propuesta:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo oído las declaraciones hechas por ... y por ... en sus sesiones del ... y del ... de enero y habiendo tomado nota de los documentos presentados por las delegaciones de ... y de ... así como de aquellos a que se hizo referencia en el curso de los debates,

“Considerando que las dos Partes han afirmado que están dispuestas a buscar una solución al asunto que se discute por medio de negociaciones,

“Expresa la confianza del Consejo en que las partes llegarán a una solución justa dentro de un plazo razonable;

“Pide a las Partes que informen al Consejo tan pronto como hayan llegado a un acuerdo,

afin de que la cuestión pueda ser retirada del programa del Consejo, y se reserva su derecho a reanudar el examen de este asunto mientras no reciba esas informaciones, si lo considera necesario.”

El representante de AUSTRALIA apoyó el proyecto de resolución precedente, pero éste fué retirado en favor de la propuesta sometida por el representante del Reino Unido, que se transcribe a continuación:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo oído las declaraciones hechas por ... y por ... en el curso de sus sesiones del ... y del ... de enero ...

“Habiendo tomado nota de los documentos presentados por las delegaciones de ... y ... así como de aquellos a que se hizo referencia en el curso de los debates,

“Considerando que las dos partes han afirmado que están dispuestas a buscar una solución al asunto que se discute por medio de negociaciones y a reanudar esas negociaciones inmediatamente,

“Pide a las partes que comuniquen al Consejo los resultados obtenidos, reservándose el Consejo el derecho de solicitar en cualquier momento a las partes informes sobre la marcha de las negociaciones. Entre tanto, el asunto permanece inscripto en el programa.”

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que estaba favorablemente impresionado por esta propuesta, pero añadió que debía quedar sentado que el asunto permanecía en el programa del Consejo.

El representante del REINO UNIDO contestó que su intención era que el asunto siguiera inscripto en el programa.

El representante de POLONIA señaló que, con arreglo a la Carta, el Consejo siempre tenía el derecho de intervenir en toda controversia que, en cualquier momento, surgiese entre Estados. No veía, por lo tanto, la necesidad de que se mencionase de manera especial este derecho en la resolución y no le parecía que esa mención estuviera en consonancia con la dignidad del Consejo. En consecuencia, hizo la siguiente propuesta:

“El Consejo de Seguridad toma nota de que las dos Partes están dispuestas a solucionar la cuestión por medio de negociaciones bilaterales. Las dos Partes tienen facultad para adoptar cualesquiera medidas que juzguen convenientes para este fin. Las dos partes deberán presentar oportunamente al Consejo de Seguridad un informe acerca de los resultados de estas negociaciones.”

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que si se aprobaba la propuesta del Reino Unido de que la cuestión continuara inscripta en el programa resultaría que el Consejo, de hecho, habría hecho recomendaciones. Sin embargo, sólo podían hacerse recomendaciones de conformidad con el Artículo 37 y eso únicamente cuando la prolongación de una controversia pudiera realmente constituir un peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En vista de las declaraciones hechas y de los deseos expuestos por la URSS y por Irán no había justificación para la aplicación del Artículo 37. Por lo tanto, la cuestión debía ser retirada del programa del Consejo. Bastaba con que el Consejo resolviera que se dejara a las partes solucionar la contro-

versia de común acuerdo. La cuestión debía ser retirada del programa del Consejo, ya que existía un acuerdo expreso para un arreglo amistoso. Expresó su convicción de que de esta forma se obtendrían resultados positivos, pero de todos modos, si éste no fuera el caso, cualquier miembro del Consejo podría pedir que se le comunicasen las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en la presente sesión.

En respuesta, el representante del REINO UNIDO dijo que la delegación del Irán había referido el asunto al Consejo, de conformidad con el Artículo 35, y que el Consejo ahora lo estaba remitiendo a su vez para que fuera objeto de negociaciones bilaterales. Estimó que, con arreglo al Artículo 36, el Consejo estaba obligado a mantener la cuestión en su programa.

El representante de CHINA señaló que el Consejo tenía la facultad y la responsabilidad de examinar cualquiera cuestión o situación que pudiese perjudicar las relaciones amistosas entre naciones o poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad. Por lo tanto, el hecho de mantener o no la cuestión en el programa, no afectaba los derechos y deberes del Consejo.

El representante del IRÁN manifestó que su país deseaba negociar, siempre que el asunto permaneciera ante el Consejo, y que no consideraba que se trataba de una simple formalidad. Dijo que no veía en qué podía perjudicar a la URSS que el asunto permaneciera en el programa y que, en cambio, Irán podía resultar perjudicado si el asunto era retirado del programa.

En respuesta a una pregunta formulada por el representante del Reino Unido, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que aunque la resolución del Reino Unido no estipulase que “entretanto, el asunto permanece inscripto en el programa” el asunto — con arreglo a la Carta — podía de todos modos ser discutido por el Consejo si el desarrollo de las negociaciones no fuese satisfactorio.

El representante del REINO UNIDO convino entonces en suprimir de su resolución la última frase: “Entretanto, el asunto permanece inscripto en el programa”.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que aceptaba que se suprimiera esa frase, siempre que el Consejo siguiera ocupándose del asunto hasta que se llegase a una solución, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

El representante de POLONIA manifestó que apoyaría el proyecto de resolución del Reino Unido siempre que se suprimiera la palabra “inmediatamente” después de la frase “y a reanudar esas negociaciones”. Después de discutir este punto, retiró su enmienda y, por consiguiente, su proposición original.

e) Decisión

La resolución presentada por el representante del Reino Unido, con las enmiendas introducidas, fué aprobada por unanimidad en la quinta sesión del 30 de enero de 1946. Su texto definitivo fué el siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo oído las declaraciones hechas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Irán en el curso de sus sesiones del 28 y 30 de enero,

“Habiendo tomado nota de los documentos presentados por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Irán, así como de aquellos a que se hizo referencia en el curso de los debates,

“Considerando que las dos Partes han afirmado que están dispuestas a buscar una solución al asunto que se discute por medio de negociaciones y a reanudar esas negociaciones próximamente,

“Pide a las Partes que comuniquen al Consejo los resultados obtenidos en virtud de esas negociaciones. El Consejo, entretanto, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento informes sobre la marcha de las negociaciones.”

B. COMUNICACIÓN DEL IRÁN DE FECHA 18 DE MARZO DE 1946

En su carta del 18 de marzo de 1946, dirigida al Presidente del Consejo (S/15)³, el Embajador del Irán en los Estados Unidos de América manifestó que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35, Irán había señalado a la atención del Consejo una controversia entre Irán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuya prolongación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esta controversia había surgido como consecuencia de nuevos acontecimientos sobrevenidos después de que el Consejo había aprobado la resolución del 30 de enero de 1946, relativa a la anterior controversia entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Irán. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas seguía manteniendo tropas en territorio iraní después del 2 de marzo de 1946, contrariamente a lo que disponía el artículo V del Tratado de las Tres Potencias de 29 de enero de 1942. Además, la URSS seguía interviniendo en los asuntos internos de Irán, por medio de sus agentes, funcionarios y fuerzas armadas. Tales actos constituían una violación del Tratado de las Tres Potencias de la Declaración de las Tres Potencias y de la Carta.

C. PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DE LA URSS OPONIÉNDOSE A QUE LA COMUNICACIÓN DEL IRÁN DE FECHA 18 DE MARZO DE 1946 SEA INCLUIDA EN EL PROGRAMA DEL CONSEJO

En su 25a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1946, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que las negociaciones entabladas entre los Gobiernos de la URSS y del Irán permitieron llegar a un entendimiento respecto a la evacuación de las tropas soviéticas que aun se encontraban en Irán. Ya se sabía que la evacuación de estas tropas había empezado el 2 de marzo de 1946. En cuanto a la evacuación de las tropas que aun permanecían en ciertas zonas del Irán, en virtud de un arreglo entre los Gobiernos de la URSS y del Irán, la evacuación comenzó el 24 de marzo de 1946 y probablemente terminaría dentro de cinco o seis semanas después, a menos que surgieran circunstancias imprevistas.

El orador consideraba que el estado de las relaciones entre la URSS y el Irán había servido de pretexto a ciertos elementos para agravar el ambiente político internacional y para emprender una propaganda encaminada a fomentar una nueva guerra, sembrando la desconfianza y la inquietud.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 A, página 43.*

No podía haber duda alguna de que la decisión tomada por el Gobierno de la URSS en este asunto era clara prueba de la política pacífica de dicho Gobierno.

Aunque en su carta del 18 de marzo de 1946, el Embajador del Irán no hizo referencia a estas negociaciones la existencia de ellas había sido confirmada por el Gobierno de la URSS y por el Primer Ministro iraní. En cumplimiento de la resolución del Consejo de fecha 30 de enero de 1946, las negociaciones se terminaron con un acuerdo positivo.

Los Artículos 34 y 35 permitían que cualquier Miembro de las Naciones Unidas sometiese a la consideración del Consejo cualquier controversia o situación que pudiese constituir una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No podía pretenderse que la situación en Irán constituyese una amenaza de esa naturaleza. Por lo tanto, las condiciones que se requieren para que la cuestión irania sea incluida en el programa no estaban satisfechas.

El representante de la URSS recordó que el Consejo había recibido ya muchas cartas y comunicaciones que no había juzgado merecedoras de ser incluidas en su programa. Parece que la decisión de no incluir esos asuntos en el programa se debía a que los hechos presentados no estaban suficientemente fundados. Dijo que estas condiciones eran aplicables a la comunicación irania de fecha 18 de marzo de 1946.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que si había habido un acuerdo entre los Gobiernos de la URSS y del Irán, el Gobierno de la URSS debía haber presentado al Consejo una declaración conjunta de ambos Gobiernos afirmando que se había llegado a un acuerdo y pidiendo que se abandonara el examen de la cuestión. Ahora bien, el Gobierno del Irán no había retirado su comunicación. El representante de los Estados Unidos no podía admitir el argumento de que una denuncia debía ser descartada tan pronto como una de las partes declaraba que se había llegado a un acuerdo. Enunció el principio de que el Consejo de Seguridad no puede negar a un Miembro de las Naciones Unidas que ha declarado la existencia de una situación que puede amenazar la paz y la seguridad internacionales, la oportunidad de presentar su caso. En conclusión, estimó que la cuestión debía incluirse en el programa y darse al Gobierno del Irán una oportunidad de declarar si se había llegado a un acuerdo.

El representante del REINO UNIDO se mostró conforme con estas observaciones. Insistió asimismo en que se había reconocido que una de las partes firmantes del Tratado de las Tres Potencias de 1942, no había observado sus términos en cuanto a la fecha de evacuación. Señaló que el tratado de 1942 imponía la obligación formal de retirar las tropas antes del 2 de marzo de 1946. La confianza en la inviolabilidad de los tratados no podía restaurarse sin una completa y franca discusión de todos los hechos.

El representante de MÉXICO dijo que no podía admitir que los hechos expuestos en la comunicación irania del 18 de marzo de 1946 no constituyesen una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De admitirse ese argumento, las pequeñas naciones del mundo tendrían sobrada razón para sentirse amenazadas. Semejante interpretación es contra-

ria a los términos de la Carta y al espíritu de las Naciones Unidas.

El representante de EGIPTO opinó que el Consejo debía acoger la comunicación irania y escuchar al Embajador del Irán antes de decidir si el asunto debía incluirse en el programa. Consideraba que el Consejo era una especie de tribunal y que un tribunal no puede emitir un juicio recto sin escuchar a ambas partes.

El representante de los PAÍSES BAJOS convino en que, en virtud del Artículo 31, se debía invitar al Embajador iraní a participar en el debate.

El representante de FRANCIA opinó que la comunicación irania debía incluirse en el programa y pedir al Embajador del Irán que presentara un informe.

El representante de POLONIA opinó que la inclusión de la cuestión irania en el programa equivaldría a desconocer la manifestación hecha por el representante de la URSS en el sentido de que se había llegado a un acuerdo. Sugirió que se pidiesen informes al Gobierno iraní, ya fuese directamente — conforme a la resolución del 30 de enero de 1946 — o bien por la vía diplomática ordinaria. Propuso que la cuestión no se incluyera en el programa del Consejo sino que se retuviera en la lista de asuntos presentados a examen del Consejo.

El representante de AUSTRALIA estimó que toda comunicación debía ser incluida en el programa del Consejo, siempre que cumpliera las dos condiciones siguientes:

- a) Que el asunto de la supuesta controversia quede abarcada en las atribuciones del Consejo, y
- b) Que la comunicación sea presentada de una manera adecuada.

Como quiera que el Consejo no tenía ante sí informes ni pruebas, y que solamente una de las partes interesadas en la controversia había pedido que la cuestión no se incluyera en el programa, la delegación australiana opinó que la cuestión debía ser incluida en el programa.

En la 26a. sesión celebrada el 26 de marzo de 1946, la propuesta antes mencionada del representante de la URSS fué rechazada y se incluyó la cuestión irania en el programa, por 9 votos contra 2.

D. PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DE LA URSS PARA APLAZAR HASTA EL 10 DE ABRIL DE 1946 EL EXAMEN DE LA COMUNICACIÓN DEL IRÁN DE FECHA 18 DE MARZO DE 1946

a) Propuesta de la URSS y respuesta del Irán

Por carta de fecha 19 de marzo de 1946 dirigida al Secretario General (S/16)⁴, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS pidió que la sesión del Consejo de Seguridad se aplazara del 25 de marzo al 10 de abril de 1946. Explicó que la comunicación irania había sido inesperada para el Gobierno de la URSS, puesto que se encontraba todavía en negociaciones con el Gobierno iraní. Por esa razón, el Gobierno de la URSS no estaba preparado para participar en el debate de la comunicación irania y necesitaría algún tiempo para prepararse a discutir esta cuestión.

Por carta de fecha 20 de marzo de 1946 dirigida al Secretario General (S/18),⁵ el Embajador del

⁴ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 B, página 45.*

⁵ *Ibid.*, anexo 2 D, página 45.

Irán ante los Estados Unidos de América manifestó que su Gobierno abrigaba la firme esperanza de que su comunicación no sería diferida. Señaló que las negociaciones emprendidas en virtud de la resolución de 30 de enero de 1946 habían fracasado. Entre tanto, el 2 de marzo de 1946 — fecha fijada por el Tratado de las Tres Potencias — había vencido y las tropas de la URSS no habían sido retiradas. La situación era muy grave y cualquier nuevo aplazamiento podría ser perjudicial a los intereses del Irán.

b) *Discusión*

En las 26a. y 27a. sesiones celebradas el 26 y 27 de marzo de 1946, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que la fase de las negociaciones emprendidas en Moscú, en virtud de la resolución de 30 de enero de 1946, había concluido con la publicación del parte oficial de 7 de marzo de 1946. Ese parte anunciaba que los dos Gobiernos, tan pronto hubiese sido nombrado un nuevo embajador en Irán, tomarían disposiciones para asegurar la continuación de relaciones amistosas. Habiendo terminado esta fase esencial de las negociaciones sólo quedaban por tratar cuestiones de detalle. Esta situación justificaba plenamente la demanda de aplazamiento del Gobierno de la URSS. Señaló que el 23 de marzo de 1946, el Primer Ministro del Irán había declarado a un representante de la *Associated Press* que seguían las negociaciones entre los Gobiernos soviético e iranio y que esperaba que se terminarían con buenos resultados. El Primer Ministro iranio dijo el 23 de marzo de 1946 que le era indiferente que la sesión del Consejo empezara entonces o dos semanas más tarde. Además, el Primer Ministro iranio afirmó categóricamente que la carta dirigida por el Embajador iranio al Secretario General había sido escrita sin instrucciones ni consentimiento del Gobierno del Irán. El Primer Ministro iranio añadió que había dado instrucciones a su Embajador para que evitara la repetición de tales iniciativas y había expresado su confianza en que la cuestión sería favorablemente resuelta por medio de negociaciones bilaterales. El Primer Ministro iranio desmintió que el Gobierno de la URSS hubiese reforzado sus tropas en Irán después del 2 de marzo de 1946. El representante de la URSS citó la respuesta del Generalísimo Stalin a una pregunta que le hizo el Presidente de la *United Press*. El Generalísimo Stalin había dicho: “Esta cuestión (la retirada de tropas soviéticas) ha sido ya objeto, como es sabido, de una solución positiva como consecuencia de un acuerdo concertado entre los Gobiernos de la URSS y del Irán.”

Afirmó, para terminar, que consideraba enteramente improcedente que se invitase al Embajador iranio a participar en el debate de la propuesta de aplazar el estudio de la comunicación irania, por tratarse de una cuestión de procedimiento. La participación del Embajador del Irán en los debates del Consejo equivaldría a empezar el examen del fondo de la cuestión. El representante de la URSS declaró que no podía participar ni asistir a las sesiones del Consejo en que se discutiera el fondo de las cuestiones suscitadas por la carta del Gobierno iranio.

Por carta de fecha 20 de marzo de 1946 dirigida al Secretario General (S/17),⁶ el representante de

los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso que la cuestión irania fuese incluida como primer punto del programa del Consejo y que se pidiera a los Gobiernos de la URSS y del Irán que informasen acerca de las negociaciones que hubiese habido entre ellos, de conformidad con la resolución del Consejo de 30 de enero de 1946.

En respuesta al representante de la URSS, el representante de los Estados Unidos de América manifestó en las 26a. y 27a. sesiones que los informes obtenidos de los representantes diplomáticos norteamericanos en Teherán indicaban que la controversia entre los Gobiernos de la URSS y del Irán no había sido solucionada. Juzgaba necesario dar lectura al texto íntegro de la declaración del Primer Ministro iranio, citada parcialmente por el representante de la URSS. La declaración completa decía así:

“Poco importa que el Consejo se reúna ahora o dentro de quince días. Si para la fecha en que se reúna no se ha resuelto todavía el problema fundamental de la evacuación de tropas, sostendremos nuestros puntos de vista ante el Consejo de Seguridad, en conformidad con el reglamento.”

El representante de los Estados Unidos de América estimó que se desvanecería la confianza en la eficacia del Consejo si se negaba a un gobierno el derecho a presentar una demanda, por el hecho de que un Gobierno representado en el Consejo de Seguridad declarase que se había llegado a un acuerdo. El Consejo no podía actuar fundándose en declaraciones hechas a la prensa, sino que debía escuchar al representante del Irán. Además, en vista de la carta dirigida al Consejo por el representante del Irán, era claro que la moción de aplazamiento podía afectar los intereses del Irán. En consecuencia, Irán tenía derecho a participar sin voto en los debates del Consejo, de acuerdo con el Artículo 31. Además, en el curso de las deliberaciones del Consejo en Londres, una vez que un asunto había sido incluido en el programa, el Presidente había invitado a las partes a sentarse a la mesa del Consejo.

Por estas razones, consideraba que el Consejo no podía someter a votación una propuesta de aplazamiento sin escuchar antes al representante del Irán. Si se aprobaba la moción del representante de la URSS y se aplazaba el debate, basándose en el mismo razonamiento, el asunto podría aplazarse en futuras ocasiones por un período indefinido. Semejante procedimiento significaría la muerte de las Naciones Unidas, a causa de su incapacidad para tomar medidas útiles y eficaces. Semejante procedimiento sería contrario a los principios de la Carta, en virtud de los cuales el Consejo debía estar abierto a toda nación que estimara que la paz internacional estaba amenazada.

Los representantes de MÉXICO, PAÍSES BAJOS y REINO UNIDO convinieron con estas observaciones y el representante de EGIPTO propuso que la comunicación irania fuese acogida, que se escuchara al representante del Irán sobre la cuestión del aplazamiento y que, subsiguientemente, el Consejo tomara las providencias que juzgara convenientes.

El representante de AUSTRALIA recalcó la importancia de adoptar un procedimiento que permitiese el examen metódico de la situación. Estimaba que, al ocuparse de cuestiones que implicaran la concertación de un arreglo pacífico, en

⁶ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 C, página 44.*

conformidad con el Capítulo VI, el Consejo casi tenía el carácter de un órgano judicial. Propuso que antes de que el Embajador iranio participara en los debates, se le pidiera que presentara una exposición detallada por escrito. Después debía invitarse al Gobierno de la URSS a dar su respuesta por escrito. Mientras tanto, el asunto permanecería en el programa del Consejo y las partes se abstendrían de adoptar medidas que modificasen la situación o perjudicasen la posibilidad de una solución.

El representante de POLONIA se asoció sin reservas a la propuesta del representante de Australia y a los argumentos presentados en su apoyo.

El representante de FRANCIA propuso que se creara un subcomité encargado de examinar las propuestas de los representantes de la URSS, Egipto y Australia. El subcomité deliberaría después con esos tres representantes y determinaría las modificaciones que fueran posibles. En la 26a. sesión, el Consejo aprobó esta propuesta por 9 votos; el Presidente designó a los representantes de Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América para integrar el subcomité.

En la 27a. sesión, el Presidente informó que el subcomité no había podido llegar a un acuerdo.

c) Decisiones

En la 27a. sesión, la moción presentada por el representante de la URSS para que se aplazara el estudio de la comunicación irania hasta el 10 de abril de 1946 obtuvo 2 votos y fué rechazada.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que no podía continuar participando en los debates del Consejo relativos a la cuestión irania, toda vez que su propuesta no había sido aceptada. A continuación, se retiró de la sala del Consejo. El representante de la URSS no asistió a las tres sesiones siguientes que el Consejo dedicó a discutir la cuestión irania (28a., 29a. y 30a. sesiones). Reanudó su participación en los debates del Consejo sobre la cuestión irania en la 32a. sesión celebrada el 15 de abril de 1946.

La siguiente propuesta del representante de Egipto fué aprobada por 8 votos:

“Que el Consejo dé por recibida la denuncia formulada por el Gobierno del Irán en la carta de 18 de marzo dirigida al Secretario General y que pida al representante iranio que se presente ante el Consejo, para exponer su opinión sobre la cuestión de aplazamiento pedida por el representante de la URSS a fin de que el Consejo pueda, en consecuencia, adoptar las medidas que juzgue necesarias.”

Al someter la anterior propuesta, el PRESIDENTE (representante de China) manifestó que, puesto que se trataba puramente de una cuestión de procedimiento, entendía que se podía tomar una decisión aunque estuviese ausente el representante de la URSS.

El representante del REINO UNIDO convino en que la decisión sólo requería el voto afirmativo de siete miembros.

El PRESIDENTE declaró que la propuesta australiana quedaba sin efecto, como consecuencia de la aprobación de la propuesta egipcia.

d) Posición adoptada por el Embajador del Irán

En conformidad con la anterior resolución, el Embajador iranio fué invitado a participar en el debate. Hizo referencia a una información de la

prensa relativa a una declaración oficial de su Gobierno desmintiendo que la proyectada evacuación de tropas fuese el resultado de un acuerdo concluido entre los Gobiernos de la URSS y del Irán a propósito de uno cualquiera de los asuntos que se habían presentado al Consejo.

El Embajador iranio informó que, de conformidad con la resolución de 30 de enero de 1946, el Gobierno del Irán había enviado una delegación a Moscú, presidida por el Primer Ministro. En los 16 días siguientes al 19 de febrero de 1946, la delegación celebró varias entrevistas con el Sr. Molotov y dos en las que participó el Generalísimo Stalin. La delegación pidió al Gobierno de la URSS que se abstuviese de intervenir en los asuntos internos del Irán y que garantizase la rápida evacuación de las tropas soviéticas. Los funcionarios soviéticos no accedieron a estas demandas y propusieron lo siguiente.

i) Que las tropas soviéticas siguieran en Irán por un período indefinido;

ii) Que se reconociera la autonomía interna de Azerbaiján; y

iii) Que se procediera a la creación de una compañía anónima petrolera iranosoviética.

El Primer Ministro iranio rechazó estas demandas y la URSS retiró oficialmente sus proposiciones.

En conclusión, el Embajador del Irán informó al Consejo que no tenía conocimiento de que se hubiese logrado ningún resultado positivo en las negociaciones entabladas como consecuencia de la resolución de 30 de enero de 1946.

El Embajador iranio manifestó que carecía de instrucciones para aceptar el aplazamiento. Consideraba que semejante aplazamiento no estaría conforme con los propósitos de la Carta, a menos de que se dieran al Consejo garantías positivas de que dentro de un período corto y definido serían retiradas del Irán todas las tropas y de que la evacuación no dependería de circunstancias previsibles o imprevisibles ni de acuerdos.

En respuesta a algunas preguntas, el Embajador iranio declaró que sus instrucciones eran claras y amplias, y que le dejaban en plena libertad para actuar ante el Consejo de la manera que estimara conveniente. Todo los pasos que había dado se ajustaban a las instrucciones recibidas.

No tenía información de que las tropas soviéticas hubiesen cruzado la frontera irania en dirección a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

E. SOLICITUD DE INFORMES PRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL SOBRE LAS NEGOCIACIONES ENTRE LA URSS E IRÁN, Y RESPUESTAS OBTENIDAS

En la 28a. sesión celebrada el 29 de marzo de 1946, el Embajador iranio participó en el debate. Los representantes presentes apoyaron unánimemente la propuesta del representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de que el Presidente pidiera que el Secretario General inquirese inmediatamente del Gobierno de la URSS y del Gobierno del Irán — por conducto de sus representantes — el estado en que se encontraban las negociaciones, y rindiese un informe al Consejo en su sesión del miércoles 3 de abril; proponía también el representante de los Estados Unidos que, en particular, averiguase por medio de los representantes de ambos Gobiernos — infor-

mando oportunamente al Consejo — si el anunciado retiro de las tropas dependía o no de la conclusión de acuerdos entre ambos Gobiernos.

Con arreglo a las instrucciones del Presidente, el Secretario General pidió al Embajador del Irán y al representante de la URSS los mencionados informes.

Por carta de fecha 3 de abril de 1946 dirigida al Secretario General (S/24),⁷ el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS expuso — en nombre de su Gobierno — que las negociaciones habían dado por resultado un acuerdo (que fué renovado el 24 de marzo de 1946) sobre el retiro de las fuerzas soviéticas de Irán, retiro que debía terminar en un período de mes y medio. La cuestión relativa a la evacuación de las tropas soviéticas, que fué presentada al Consejo por el Gobierno del Irán el 18 de marzo, quedaba pues resuelta por el acuerdo concertado entre los Gobiernos de la URSS y del Irán. Los demás puntos no guardaban relación con la cuestión del retiro de las tropas soviéticas. Como era sabido, la cuestión relativa a una concesión petrolera o a la creación de una compañía anónima mixta había sido planteada en 1944, independientemente de la evacuación de las fuerzas soviéticas.

Por carta de fecha 2 de abril de 1946 dirigida al Secretario General (S/25),⁸ el Embajador iranio manifestó que, por lo que se refiere a la intervención soviética en los asuntos internos del Irán, las negociaciones entabladas en conformidad con la resolución de 30 de enero de 1946, no habían dado resultados positivos. La intervención continuaba y seguía imponiéndose al Gobierno del Irán el ejercicio de toda autoridad en la provincia de Azerbaiján. En cuanto al retiro de las tropas soviéticas, ni había habido ni podía haber negociaciones.

Respecto a la cuestión de si el retiro dependía de la conclusión de otros acuerdos, el Embajador iranio dió cuenta detallada de las conversaciones sostenidas en Teherán después de la llegada del nuevo Embajador de la URSS. En estas conversaciones se trató, entre otras cosas, de la formación de una empresa petrolera iranio-soviética y del establecimiento de un gobierno autónomo en Azerbaiján. Después de discutidos estos puntos, el Embajador de la URSS confirmó la promesa de desocupar Irán a reserva de que no surgieran circunstancias imprevistas.

Para concluir, el Embajador iranio expuso que — de conformidad con los últimos informes recibidos de su Gobierno y enviados el 1º de abril de 1946 — no se había llegado a ningún acuerdo. El Primer Ministro iranio manifestó que no podía aceptar que el retiro completo de las tropas soviéticas estuviese supeditado a condiciones de ninguna clase.

Las respuestas de la URSS y del Irán fueron leídas en la 29a. sesión del 3 de abril de 1946 y, en respuesta a una pregunta, el Embajador iranio manifestó que si el representante de la URSS retiraba la condición relativa a circunstancias imprevistas, Irán no insistiría en el asunto por el momento con tal de que la comunicación quedase mantenida en el programa del Consejo para ser examinada en cualquier tiempo.

F. RESOLUCIÓN DEL 4 DE ABRIL DE 1946

a) Texto de la resolución

Después de un debate, se aprobó por 9 votos la siguiente resolución presentada por el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la 30a. sesión celebrada el 4 de abril de 1946 (el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no asistió a esta reunión):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de las declaraciones del representante iranio en virtud de las cuales la apelación elevada al Consejo por el Gobierno del Irán se debe a la presencia de fuerzas soviéticas en Irán y a su permanencia en ese territorio con posterioridad a la fecha estipulada para su retiro en el Tratado de las Tres Potencias del 29 de enero de 1942,

“Tomando nota de las respuestas enviadas por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Gobierno del Irán, ambas de fecha 3 de abril, en relación con la solicitud de informes emanada del Secretario General acerca del estado de las fuerzas soviéticas del Irán depende o no de la conclusión de acuerdos sobre otros puntos, y

“Considerando, especialmente, las seguridades dadas por el Gobierno de la URSS de que el retiro de las fuerzas soviéticas del Irán ya ha comenzado, y confiando en dichas seguridades,

“Que el Gobierno de la URSS tiene la intención de proseguir la evacuación de sus tropas tan rápidamente como sea posible;

“Que el Gobierno de la URSS espera que el retiro de todas las tropas soviéticas de todo el territorio de Irán se habrá terminado dentro de cinco o seis semanas;

“Y que las cuestiones que están siendo objeto de negociaciones entre los Gobiernos de Irán y de la URSS “no se relacionan con el retiro de las fuerzas soviéticas”;

“Deseando ansiosamente evitar toda posibilidad de que la presencia de tropas soviéticas en Irán pueda utilizarse para influir el curso de las negociaciones entre los Gobiernos del Irán y de la URSS, y reconociendo que el retiro de todas las fuerzas soviéticas de todo el territorio de Irán no puede efectuarse en un período de tiempo apreciablemente más corto que el que el Gobierno de la URSS ha declarado que tiene la intención de emplear para llevarlo a cabo,

“El Consejo de Seguridad decide diferir el estudio de la petición del Irán hasta el 6 de mayo, fecha en que el Gobierno de la URSS y el Gobierno del Irán están invitados a informar al Consejo si la evacuación de todas las fuerzas soviéticas de todo el territorio de Irán ha sido terminada y fecha en la cual el Consejo examinará si procede, sostener nuevos debates sobre la petición irania;

“Queda, sin embargo, entendido que si en el intervalo el Gobierno de la URSS, el Gobierno del Irán o cualquier miembro del Consejo de Seguridad pone en conocimiento del Secretario General cualquier hecho que pueda retardar o amenazar con retardar el puntual retiro de las fuerzas soviéticas del Irán, en conformidad con las seguridades dadas al Consejo por la URSS, el Secretario General señalará inmediatamente a la atención del Consejo tales informes, los cuales serán objeto del primer punto del programa.”

⁷ Véanse los anexos al presente informe, página 50.

⁸ *Ibid.*

b) *Posición adoptada por el representante de Australia*

El representante de AUSTRALIA se abstuvo de votar. Indicó que la resolución no tomaba en cuenta la primera comunicación irania respecto a la intervención de tropas y agentes soviéticos en los asuntos internos del Irán. Declaró estar interesado en los siguientes aspectos de la cuestión:

i) Que se había llegado a una decisión antes de que hubiese habido una investigación completa de todos los hechos;

ii) Que en ningún momento había habido una exposición completa de los antecedentes del caso;

iii) Que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había abandonado la Sala del Consejo durante la discusión de cuestiones de procedimiento, y antes de discutirse los hechos o antecedentes del caso, dificultando con ello la buena marcha de los trabajos y la autoridad del Consejo;

iv) Que se habían concertado algunos arreglos al margen del Consejo, a pesar de ser calificados de arreglos sobre cuestiones de procedimiento.

G. PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DE LA URSS PARA QUE SEA RETIRADA DEL PROGRAMA DEL CONSEJO LA CUESTIÓN DEL IRÁN

a) *Propuesta de la URSS*

Por carta de fecha 6 de abril de 1946 dirigida al Presidente del Consejo (S/30),⁹ el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que la cuestión irania fuera retirada del programa del Consejo. Señaló que, como se sabía por el informe oficial iranosoviético publicado el 4 de abril de 1946, los Gobiernos de la URSS y del Irán habían llegado a un acuerdo sobre todos los puntos. El Consejo no tenía, pues, razón alguna para estudiar la cuestión irania el 6 de mayo de 1946 y la resolución aprobada el 4 de abril de 1946 era inexacta e improcedente, por estar en contradicción con la Carta.

b) *Respuesta del Irán*

Por carta de fecha 9 de abril dirigida al Secretario General (S/33),¹⁰ el Embajador del Irán manifestó que su Gobierno deseaba que la cuestión siguiese incluida en el programa del Consejo, conforme lo estipulaba la resolución aprobada el 4 de abril de 1946. En carta de fecha 15 de abril de 1946 dirigida al Presidente del Consejo (S/37),¹¹ el Embajador iraní manifestó que su Gobierno le había transmitido instrucciones el 14 de abril para que hiciera la siguiente declaración ante el Consejo:

“Como resultado de la firma del acuerdo entre el Gobierno del Irán y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha sido convenido que el Ejército rojo evacue todo el territorio iraní antes del 6 de mayo de 1946. El Gobierno iraní no tiene ninguna duda de que este acuerdo será respetado pero, al mismo tiempo, no tiene el derecho de fijar la conducta que el Consejo de Seguridad debe seguir.”

El 15 de abril de 1946 recibió un nuevo telegrama de su Gobierno, que decía así:

“En vista de que el Embajador de la URSS ha vuelto a reiterar categóricamente, hoy 14 de abril, que la evacuación incondicional del territorio iraní por el Ejército rojo estará terminada antes del 6 de mayo de 1946, es necesario que Vd. informe inmediatamente al Consejo de Seguridad que el Gobierno iraní tiene plena confianza en la palabra y promesa del Gobierno de la URSS y que, por esta razón, retira la queja presentada al Consejo de Seguridad.”

c) *Carta presentada por el Secretario General*

En la 33a. sesión celebrada el 18 de abril de 1946, el Secretario General presentó una carta dirigida al Presidente del Consejo (S/39)¹² en la que exponía su parecer sobre los aspectos jurídicos que planteaba el hecho de mantener la cuestión irania en el programa. Recordó que los poderes conferidos al Consejo en virtud del Capítulo VI de la Carta estaban definidos en los Artículos 33, 34, 36, 37 y 38. Advirtió que al Consejo sólo podía someterse una controversia o situación por uno de los tres medios siguientes:

i) En virtud del Artículo 35, por un Estado,

ii) En virtud del Artículo 34, por el propio Consejo, y

iii) En virtud del Artículo 99, por el Secretario General.

En el caso del Irán, el Artículo 99 no era aplicable. El Artículo 34 no era aplicable, puesto que el Consejo no había decidido hacer una investigación, única medida posible con arreglo a dicho Artículo.

Al principio, se planteó al Consejo la controversia invocando el párrafo 1 del Artículo 35. Puesto que Irán había retirado su queja, el Consejo no podía tomar ninguna medida con arreglo a los Artículos 33, 36, 37 ó 38, ya que no existían las condiciones necesarias para aplicar dichos Artículos (a saber, una controversia entre dos o más partes).

Podía, por tanto, argüirse que — después de que el representante del Irán retiró su queja — la cuestión quedaba automáticamente eliminada del programa a menos que:

i) El Consejo decidiera que se haga una investigación en conformidad con el Artículo 34,

ii) Un miembro señalara la cuestión a la atención del Consejo como una situación o controversia, en conformidad con el Artículo 35.

iii) El Consejo actuara en conformidad con el párrafo 1 del Artículo 36, que parece exigir una comprobación preliminar de que la controversia existe con arreglo al Artículo 33 o que se plantea “una situación de índole semejante”.

Contra la tesis de que una cuestión queda automáticamente eliminada del programa, puede aducirse que una vez que al Consejo se le ha planteado un asunto, éste no afecta ya exclusivamente a los Estados originalmente interesados sino al Consejo en general, como representante de todas las Naciones Unidas. Sin embargo, parecía que el único medio de que — con arreglo a la Carta — el Consejo pudiese intervenir era el que se estipula en el Artículo 34 o en el párrafo 1 del Artículo 36. Puesto que el Consejo no había querido invocar el Artículo 34 por el único medio que le permitía hacerlo, es decir, ordenando una investigación, y no había querido invocar el párrafo 1 del Artículo 36, declarando que — con arreglo

⁹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 E, página 46.*

¹⁰ *Ibid.*, anexo 2 F, página 47.

¹¹ Véanse los anexos al presente informe, página 50.

¹² Véanse los anexos al presente informe, página 51.

al Artículo 33 — había una controversia o existía una situación de naturaleza parecida, podía muy bien suceder que no hubiese ninguna otra posibilidad de que el Consejo entendiese en el asunto.

El representante de FRANCIA propuso que, antes de tomar una decisión final, el Consejo debía aguardar el informe del Comité de Expertos sobre la carta presentada por el Secretario General.

El representante de POLONIA se asoció a esta propuesta, haciendo resaltar la importancia del cargo que ocupa el Secretario General de las Naciones Unidas, investido por la Carta de poderes especiales de gran importancia. Consideró que el Consejo no podía, por consiguiente, tomar una decisión haciendo caso omiso de la opinión del Secretario General.

El representante de CHINA dijo que estaba plenamente convencido de la importancia que tenía el cargo del Secretario General. Advirtió, sin embargo, que el Artículo 97 decía que “El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización”. Estaba seguro de que el Consejo deseaba prestar la debida consideración a las observaciones del Secretario General, pero que la decisión seguía siendo de la incumbencia del Consejo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó que las funciones del Secretario General eran más serias y de mayor responsabilidad que lo que se había indicado. Recordó que el Artículo 99 estipulaba que “el Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Estimaba que el Secretario General tenía tanto el derecho como el deber de presentar informes sobre los diferentes aspectos de las cuestiones que el Consejo tenía en estudio.

d) Informe del Comité de Expertos

El Consejo remitió la carta del Secretario General al Comité de Expertos y el informe del Presidente de dicho Comité (S/42)¹³ fué examinado en la 36a. sesión del 23 de abril de 1946. El informe decía que el Comité de Expertos había decidido, por razón de la naturaleza técnica de su mandato, estudiar desde un punto de vista abstracto el problema de si el Consejo podía seguir entendiendo en un asunto que había sido retirado por las partes interesadas. El Comité no había hecho un estudio detallado de la carta del Secretario General.

Se convino en principio que, cuando un asunto había sido sometido al Consejo por un Estado, no podía ser retirado de la lista de asuntos pendientes de estudio del Consejo, sin una decisión de este último.

En los debates del Comité de Expertos, los delegados de AUSTRALIA, BRASIL, CHINA, EGIPTO, MÉXICO, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimaron que la carta del Secretario General había abordado el problema con un criterio demasiado reducido, puesto que sólo se refería a una controversia y que esa controversia era tratada simplemente como un pleito entre dos partes. Semejante definición

¹³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 G, página 47.*

entrañaba una concepción errónea; en primer lugar, respecto de las funciones del Consejo (que no es una corte de justicia) y, en segundo lugar, respecto de la naturaleza de su competencia, que comprende el examen de situaciones y que, en todo caso, excede con mucho los estrechos límites dentro de los cuales la carta tendería a confinarla. Algunos de dichos delegados advirtieron que, para que el Consejo dejase de entender en un asunto, no bastaba con que las partes interesadas en la controversia hubiesen concluido un acuerdo. El problema no debía considerarse desde un punto de vista puramente jurídico. Teniendo en cuenta los Artículos 1 y 24, el Consejo podría interpretar que — aun después de haberse logrado concluir un acuerdo entre las partes — podía todavía suceder que las circunstancias (por ejemplo, las condiciones en que el acuerdo había sido negociado) siguiesen suscitando temores sobre el mantenimiento de la paz, en virtud de las cuales estuviese justificado que el Consejo continuase entendiendo en el asunto. El Consejo podría juzgar necesario seguir entendiendo en el asunto hasta que la totalidad o parte del acuerdo hubiese sido ejecutado, o durante un periodo aun mayor. La decisión en virtud de la cual se ha planteado un asunto ante el Consejo es absolutamente independiente y distinta de las medidas que podía decidir tomar con arreglo al Artículo 34. Varios delegados pusieron en tela de juicio el argumento expuesto en la carta y que parecía indicar que, a menos que el Consejo tomase una decisión con arreglo a los Artículos 34 ó 36, no podía seguir entendiendo en una controversia cuyo retiro había sido solicitado. Varios delegados estimaron que el párrafo 1 del Artículo 35 probaba que la actuación del Consejo en su carácter de guardián de la paz era enteramente independiente de las circunstancias estrictamente jurídicas en que se suscitaba una controversia puesto que, según ese texto, no era necesariamente una parte interesada en una controversia quien tenía que someterla a la atención del Consejo.

En los debates sostenidos por el Comité de Expertos, los delegados de FRANCIA, POLONIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideraron que las reglas relativas al procedimiento a seguir para retirar una cuestión sometida al Consejo variaban según se tratara de una controversia o de una situación. El concepto de controversia era de naturaleza subjetiva y designaba esencialmente un conflicto entre dos o más Estados, que existía solamente en virtud de la oposición de las partes interesadas. Si todas las partes en una controversia llegaban a un acuerdo, la amenaza al mantenimiento de la paz como consecuencia de la prolongación de dicha controversia desaparecía con dicho acuerdo, y si las partes solicitaban que el Consejo desistiera del examen de la controversia, éste estaba obligado a hacerlo. Por el contrario, una situación podía existir independientemente de que fuese presentada o no por un Miembro. El Consejo podía seguir ocupándose de una situación, aun si ese Miembro declaraba su deseo de retirar su comunicación. Si la controversia originalmente sometida al Consejo había llegado a un punto en que estuvieran interesadas otras partes, o si se producía una nueva situación derivada de la controversia original, se planteaba entonces una cuestión diferente de la que había sido sometida en un principio al Consejo. Podría ser señalada a la atención del Consejo por un Miembro de las

Naciones Unidas, en conformidad con el párrafo 1 del Artículo 35, o el propio Consejo podía entender en ella con arreglo al Artículo 34.

En consecuencia, el Comité de Expertos se veía es la imposibilidad de formular una opinión unánime sobre la cuestión que le había sometido el Consejo.

e) *Discusión*

El representante de FRANCIA declaró que sería imprudente establecer el precedente de que un Miembro de las Naciones Unidas que había presentado una comunicación al Consejo no pudiese retirar su comunicación. Por ello, propuso la siguiente resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo vuelto a examinar en sus sesiones del 15 y 16 de abril la cuestión que había inscrito en su programa el 26 de marzo, a solicitud del Gobierno del Irán, y que era objeto de su resolución del 4 de abril,

“Toma nota de la carta de fecha 14 de abril que le ha remitido el representante del Gobierno de Irán, en la cual este último pone en conocimiento del Consejo de Seguridad que ha retirado su queja;

“Toma nota de que se ha llegado a un acuerdo entre los dos Gobiernos interesados;

“Pide al Secretario General que recoja la información necesaria a fin de completar el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea, previsto en el Artículo 24 de la Carta, sobre la manera en que ha tratado el caso inscrito en su programa el 26 de marzo pasado a solicitud, ahora retirada, del Gobierno de Irán.”

El representante de POLONIA se asoció sin reservas a la opinión del representante de Francia de que, si surgían circunstancias imprevistas y el retiro de las tropas de la URSS no se efectuaba dentro del período convenido, la cuestión podía ser de nuevo inscrita en el programa. Sin embargo, el Consejo no tenía el derecho de mantener la cuestión en el programa contra la voluntad de ambas partes pues tal procedimiento constituiría una abierta violación de la Carta.

Los representantes de AUSTRALIA, BRASIL, CHINA, EGIPTO, MÉXICO, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sostuvieron que el Consejo era quien decidía su programa y que tenía facultad para retener la cuestión del Irán en el programa, a pesar de que este país hubiese retirado su queja.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que el Consejo no podía tomar una decisión sobre ninguna controversia sin escuchar a ambas partes. Como quiera que su propuesta de aplazamiento había sido rechazada, no había podido participar en los debates del Consejo hasta el 10 de abril de 1946. Además, el Consejo no podía tomar ninguna decisión sobre cualquier controversia o situación sin una decisión previa acerca de si la cuestión era una controversia o una situación, punto que no había sido aclarado.

Indicó que, a su juicio, era incompatible con la Carta sostener que los países que apelaban al Consejo no tenían derecho a retirar sus apelaciones. El Gobierno del Irán sabía mejor que nadie qué medidas debían tomarse para obtener una solución satisfactoria de sus diferencias con el Gobierno de la URSS. Finalmente, el representante de la URSS recordó que cuando propuso que la cuestión irania no debía incluirse en el pro-

grama, el representante de los Estados Unidos de América manifestó que la propuesta tropezaba con la objeción de que el Gobierno del Irán no estaba de acuerdo con ella. En buena lógica, la cuestión irania debía ser ahora retirada del programa como lo solicitaban el Gobierno de la URSS y el Gobierno del Irán.

En respuesta al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los representantes del REINO UNIDO y los PAÍSES BAJOS sostuvieron que las decisiones del Consejo se habían referido a cuestiones de procedimiento y no había sido necesario decidir previamente si la cuestión constituía una situación o una controversia. En cuanto a la necesidad de escuchar a ambas partes, dichos representantes estimaron que la Carta partía de la hipótesis de que ambas partes estarían presentes para ser escuchadas. El derecho de veto era limitado y no podía ser extendido por el hecho de estar ausente del Consejo.

En cuanto a los argumentos generales invocados por el representante de la URSS, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA afirmó que la comunicación irania había sido señalada en forma regular a la atención del Consejo, conforme dispone el Artículo 34. No se insinuaba que hubiese habido ningún cambio desde el 4 de abril de 1946 en la situación relativa al retiro de tropas. Por lo tanto, no había razón para cambiar el procedimiento adoptado el 4 de abril de 1946. Consideraba que el Consejo no podía dejar pasar inadvertido que el súbito cambio de actitud que el Gobierno del Irán no había dejado de mantener se produjo mientras las tropas de la URSS se encontraban aun en el Irán.

El representante de AUSTRALIA advirtió que la resolución del 4 de abril de 1946 no había tratado el primer punto relativo a la intervención en los asuntos internos del Irán. Se tenía entendido que las tropas soviéticas se encontraban aún en Irán y este estado de cosas constituía una violación a *prima facie* del Tratado de las tres Potencias. Este era el fondo de la cuestión que el Consejo tenía ante sí, aunque el representante de la URSS nunca se había referido a ella. En vista de que no se disponía de información acerca de los asuntos de la mayor importancia, el representante de Australia sostuvo que aun estaba dentro de la competencia del Consejo efectuar una investigación.

f) *Decisión*

En la 36a. sesión celebrada el 23 de abril de 1946, la resolución presentada por el representante de Francia y apoyada por el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS recogió 3 votos y fué, por consiguiente, rechazada.

g) *Declaración del representante de la URSS*

En relación con el voto antes mencionado, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que, en vista del acuerdo suscrito por el Gobierno de la URSS y del Irán sobre todas las cuestiones en litigio — y en vista de que el Gobierno del Irán había retirado su apelación al Consejo — la delegación de la URSS estimaba que la decisión del Consejo de mantener inscrita la cuestión del Irán en el programa era contraria a la Carta. Por estas razones, la delegación de la URSS no consideraba posible continuar participando en los debates sobre la cuestión del Irán en el seno del Consejo.

La cuestión del Irán no fué discutida de nuevo en la 36a. sesión. De conformidad con la declaración mencionada anteriormente, el representante de la URSS no asistió a las sesiones subsiguientes en que el Consejo discutió la cuestión del Irán (40a. y 43a. sesiones).

H. INFORME PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL IRÁN EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DEL 4 DE ABRIL DE 1946

En una comunicación de fecha 6 de mayo de 1946 dirigida al Presidente del Consejo (S/53),¹⁴ el Embajador del Irán declaró que, de conformidad con la resolución del Consejo de fecha 4 de abril de 1946, las investigaciones realizadas por funcionarios autorizados del Gobierno del Irán demostraban que se habían retirado todas las fuerzas soviéticas de las provincias de Khorassán, Gorgán, Mazanderán y Gilán. Debido a la ingerencia de que se había quejado antes, el Gobierno del Irán no había podido ejercer verdadera autoridad dentro de Azerbaiján desde el 7 de noviembre de 1945 ni había podido averiguar desde entonces la situación existente en Azerbaiján por medio de sus propios funcionarios. El Gobierno del Irán no había podido comprobar directamente los informes recibidos, según los cuales el retiro de las fuerzas soviéticas de Azerbaiján había continuado y terminaría hacia el 7 de mayo de 1946.

El Gobierno de la URSS no presentó ningún informe en cumplimiento de la resolución del 4 de abril de 1946.

I. RESOLUCIÓN DEL 8 DE MAYO DE 1946

En la 40a. sesión celebrada el 8 de mayo de 1946, el Consejo examinó el informe antes mencionado del Embajador del Irán. El representante de la URSS no asistió a esta sesión. En vista de lo incompleto del informe, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó la siguiente resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que según la declaración presentada por el Gobierno del Irán en su informe preliminar del 6 de mayo para dar cumplimiento a la resolución del 4 de abril de 1946, no podía asegurar si el 6 de mayo había terminado la evacuación total de las fuerzas soviéticas de todo el territorio del Irán,

“Decide aplazar la continuación de los debates sobre la cuestión del Irán a fin de que el Gobierno iranio disponga de tiempo para cerciorarse, por medio de sus representantes oficiales, si todas las fuerzas soviéticas han sido retiradas de todo el territorio del Irán;

“Invita al Gobierno iranio a presentar un informe completo del asunto tan pronto como reciba la información y a que, en caso de que no le sea posible recibir tal información hacia el 20 de mayo, comunique en esa fecha la información de que dispone hasta ese momento; y

“Resuelve que inmediatamente después de que reciba del Gobierno del Irán el informe solicitado el Consejo examine la actitud que crea procedente adoptar”.

La resolución fué aprobada por 10 votos.

¹⁴ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 G*, páginas 50 y 51.

El representante de AUSTRALIA consideró que, de conformidad con la Carta, cada miembro del Consejo de Seguridad actuaba en calidad de representante y que ejercía los poderes que le están conferidos, no solamente a título personal sino en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Los miembros no permanentes han sido nombrados mediante elección. Los miembros permanentes han sido designados de conformidad con una disposición de la Carta aprobada por todos los Miembros de las Naciones Unidas. No puede admitirse que un miembro que desempeña un cargo en tales condiciones pueda, cuando juzgue conveniente, decidir que no actúa en calidad de representante.

El representante de Australia sostuvo que si un miembro deja de participar en la labor del Consejo, renuncia — durante ese tiempo — a los poderes especiales que le son conferidos como miembro y no tiene otros poderes que los que le corresponden como a otro Miembro cualquiera de las Naciones Unidas. Consideró que sería sumamente peligroso — y marcaría el principio de un sistema que resultaría muy pronto impracticable — pedir que el Consejo admita que un representante del Consejo de Seguridad, por el hecho de ausentarse, pueda poner en duda el poder del Consejo de ejercer sus funciones.

Estimó que el hecho de adoptar un criterio opuesto al que él sostenía implicaba la introducción *de facto* de una importante enmienda a las disposiciones de la Carta y una seria ampliación del derecho de veto.

Manifestó que los miembros tenían derecho a saber con precisión lo que precisa el representante ausente con respecto al efecto de su ausencia.

El representante del REINO UNIDO opinó que la ausencia de un representante del Consejo no impedía el funcionamiento del Consejo. No existe ninguna regla relativa al quórum, a menos de deducir algún argumento del artículo del reglamento que dispone que toda decisión requiere el voto afirmativo de siete miembros por lo menos. En definitiva, manifestó que el hecho de ausentarse de las sesiones del Consejo de Seguridad tenía el mismo efecto sobre las decisiones del Consejo que la abstención de votar.

El representante de los PAÍSES BAJOS manifestó que la resolución presentada por el representante de los Estados Unidos podía ser aprobada legalmente a pesar de la ausencia del representante de la URSS, puesto que implicaba claramente una cuestión de procedimiento. Por ese motivo, el voto afirmativo de cualesquiera siete miembros era suficiente.

J. INFORME PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL IRÁN EN CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DEL 4 DE ABRIL Y 8 DE MAYO DE 1946

Por cartas de fechas 20 y 21 de mayo de 1946 dirigidas al Presidente del Consejo (S/66 y S/68),¹⁵ el Embajador del Irán presentó informes en cumplimiento de las resoluciones del 4 de abril y del 8 de mayo de 1946. En su carta de fecha 20 de mayo de 1946, el Embajador del Irán manifestó que — según los informes de que disponía — el Gobierno del Irán, como consecuencia de la intervención de que antes se había quejado, no podía todavía ejercer una autoridad efectiva en la

¹⁵ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 J*, páginas 52 y 53.

provincia de Azerbaiján y que las intervenciones soviéticas en los asuntos internos de Irán no habían cesado. Por consiguiente, no había podido realizar la investigación requerida para establecer si todas las fuerzas de la URSS habían sido retiradas de todo el territorio del Irán.

En su comunicación de fecha 21 de mayo de 1946, el Embajador iraní dió a conocer el texto de un telegrama que había recibido esa misma tarde del Primer Ministro de su país. Decíase en el telegrama que el Primer Ministro del Irán había enviado una comisión de investigación que — en una semana — investigó cuidadosamente varias regiones de Azerbaiján y entre ellas los importantes centros de Tabriz y sus suburbios, Marand, Jolfa, Khoy, Salmas, Maju, Rezacyeh y Miancuab. Los informes telegráficos decían que no se había encontrado huellas de fuerzas soviéticas, material o medios de transporte y que, según el testimonio de personas veraces de la localidad que habían sido interrogadas, las fuerzas soviéticas se habían retirado de Azerbaiján el 6 de mayo de 1946.

K. RESOLUCIÓN DEL 22 DE MAYO DE 1946

En la 43a. sesión que el Consejo celebró el 22 de mayo de 1946, el Embajador del Irán tomó parte en el debate.

El Embajador del Irán interpretó que el retiro de la comunicación iraní del 14 de abril de 1946 se refería sólo a la evacuación de tropas soviéticas y no a la intervención soviética en los asuntos internos del Irán. Desconocía la actual opinión de su Gobierno sobre el hecho de mantener la cuestión del Irán en el programa. Pero puesto que el Consejo había decidido hacerlo, Irán respetaba la decisión del Consejo y contestaría a cualquiera pregunta que éste le dirigiera.

Cuando los representantes de FRANCIA y de POLONIA expresaron su pesar por las discrepancias que existían entre las comunicaciones del 20 y del 21 de mayo, el Embajador del Irán contestó que su comunicación del 20 de mayo de 1946 había sido escrita el último día en que podía hacerse el informe de conformidad con la resolución del 8 de mayo de 1946. La comunicación contenía toda la información de que disponía entonces.

Con respecto a las fuerzas armadas de Azerbaiján, el Embajador del Irán manifestó que habían aumentado como consecuencia del estímulo y protección de las fuerzas soviéticas. Los agentes soviéticos las habían adiestrado y equipado, habiéndose llegado a decir que hasta habían usado uniformes soviéticos. Durante las negociaciones celebradas entre el Primer Ministro del Irán y los representantes de Azerbaiján se habían hecho demandas que equivalían virtualmente a la creación de un Estado independiente de Azerbaiján. El Embajador de la URSS había participado en las negociaciones en calidad de mediador, pero había rogado al Primer Ministro del Irán que accediera a las demandas de Azerbaiján. El Embajador del Irán estimó que estos hechos constituían una intervención en los asuntos internos de su país.

El Embajador del Irán añadió que los pueblos mencionados en el telegrama enviado el 21 de mayo por el Primer Ministro del Irán abarcaban la mitad de Azerbaiján. En todo caso, las fuerzas soviéticas no estaban todas acantonadas en las ciudades y pueblos. En consecuencia, estimaba

que el telegrama no significaba que la comisión hubiese visitado todo el territorio de Azerbaiján ni que había sido evacuada toda la provincia.

El representante de FRANCIA sugirió que, puesto que el telegrama proporcionaba informes de suma importancia, la cuestión del Irán fuese mantenida en el programa por un corto plazo; si después de una semana o diez días no se recibía ninguna información que contradijera la ya obtenida, procedía que la cuestión fuese automáticamente eliminada del programa.

El representante de POLONIA consideró que el telegrama del Primer Ministro del Irán daba por terminado el asunto definitivamente. La cuestión de si el Gobierno iraní podía enviar sus agentes a Azerbaiján era un asunto completamente interno. Si aun había alguna duda, propuso que se preguntara telegráficamente al Gobierno iraní si estaba convencido de que las fuerzas soviéticas se habían retirado.

Los representantes de los PAÍSES BAJOS y el REINO UNIDO se opusieron a esta sugestión sosteniendo que no era necesario complicar de nuevo al Gobierno iraní en esta forma.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso que el Consejo aplazara el estudio de la cuestión del Irán. Señaló que el Gobierno de la URSS no había presentado ningún informe al Consejo y que el informe iraní era incompleto. Además, la evacuación de las fuerzas soviéticas constituía sólo una parte de la controversia entre los Gobiernos de la URSS y del Irán. Manifestó que su Gobierno había estudiado recientemente y con todo cuidado la idea de que el Consejo solicitase una investigación sobre la situación en el Norte del Irán, para determinar si constituía una amenaza para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

El representante del REINO UNIDO se adhirió a estas observaciones. Manifestó que podía haber alguna duda acerca de si la comisión iraní había tenido completa libertad de movimiento y de acción. Terminó diciendo que era necesario contar con una declaración del Gobierno iraní en la que se hiciera constar que había terminado la evacuación, antes de que el Consejo tomara una decisión.

El representante de AUSTRALIA manifestó que, independientemente de que el Gobierno del Irán — o cualquiera otra parte en una controversia — mantenga o no su queja, corresponde únicamente al Consejo decidir si ha de seguir o no entendiendo en la cuestión. Aunque era interesante saber si el Gobierno retiraba una declaración cualquiera con respecto a este asunto, el Consejo había tomado ya una decisión según la cual no era necesario ni para el Gobierno iraní ni para ningún otro gobierno presentar de nuevo una queja o mantenerla en vigor.

En cuanto al aplazamiento propuesto, el representante de Australia se mostró partidario de diferir la discusión por algunos días, aunque mantuvo la opinión anteriormente expuesta de que el asunto debía ser mantenido en el programa hasta que se adoptara una decisión positiva sobre su eliminación.

El representante de MÉXICO propuso que se aplazara el debate a fin de permitir el examen de ciertas cuestiones surgidas de las declaraciones del representante del Irán. El asunto había permanecido en el programa en espera de recibir la

información solicitada al Gobierno iraní sobre la evacuación de las fuerzas soviéticas, pero el Embajador del Irán acaba de manifestar que no podía presentar un informe satisfactorio hasta que su Gobierno esté en condiciones de ejercer una autoridad efectiva en toda la provincia de Azerbaiján. Tal vez sea necesario decidir si el Consejo está o no dispuesto a adoptar alguna medida para ayudar a que el Gobierno iraní restablezca su autoridad.

Declaró que como el Embajador del Irán había manifestado que la situación en Irán era consecuencia de una intervención anterior de las fuerzas soviéticas, se planteaba la cuestión de saber si el Consejo estaba dispuesto a mantener también el asunto en el programa en lo que se refería a este punto, aun en el caso de que más adelante los miembros del Consejo se convencieran de que las fuerzas soviéticas se habían retirado del territorio iraní. Estimó que el Consejo debía decidir claramente si la cuestión del Irán debía ser mantenida en el programa por lo que respecta a la intervención o a la evacuación de las fuerzas, o por ambas causas a la vez. Las respuestas a esas preguntas podrían llevar al Consejo muy lejos, y, antes de decidir que el caso del Irán sea mantenido en el programa, los miembros del Consejo deberían disponer de más tiempo para estudiar la situación. En consecuencia, el debate debería ser aplazado.

Por 9 votos contra 1, fué aprobada la siguiente resolución presentada por el representante de los PAÍSES BAJOS:

“El debate de la cuestión del Irán es aplazada hasta una fecha próxima y el Consejo podrá reunirse a petición de cualquiera de sus miembros.”

El Consejo continúa entendiendo en la cuestión del Irán.

CAPÍTULO II

La cuestión de Grecia

A. EXAMEN DE LA COMUNICACIÓN DE LA URSS DE FECHA 21 DE ENERO DE 1946

a) Comunicación de la URSS

Por una carta de fecha 21 de enero de 1946, el Jefe a. i. de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — invocando el Artículo 35 de la Carta — solicitó al Consejo de Seguridad que discutiera la situación en Grecia, so pretexto de que la presencia de fuerzas británicas en dicho país, después de terminada la guerra, constituía una intervención en los asuntos internos de Grecia y creaba una extraordinaria tirantez de relaciones que podía tener graves consecuencias, tanto para el pueblo griego como para el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

La cuestión de Grecia fué examinada en la sexta sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 1º de febrero de 1946.

El PRESIDENTE recordó a los miembros del Consejo que en la segunda sesión del Consejo del 25 de enero de 1946, se había decidido que, cuando se discutiera la cuestión de Grecia, debía invitarse a un representante de Grecia para que tomara asiento a la mesa del Consejo, a fin de que pudiera ejercer el derecho a participar en los debates sin derecho a voto. Indicó que este derecho era el mismo, ya fuera de conformidad con el Artículo 31 o con el Artículo 32 de la Carta.

Como no se formuló ninguna objeción, fué aprobado el procedimiento propuesto.

El Presidente propuso que el Consejo adoptase el siguiente procedimiento para discutir la cuestión de Grecia. Como la cuestión había sido planteada ante el Consejo a iniciativa del representante de la URSS, creía que el Consejo desearía que se diera oportunidad al representante de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas para hacer observaciones verbales, ya fuera como explicación o como adición a la comunicación del 21 de enero de 1946. Estimaba por lo tanto conveniente que, cuando el representante de la URSS hubiera terminado su exposición oral, se invitara al representante del Reino Unido a responder de palabra en la forma que juzgara conveniente. A continuación el Consejo desearía probablemente conceder al representante de Grecia la oportunidad de exponer verbalmente el criterio de su Gobierno sobre esta cuestión, y después podría abrirse el debate general. Como no hubo objeción, se aceptó el procedimiento propuesto.

b) Discusión

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS fué invitado en primer lugar a hacer una declaración verbal. Recordó al Consejo que no era ésta la primera vez que el Gobierno de la URSS había señalado a la atención de los aliados la situación de Grecia. Después de la Declaración de Yalta del 21 de julio de 1945, en el curso de la Conferencia de Berlín, la delegación de la URSS presentó un memorándum sobre la situación en Grecia, en el cual se indicaba que la situación era contraria al orden establecido y que existía un régimen de terror dirigido contra los elementos democráticos del país. En dicho memorándum, el Gobierno de la URSS señaló que el Gobierno de Grecia estaba tomando en verdad una actitud que podía poner en peligro la paz y aun desencadenar la guerra contra sus países vecinos, Albania y Bulgaria.

En septiembre de 1945, con ocasión de la primera sesión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en Londres, el Gobierno de la URSS presentó un segundo memorándum sobre la situación en Grecia. Finalmente, en la Conferencia de Moscú celebrada por los Ministros de Relaciones Exteriores en diciembre de 1945, la situación en Grecia fué planteada de nuevo y relacionada con la presencia de fuerzas británicas en Grecia.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que en el memorándum presentado por la delegación de su país el 21 de enero de 1946, había cuatro importantes cuestiones de fondo:

i) La situación en Grecia era muy difícil y podía tener consecuencias muy desagradables no sólo para el pueblo griego sino que también para la paz y la seguridad.

ii) Las circunstancias no exigían la presencia en Grecia de las fuerzas británicas puesto que no había necesidad de proteger las comunicaciones como es el caso de las fuerzas que se encuentran en los países vencidos.

iii) La presencia de fuerzas británicas en Grecia se había convertido en un medio de ejercer presión sobre la situación política del país.

iv) En muchos casos, estas circunstancias habían contribuido a apoyar a los elementos reaccio-

narios del país en contra de los elementos democráticos.

El representante de la URSS basando sus observaciones en la información procedente de Grecia, describió las actividades de la organización fascista monárquica que se conoce con el nombre de "X" y manifestó que los monárquicos, ayudados por elementos extranjeros, habían creado un régimen de terror en contra de la población democrática del país.

Con respecto a la presencia de fuerzas británicas en Grecia, el representante de la URSS opinó que las razones para justificar la presencia de ejércitos aliados en el territorio de un país aliado podían ser dos. La primera razón podía ser que un país aliado hubiera sido invadido por ejércitos enemigos y que las fuerzas aliadas ayudasen a expulsar al enemigo de ese país; pero ya no había ejércitos de ocupación en Grecia y no existía la amenaza de un enemigo exterior. Por consiguiente, la primera razón no era aplicable a este caso. La segunda razón podía ser que la presencia de dichas fuerzas fuese necesaria para proteger las líneas de comunicación de las fuerzas aliadas con las fuerzas que ocupaban países enemigos, pero la presencia de fuerzas aliadas en Grecia era en la actualidad completamente injustificada puesto que no se debía a la necesidad de proteger a las fuerzas aliadas estacionadas en Alemania, Austria o Italia. Por consiguiente, la segunda razón en favor de la presencia de fuerzas aliadas tampoco se aplicaba a este caso. Se había dicho que la presencia de fuerzas británicas en Grecia contribuía al mantenimiento del orden público, pero este asunto debe ser resuelto por los propios griegos y no por medio de fuerzas extranjeras. La intervención de fuerzas extranjeras en la vida del país había tenido muy graves consecuencias. Por otra parte, la presencia de fuerzas británicas había sido utilizada una y otra vez por los elementos reaccionarios en contra de los elementos democráticos del país y la presencia de estas fuerzas había hecho más crítica la situación entre estas dos facciones. Basado en estas consideraciones, el representante de la URSS insistió en que las fuerzas británicas fuesen retiradas rápida e incondicionalmente de Grecia.

El representante del REINO UNIDO declaró que la cuestión de Grecia había sido discutida en Yalta y que el Generalísimo Stalin había expresado su plena confianza en la política británica en Grecia. Sin embargo, la URSS hizo circular en Postdam un memorándum y fué entonces cuando empezaron realmente los ataques contra la política británica en Grecia. El 31 de julio de 1945, el Sr. Molotov, después de leer un memorándum distribuido por el Sr. Eden, accedió a dar el asunto por terminado. Pero es significativo que, cada vez que se plantea el problema de Grecia en cualquiera de las negociaciones con la URSS, es en el preciso momento en que se discute el problema de Rumania, de Bulgaria o de Polonia. Se trata siempre de un contraataque contra el Reino Unido cuando se plantea un asunto que atañe a alguna otra parte de Europa.

El Gobierno británico reconoció que ningún país había luchado más heroicamente que Grecia contra los italianos y contra los alemanes, a pesar de las terribles desventajas en que se encontraban. El primer desembarco de fuerzas británicas en Grecia constituyó una ayuda apreciable para la URSS, facilitándole la movilización de sus fuerzas para resistir a los ejércitos de Hitler.

Hubo una reunión en el Levante y se formó un gobierno de coalición con todos los partidos. En vista de que no había policía, ejército, ni siquiera una lista de empleados públicos, de acuerdo con el Generalísimo Stalin, se convino con que fueran a Grecia fuerzas y administradores británicos para contribuir al resurgimiento del país, a la expulsión de los alemanes, al restablecimiento del orden y a la instalación de un gobierno civil.

Cuando los ingleses llegaron a Grecia estalló una guerra civil. De la información recibida se deduce que dicha guerra fué iniciada principalmente por los comunistas, que trataban de imponer un gobierno de minoría para que dirigiera al país. El Gobierno británico hubiera podido implantar un gobierno de minoría y, sin embargo, pidió a Grecia que constituyera su propio Gobierno en la confianza de que saldría de sus dificultades y de que incluso llegaría, con su experiencia, a recuperar su equilibrio. El Gobierno del Reino Unido aspiraba a que las elecciones fueran imparciales y justas.

Un país aliado, como lo es el Reino Unido para Grecia, tiene al derecho de mantener fuerzas armadas en ese país, si es invitado por su Gobierno. Si el gobierno de Grecia decidiera que la presencia de esas tropas es inconveniente, no se impondrían por la fuerza. Tan pronto como hayan cumplido las obligaciones contraídas con el Gobierno de Grecia, esas fuerzas se retirarán y no amenazarán ni causarán molestia a ninguna otra nación.

El representante del Reino Unido pidió al Consejo que diera una respuesta acerca de si el Gobierno británico, al atender la petición del Gobierno griego de que prestara algunas de sus tropas para ayudar a mantener el orden y a la reconstrucción económica de ese país, ponía en peligro la paz. El peligro para la paz del mundo era la propaganda incesante de Moscú contra el Commonwealth británico. Lo que constituye un peligro para la paz del mundo es enfrentar a un país contra otro.

El representante de GRECIA fué a continuación invitado a participar en los debates del Consejo sobre esta cuestión, en conformidad con una resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en enero de 1945. Manifestó que el pueblo de Grecia no había considerado en ningún momento que la presencia de las fuerzas británicas en Grecia fuese una condición impuesta desde el exterior ni un acto imputable a la iniciativa británica. La había considerado como la consecuencia de una petición hecha por el Gobierno de Grecia y de un acuerdo concluido en Italia y firmado por los representantes de todos los partidos políticos, entre los cuales figuraba también la extrema izquierda.

El representante de Grecia declaró asimismo que, ni las autoridades civiles ni las autoridades militares del Reino Unido habían tratado en ningún momento de intervenir en forma alguna en los asuntos internos de Grecia ni de imponer ninguna restricción sobre el gobierno libre y democrático del país.

El representante de Grecia agregó que el pueblo griego consideraba que la prolongada presencia de las fuerzas militares británicas era indispensable, porque constituía un factor sumamente importante para la consolidación del orden y de la seguridad pública y para la restauración de las condiciones políticas normales, permitiendo asegurar la igualdad de derechos para todos.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, en respuesta a la declaración del representante del Reino Unido, expresó su sorpresa por el hecho de que, cuando el Gobierno de la URSS propuso recomendar que el Regente de Grecia tomara medidas para establecer un gobierno democrático, el representante del Reino Unido considerase que se trataba de un "contraataque" del Gobierno soviético contra el Reino Unido.

Negó que las fuerzas del movimiento de resistencia no hubieran peleado contra los alemanes. Esto era completamente erróneo y contrario a la realidad.

Rechazó también la declaración del representante del Reino Unido de que la propaganda incesante de Moscú contra el Imperio Británico constituyese un peligro para la paz del mundo. Manifestó que el representante del Reino Unido calificaba de propaganda de Moscú lo que eran amistosas advertencias sobre la situación en Grecia.

Después de citar diferentes manifestaciones de políticos británicos y la declaración del ex Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia, el representante de la URSS afirmó que se oían voces de alarma y existía una ansiedad justificada acerca de los acontecimientos sucedidos en Grecia donde la situación podía acarrear graves y peligrosas consecuencias; pidió al representante del Reino Unido que dijera si esto era también propaganda de Moscú.

El representante de la URSS declaró que la presencia de fuerzas británicas constituía un instrumento de presión política dentro del país que a veces, era utilizado por los elementos reaccionarios contra las fuerzas democráticas del país. Agregó que esta situación, así como la intervención de fuerzas armadas de una potencia extranjera en los asuntos internacionales de Grecia, creaba una difícil situación que no podía descuidarse. Indicó también que las bandas armadas del partido "X" y de otros elementos aventureros no sólo instigaban a la guerra civil en Grecia sino que cometían también actos de provocación contra sus vecinos fronterizos.

El representante del REINO UNIDO comenzó su respuesta reiterando su punto de vista de que cuando se planteaban cuestiones relativas a Rumania, Bulgaria y otros países en que predomina la URSS, era cuando surgía también la cuestión de Grecia.

Manifestó que había apoyado a la EAM en el Gobierno británico de coalición por estimar que había realizado una importante labor en el movimiento de resistencia. Lo que le sorprendió, sin embargo, fué que cuando Alemania fué derrotada cesó repentinamente de expulsar a los alemanes del país y recurrió a una política encaminada a apoderarse del poder.

Recordó al representante de la URSS que en 1920, cuando la URSS y Polonia estaban en guerra, se embarcaban municiones desde Inglaterra a Danzig. El propio orador, en su calidad de dirigente sindical de Inglaterra, retuvo esas municiones e impidió que se continuara embarcándolas. No demostró ninguna enemistad hacia Rusia.

En cuanto a la alusión hecha por el representante de la URSS sobre los recortes de prensa y los debates parlamentarios, el representante del Reino Unido respondió que el parlamento británico era un parlamento libre y que la selec-

ción de recortes de prensa era necesariamente un reflejo de hecho auténtico o de informaciones exactas.

Con respecto a la prensa, dijo que la prensa libre había sido prohibida en todos los países satélites de la Europa oriental, pero que nunca se había negado la libertad de prensa en Grecia.

Se decía que podían ocurrir incidentes en la frontera. El representante del Reino Unido propuso y recomendó que se creara una comisión para investigar la situación.

Desmintió la acusación de que las fuerzas británicas protegiesen a los partidos de derecha en Grecia. Protegieron a todo el pueblo, cuando se lo pidió el Gobierno griego o cuando vieron que peligraba el orden público.

El Gobierno británico tiene la conciencia tranquila. No podía aceptar la acusación del Gobierno de la URSS, ni directa ni indirectamente. Como quiera que el Reino Unido, el Reino Unido solamente en el mundo entero, ha sido condenado ante este tribunal y acusado, el Gobierno de ese país ha considerado que se le debe una respuesta.

B. SUGESTIONES Y PROPUESTAS

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que sería conveniente, cuando surgieran desavenencias graves entre los Estados, que éstos presentaran sus problemas al Consejo. Estimó que los debates sostenidos habían contribuido a que el Consejo comprendiese mejor las dificultades que existían en Grecia. Grecia había sufrido tanto como cualquier otro país, y posiblemente más, como consecuencia de la guerra y realmente no era deseo del Consejo que se añadiese nada a sus dificultades y sufrimientos. El Gobierno de los Estados Unidos se sentía satisfecho, después de una meditada reflexión, de no encontrar fundamento para creer que la presencia de fuerzas británicas en Grecia crease una situación que pusiese en peligro la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de los Estados Unidos estaba pues convencido de que las declaraciones hechas ante el Consejo no autorizaban a que éste, de conformidad con el Capítulo VI, admitiese la existencia de tal situación. Sin ese fallo, el Consejo no tenía autoridad para recomendar los procedimientos adecuados a los métodos de arreglo. Estimó imprudente que el Consejo adoptara una decisión oficial en este caso y en consecuencia, propuso que se diera las gracias a los Gobiernos de la URSS, del Reino Unido y de Grecia por las declaraciones que habían hecho para explicar la situación y que no se adoptase ninguna otra medida.

El representante de FRANCIA dijo que no podía convenir en que la presencia de fuerzas británicas en Grecia pudiese constituir una amenaza para la paz y la seguridad, en el sentido definido por los términos de la Carta de las Naciones Unidas. Estimó que el debate sostenido no carecería de utilidad si permitía que el Consejo llegase a una decisión unánime y que se disiparan dudas y malos entendimientos.

El representante de CHINA apoyó la opinión expuesta por el representante de los Estados Unidos de que el Consejo de Seguridad no debía adoptar ninguna recomendación o decisión oficial sobre esta cuestión y agregó que los debates habían servido para que ambas partes pudiesen elucidar y aclarar la situación y, por consiguiente, para que todos los miembros del Consejo de

Seguridad tuviesen una visión más clara de los problemas de que se trata.

El representante de los PAÍSES BAJOS se adhirió a la opinión del representante de los Estados Unidos de América.

El PRESIDENTE sugirió que puesto que no se había presentado al Consejo ningún proyecto de resolución, suponía que — a juicio del Consejo — nada hay en la actualidad en la situación de Grecia que haga suponer que pueda producirse un rozamiento internacional, provocar una controversia o poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y que, por consiguiente, el asunto se da por terminado.

El representante de POLONIA presentó la siguiente propuesta:

“El Consejo de Seguridad toma nota de las declaraciones hechas por la URSS, el Reino Unido y Grecia, así como de las garantías dadas por el delegado del Reino Unido de que las fuerzas británicas serán retiradas de Grecia tan pronto como sea posible, y da la cuestión por terminada.”

El representante de EGIPTO propuso que:

“Después de haber oído las declaraciones de los representantes de la URSS, del Reino Unido y de Grecia, el Consejo observa con satisfacción el espíritu de franqueza y de sinceridad que las ha animado y espera que contribuirán al mantenimiento de la paz internacional y al buen entendimiento entre las naciones. Aunque estima que la presencia de fuerzas británicas en Grecia no constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, toma nota de la declaración del representante del Reino Unido de que las fuerzas británicas serán retiradas de Grecia tan pronto como desaparezcan las razones que justifican su presencia.”

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se declaró dispuesto, con un espíritu de amistosa cooperación, a aceptar que no se tomara ninguna decisión oficial, pero propuso que se clausurara el debate con una declaración del Presidente que dijese:

“En vista de la declaración hecha por el Gobierno del Reino Unido de que las fuerzas británicas serán retiradas tan pronto como sea posible, el Consejo opina que la cuestión, en su fase actual, se ha agotado.” Esta resolución fué más tarde retirada en favor de la propuesta de Polonia.

El PRESIDENTE sometió a votación la propuesta de Polonia que fué rechazada.

El representante de los PAÍSES BAJOS preguntó si las partes en esta controversia habían tomado parte en la votación.

El PRESIDENTE contestó que el Consejo no había declarado que la cuestión constituye una controversia pero que cada vez que el Consejo decidía que una situación cualquiera constituía una controversia implicaba la aplicación del Artículo 27 de la Carta. Preguntó al representante de los Países Bajos si estimaban conveniente que se sometiese a votación si se trataba o no de una controversia, haciendo así aplicable el Artículo 27.

El representante de los PAÍSES BAJOS manifestó que, en vista de la decisión del Presidente, no insistía en que se procediese a una votación.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se manifestó en contra de la propuesta egipcia porque no compartía la opinión de que la presencia de fuerzas británicas

no constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. En cuanto a la segunda parte del proyecto de resolución egipcia que decía “tan pronto como desaparezcan las razones que justifican su presencia”, es innecesario decir que cuando las razones que justifican una medida han desaparecido, esa medida debe desaparecer también. Estimó que era necesario precisar esta declaración porque el proyecto de resolución debía ser votado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, que requiere la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE señaló la conveniencia de que el Consejo indicara si la cuestión debía o no ser considerada de procedimiento.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que no era una cuestión de procedimiento, puesto que ninguna cuestión de procedimiento requería una acción del Consejo. Agregó que, con arreglo a las normas establecidas en la Conferencia de San Francisco, sólo podía decidirse por el voto unánime de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad si una cuestión era o no de procedimiento.

El representante de CHINA opinó que el contenido de la propuesta presentada al Consejo indicaba claramente que se trataba de una cuestión de fondo. Por consiguiente, estimó que tal vez en este caso no fuese necesario una votación a menos que hubiera divergencia de opiniones.

El representante de EGIPTO creyó también que el Consejo trataba una cuestión de fondo por consiguiente, la resolución egipcia no se sometió a votación.

En la 10a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 6 de febrero de 1946, el PRESIDENTE hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Seguridad ha oído las declaraciones hechas por los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Grecia que han contribuido en gran parte a aclarar la situación. Me hubiera gustado haber visto el debate terminado con la aprobación de una resolución, pero como el Consejo de Seguridad no ha declarado que existe una controversia me limitaré a hacer un breve resumen de la situación tal como ha sido expuesta ante el Consejo, a juzgar por lo que se ha dicho en esta mesa. La mayoría de los miembros del Consejo ha expresado sus puntos de vista y a juicio del Presidente, el Consejo estima en general que la presencia de fuerzas británicas en Grecia no pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Me parece que el Consejo puede considerar ahora que el asunto está terminado. Lo único que nos queda ahora por hacer es continuar con el orden del día.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que no podía aceptar los términos de la declaración del Presidente, pero estaba dispuesto a convenir en la propuesta siguiente:

i) El Consejo de Seguridad no debe formular ninguna declaración con respecto a la cuestión de Grecia.

ii) El Consejo de Seguridad debe limitarse a una declaración de su Presidente.

iii) En esa declaración debe decirse que el Consejo de Seguridad toma nota de las declaraciones hechas por los diversos representantes y que da la cuestión por terminada.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó la propuesta del representante de la URSS puntualizando que todos los miembros del Consejo que habían hablado sobre esta cuestión habían indicado que estaban de acuerdo con la posición de los Estados Unidos de América, posición que había sido expuesta por él algunos días antes.

El representante del REINO UNIDO, recordando que la declaración del representante de la URSS había sido redactada originalmente por el representante de los Estados Unidos, aceptó también que fuera incorporada a la declaración del Presidente sin una resolución oficial.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que, animado por un espíritu de cooperación y por el deseo de asegurar la unidad de acción en el Consejo de Seguridad, estaba dispuesto a aceptar el texto de la declaración del Presidente. Expresó la esperanza de que la evolución de las relaciones entre la URSS y el Reino Unido permitirá consolidar los lazos de amistad que les unen y aumentar su cooperación, en beneficio de ambos países y de todas las naciones unidas en la joven y nueva organización de las Naciones Unidas. Aceptó el texto de la declaración del Presidente presentada al Consejo, y expresó su satisfacción al ver que se establecía una vez más la armonía entre dos grandes Potencias.

C. DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE resumió, a continuación, las opiniones de los miembros en la siguiente declaración:

“Estimo que debemos tomar nota de la declaración hecha ante el Consejo de Seguridad por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido y de Grecia, así como también de las opiniones expuestas por los siguientes miembros del Consejo de Seguridad: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos y Polonia, con respecto de la cuestión de la presencia de fuerzas británicas en Grecia, tal como esas declaraciones aparecen en las actas del Consejo, y dar el asunto por terminado.”

Esta declaración se juzgó satisfactoria y la cuestión de Grecia se dió por terminada.

CAPÍTULO 3

La cuestión de Indonesia

A. EXAMEN DE LA COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA DE FECHA 21 DE ENERO DE 1946

a) Comunicación de la URSS de Ucrania

En una carta de fecha 21 de enero de 1946, el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA, de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, señaló a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que se habían empleado fuerzas militares británicas y japonesas contra la población local en Indonesia e hizo saber que su Gobierno estimaba que tal situación constituía una amenaza al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Opinó que el Consejo de Seguridad debía realizar las investigaciones necesarias y adoptar las medidas previstas en la Carta.

La carta fué examinada el 7 de febrero de 1946, en la 12a. sesión del Consejo de Seguridad.

Siguiendo el procedimiento adoptado con respecto a la cuestión del Irán y a la Grecia, el representante de la URSS de Ucrania fué invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo y a participar en los debates del Consejo de Seguridad.

b) Discusión

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA manifestó que, como era sabido, el 9 de marzo de 1942 las fuerzas neerlandesas se entregaron a un ejército numéricamente superior del Japón y los japoneses ocuparon Indonesia, que se encontraba indefensa. Durante tres años y medio el pueblo de Indonesia fué oprimido por el régimen japonés y, por todos los medios de que disponía, resistió las disposiciones de los invasores japoneses. Como resultado de la victoria de los ejércitos aliados, las fuerzas japonesas se vieron obligadas a rendirse el 17 de agosto de 1945. La derrota del Japón dió a los indonesios la esperanza de que sus aspiraciones nacionales se verían por fin realizadas.

Sin embargo, no sucedió así. Después de la rendición del Japón, las autoridades militares japonesas quedaron facultadas para mantener el orden mientras llegaban las fuerzas británicas. El 29 de septiembre de 1945 llegaron a Batavia fuerzas británicas e indias. Sin embargo, la llegada de las fuerzas británicas no trajo desgraciadamente la tranquilidad a Indonesia. Los choques y las escaramuzas continuaron. Las autoridades británicas empezaron a utilizar cada vez en mayor proporción toda clase de ejércitos modernos contra los indonesios mal armados. En tales circunstancias era completamente evidente que, después de la derrota de Japón y de terminada la guerra, existía una situación en Indonesia que — según los términos del Artículo 34 de la Carta — amenazaba el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. No cabía duda de que esta intervención de las fuerzas indias y británicas en los asuntos internos de Indonesia estaba en contradicción flagrante con el párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta y con el Artículo 73 de la Carta.

El representante de la RSS de Ucrania reconoció que las fuerzas británicas permanecían en Indonesia, con el consentimiento de las Naciones Unidas, para aceptar la capitulación de las fuerzas japonesas y desarmarlas. Declaró que no planteaba la cuestión del retiro de las fuerzas británicas de Indonesia, pero juzgaba inadmisibles que se utilizaran esas fuerzas para sofocar el movimiento nacional del pueblo indonesio y que las fuerzas japonesas participasen en las operaciones dirigidas por las autoridades militares británicas en Indonesia contra el pueblo indonesio.

En vista de estas razones, el representante de la RSS de Ucrania juzgaba necesario señalar a la atención del Consejo de Seguridad que era inadmisibles tal situación en Indonesia y solicitó del Consejo de Seguridad que adoptara las medidas necesarias para poner fin a la situación existente. La solución más apropiada sería que el Consejo nombrase una comisión especial encargada de investigar la situación sobre el terreno y de establecer la paz.

El representante del Reino Unido en su declaración ante el Consejo, hizo resaltar que el representante de la RSS de Ucrania no pedía el retiro de las fuerzas británicas de Indonesia, razón por la cual él deducía que la presencia de estas tropas

en Indonesia no constituía un peligro para la paz y la seguridad.

Bastaba leer los artículos de prensa y consultar las preguntas planteadas en el Parlamento para darse cuenta de la libertad de que gozaba la prensa en ese país. Lo que la prensa decía no era siempre verdad y los periodistas comunicaban las noticias inspirándose en sus propios puntos de vista. Los miembros del Parlamento hacían preguntas todos los días, pero para conocer la realidad era necesario leer también las contestaciones. Lo que ha de tenerse en cuenta son los hechos. En vista de la manifestación del representante de la RSS de Ucrania, el representante del Reino Unido no comprendía por qué se pedía al Gobierno británico que retirara sus fuerzas y se preguntaba, por consiguiente, si debía nombrarse una comisión.

Había también que aclarar cuál era la autoridad soberana en Indonesia. Los aliados estaban dispuestos a restituir a la autoridad competente del territorio tomado por el enemigo.

Después de la invasión de Indonesia, los japoneses, además de tener sus propias fuerzas en este país, formaron un ejército fascista, y armaron y adiestraron a miles de hombres que eran provistos de fusiles y tanques ligeros.

En el momento de la capitulación japonesa, los ingleses tenían proyectado un gran ataque contra los japoneses en la Federación Malaya y Singapur, y ya se habían designado los barcos británicos para esta operación. Después de la rendición del Japón, el Mando Superior Aliado confió a los ingleses la misión de desarmar a las fuerzas japonesas que se encontraban en Indonesia y de rescatar a más de 200.000 internados que se hallaban en poder de los japoneses.

El General Christianson celebró una conferencia con el Sr. Soekarno y le explicó el objetivo del Reino Unido en Indonesia. El General Mallaby reunió a los caudillos del movimiento nacionalista y preparó una tregua, pero fué asesinado. Para impedir los asesinatos en masa por todo el país, el almirante Lord Louis Mountbatten encargó a las tropas japonesas la evitación de tales incidentes.

El representante del Reino Unido negó que las fuerzas británicas hubieran atacado a los habitantes de la localidad, pero manifestó que se habían visto obligadas a defenderse contra los ataques y a adoptar medidas de seguridad que les permitieran desempeñar la misión que se les había confiado.

El representante del Reino Unido añadió que si las Naciones Unidas querían realizar una labor útil, lo que procedía no era enviar una comisión sino tratar de llegar a una solución. No obstante, el Reino Unido no hacía más que cumplir las órdenes del Mando Superior Aliado y la cuestión de enviar comisiones de encuestas debía tratarse con la Potencia soberana competente que son los Países Bajos.

El representante de los PAÍSES BAJOS declaró, en primer lugar, que cuando su país entró en guerra puso a disposición de los Aliados toda su marina mercante que se componía de 3.000.000 de toneladas. El resultado fué que cuando los Países Bajos quisieron enviar su personal a las Indias Orientales Neerlandesas no tenía barcos suyos disponibles. Después de la caída del Japón, era demasiado tarde para que los Países Bajos pudiesen empezar a reclutar y equipar un ejército neer-

landés para enviarlo a ultramar. El Reino Unido, siguiendo las indicaciones del General McArthur, estimó que le correspondía hacerse cargo de la situación y lo hizo con el pleno consentimiento de los Países Bajos.

La misión de las fuerzas británicas era aceptar la rendición de los japoneses y desarmarlos. Además, parte de su misión consistía en rescatar a los prisioneros de guerra y a 200.000 europeos. El representante de los Países Bajos se negó a atribuir al movimiento nacionalista las atrocidades cometidas en Java y admitió que el nacionalismo era un movimiento sano.

En cuanto a la conducta de las fuerzas británicas, deseaba hacer constar la extrema cordura y buena conducta de las fuerzas británicas en Java y en las demás regiones de las Indias Orientales Neerlandesas a donde habían sido enviadas. El objetivo de las fuerzas británicas no era el de emprender acciones militares contra la población, pero los crímenes terribles que se habían cometido en Indonesia justificaban la prolongada presencia de las fuerzas Aliadas.

Basándose en los principios formulados por la Carta, el representante de los Países Bajos señaló, primero, que no había ninguna "controversia"; segundo, que no existía ninguna "situación" que amenazara poner en peligro la paz y la seguridad internacionales; tercero, que no había rozamiento internacional que pudiera perturbar la paz; cuarto, que negaba que se hubiera infringido el Artículo 1 y que, además de los párrafos 2 y 3 del Artículo 1, existía también el Capítulo XI de la Carta, y quinto, que, por consiguiente, el Consejo de Seguridad no tenía ante sí caso alguno de que ocuparse.

En cuanto al envío de una comisión, el Gobierno de los Países Bajos no veía ningún obstáculo — si ambas partes lo deseaban — en que se enviase una comisión encargada de investigar la cuestión que se discutía. Pero, puesto que el representante del Reino Unido parecía oponerse a ello, estimaba que no era necesario seguir discutiendo este punto.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA contestó que había tres puntos que parecían innegables. Primero, que las fuerzas británicas habían sido empleadas durante algunos meses contra la población indonesia. Segundo, que en el curso de estas operaciones militares se habían empleado fuerzas japonesas contra la población de Indonesia. Tercero, que ninguno de los hechos por él aducidos habían sido negados por el representante del Reino Unido ni por el de los Países Bajos.

A continuación, el representante de la RSS de Ucrania señaló a la atención del Consejo algunos puntos de divergencia entre la posición adoptada en este asunto por el Gobierno de la RSS de Ucrania y por las delegaciones del Reino Unido y los Países Bajos.

En primer lugar, la delegación de la RSS de Ucrania creía que no se había realizado la principal misión confiada al Reino Unido por el Mando Aliado, o sea la de recibir la capitulación de las fuerzas japonesas y desarmarlas.

En segundo lugar, el representante del Reino Unido había explicado que la acción militar en que habían participado los ingleses era de defensa propia. El representante de la RSS de Ucrania puso en duda esta afirmación y señaló que las fuerzas británicas disponían de un material de

guerra moderno, mientras que los indonesios sólo disponían de destacamentos pequeños y mal armados.

El tercer punto de divergencia era el relativo a la interpretación y reconocimiento del movimiento nacional en Indonesia. El representante de la RSS de Ucrania creía que el movimiento nacional de Indonesia no tenía carácter fascista sino democrático.

En cuarto lugar, había desacuerdo en cuanto al envío de una comisión encargada de estudiar el problema sobre el terreno. Estimaba que el Consejo de Seguridad debía obtener una información directa a fin de llegar a una conclusión satisfactoria sobre este asunto.

Finalmente, el representante de la RSS de Ucrania resumió sus observaciones en cuatro puntos a saber:

1. Que el empleo de las fuerzas británicas contra la población de Indonesia no era ni justo ni legítimo.

2. Que no podía aceptarse que se utilizasen fuerzas japonesas contra la población de Indonesia.

3. Que la población de Indonesia debía disfrutar de las prerrogativas y privilegios establecidos en la Carta.

4. Que el Consejo de Seguridad debía enviar una comisión a Indonesia con objeto de estudiar la situación anormal allí existente.

El representante del REINO UNIDO manifestó que se había planteado una importante cuestión de principio sobre la que procedía llegar a un acuerdo. En ninguna de las manifestaciones hechas se había puesto en duda la soberanía de los Países Bajos.

Después de invocar la disposición del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta manifestó que no podía admitir la idea, cuando se trataba de perturbaciones internas, de que debía enviarse una comisión para investigar y solucionar los problemas que surjan en el territorio de un Estado soberano. Un representante autorizado de los Países Bajos estaba dispuesto a negociar con los representantes de Indonesia, y esperaba hacerlo. El Gobierno británico había enviado un representante a Indonesia no para dirigir las negociaciones puesto que correspondía hacerlo a los Países Bajos, sino para ayudar a ellos. Tan pronto como se firme el acuerdo, en cuanto sean libertadas las personas internadas y cuando la policía asuma de nuevo sus funciones, las fuerzas británicas se retirarán complacidas. El representante del Reino Unido negó que tanto él como el representante de los Países Bajos hubieran acusado de fascista al movimiento nacional de Indonesia. Opinó que los verdaderos nacionalistas ansiaban tanto como ellos resolver el asunto y que el deber de los miembros del Consejo consistía en estimularles a negociar, alentarles y hacer todo lo que pudieran por aclarar la situación.

El representante de los PAÍSES BAJOS recordó al Consejo que, con arreglo a la Carta, las Naciones Unidas no podían intervenir en ningún Estado. Manifestó que había cerca de 80.000 soldados indonesios que actuaban en formación militar y que estaban bien equipados. No se trataba de luchar contra los indonesios. Lo que hacía falta solamente era vencer a las bandas armadas que trataban de impedir que las fuerzas británicas desarmaran a los japoneses y que aceptaran su

capitulación. El representante de los Países Bajos manifestó también que las fuerzas británicas en Indonesia tenían que liberar a 200.000 prisioneros de guerra e internados civiles. Estimaba que el representante de la RSS de Ucrania no disponía de datos que justificaran la presentación del asunto ante el Consejo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS apoyó la declaración del representante de la RSS de Ucrania y expuso el punto de vista de la delegación de la URSS sobre esta cuestión. Declaró que el uso de las tropas británicas en Indonesia contra el movimiento nacional de liberación del pueblo indonesio era absolutamente intolerable y contrario a los principios de autonomía nacional expresados en la Carta de las Naciones Unidas. Ciertos hechos presentados por el representante de la RSS de Ucrania confirmaban la situación que él había descrito. Esos hechos han sido publicados en la prensa y han sido objeto de debates en las asambleas legislativas de diferentes países. Eran hechos conocidos del mundo entero.

El representante de la URSS manifestó que había una manera de obtener información directa en Indonesia, que consistía en enviar una comisión para proceder a una investigación, recoger pruebas concretas de lo que sucedía y comprobar *de visu* lo que en realidad ocurría. La propuesta de la delegación de la RSS de Ucrania a este respecto era objetiva y justa, y no podía ser rechazada sin excluir de antemano los métodos objetivos para comprobar los acontecimientos sucedidos en Indonesia.

En cuanto a Indonesia en sí, el representante de la URSS estimaba que los hechos citados por el representante de la RSS de Ucrania no habían sido refutados; era un hecho indiscutible que había operaciones militares en Indonesia. Esta situación estaba cargada de consecuencias peligrosas que ponían en peligro la paz y la seguridad. Era imposible aceptar la declaración de que el envío de fuerzas armadas a Indonesia no iba dirigido contra el pueblo indonesio ni contra el movimiento nacional de liberación, sino contra algunos "extremistas" y "terroristas", y que no tenía otro fin que el de mantener el orden. El representante de la URSS creyó necesario hacer resaltar esto en voz alta y precisa, y manifestar que los acontecimientos que sucedían en Indonesia significaban una amenaza para la paz y la seguridad y que era obligación de una organización internacional evitar este peligro y poner fin a la tragedia. Insistió en que debía enviarse una comisión para que estudiase objetivamente la situación e indicase las medidas de urgencia que convenía adoptar.

B. DISCUSIÓN SOBRE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

a) Derecho a presentar propuestas

En la 16a. sesión del 11 de febrero de 1946, el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA encareció a los miembros del Consejo que aceptaran la siguiente propuesta:

"Después de haber oído la declaración de la delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania sobre la situación que en Indonesia amenaza la paz y la seguridad internacionales, situación en que se emplean fuerzas británicas contra el movimiento nacional de liberación, así como fuerzas japonesas enemigas,

“Después de haber oído las declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido, Sr. Bevin y de los Países Bajos, Sr. van Kleffens,

“Después de cambiar opiniones sobre la cuestión planteada, el Consejo de Seguridad decide

“Crear una comisión integrada por representantes de los Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Reino Unido y Países Bajos encargada de realizar una investigación sobre el terreno, establecer la paz en Indonesia e informar al Consejo de Seguridad sobre el resultado de sus trabajos.”

El PRESIDENTE puso en duda el derecho del representante de la RSS de Ucrania a presentar propuestas al Consejo de Seguridad. Manifestó que los Artículos 31 y 32 de la Carta autorizaban a los Estados no miembros del Consejo de Seguridad a participar en los debates del Consejo, sin derecho de voto. Con arreglo al Artículo 31 se concede este derecho cuando el Consejo de Seguridad considera que los intereses de un Estado no miembro del Consejo de Seguridad están afectados de manera especial como consecuencia de una cuestión que le ha sido sometida a estudio. En virtud del Artículo 32, cualquiera parte en una controversia que esté considerando el Consejo está facultada para participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Presidente creía entender que el Consejo opinaba que el Artículo 32 no tenía aplicación en el caso actual. Al invitar al representante de la RSS de Ucrania a tomar asiento a la mesa del Consejo, éste no había examinado oficialmente si los intereses de la RSS de Ucrania estaban afectados de manera especial por la cuestión que le ha sido sometida. Hasta ahora, no hay nada establecido en el reglamento sobre este punto y correspondía al Consejo tomar una decisión provisional al respecto. No obstante, si el Consejo estimaba que el Artículo 31 era aplicable a este caso, la posición del representante de la RSS de Ucrania dependería de los términos del Artículo 31. Sin embargo, ese texto no hace ninguna mención expresa al derecho de presentar propuestas, ni en sentido afirmativo ni negativo. Invitó por lo tanto a que los miembros del Consejo expresasen su opinión sobre el particular.

El representante de CHINA señaló que el Artículo 31 debía ser relacionado con el Artículo 35. La cuestión fué presentada ante el Consejo en virtud de ese Artículo. Puesto que el representante de la RSS de Ucrania tenía derecho a participar en la discusión, cabía deducir que debía estar autorizado a presentar sugerencias o propuestas al Consejo, entendiéndose sin embargo, que correspondía al propio Consejo decidir si esas propuestas debían ser aprobadas o rechazadas.

El representante de EGIPTO opinó también que el representante de la RSS de Ucrania tenía derecho a participar en las actividades del Consejo hasta el momento en que se efectuara la votación, pero sostenía que el caso actual no estaba previsto en el Artículo 31 sino en el Artículo 35 de la Carta.

El representante de FRANCIA estimó que debía concederse al representante de la RSS de Ucrania el derecho a presentar propuestas y manifestó que el caso actual estaba claramente comprendido en el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

El representante de los PAÍSES BAJOS consideró que, a falta de una regla explícita que dispusiera lo contrario, el Consejo debía ser liberal en este

asunto. Propuso que se diera al representante de la RSS de Ucrania la oportunidad de presentar una propuesta.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS opinó que ni el Artículo 31 ni el Artículo 35, ni siquiera el Artículo 32, daban una solución. El Artículo 35 no indicaba cómo podía el Consejo de Seguridad dar una solución al asunto que se le había planteado. En cuanto el Artículo 31, si bien permitía el derecho a participar en la discusión, no determinaba los límites de esa discusión. Era asimismo evidente que sólo se aplicaba cuando los intereses de un Miembro se veían afectados de manera especial. Estimaba que no era éste el caso de la RSS de Ucrania. El Artículo 32 se refería a “controversias” y el Consejo se hallaba ante una “situación” que requería estudio y acción. De manera que ninguno de estos artículos era aplicable al caso.

Expuso la opinión de que los miembros del Consejo no debían ceñirse al texto de la Carta sino hacer uso de la lógica y del sentido común. Le parecía inconcebible que se pudiera conceder al representante de la RSS de Ucrania el derecho a participar en la discusión y a plantear al Consejo una situación, negándole al mismo tiempo el derecho de presentar una propuesta para solucionar tal situación.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA opinó que no podía presentarse al Consejo ningún proyecto oficial de resolución, si no se trataba de un miembro del Consejo. Más tarde, sin embargo, manifestó que retiraba su objeción, sin perjuicio de la posición que pudiese adoptar más adelante.

El Consejo decidió que no se había presentado ninguna objeción a que se concediera el derecho a presentar propuestas al representante de la RSS de Ucrania.

b) Discusión de la propuesta de la RSS de Ucrania

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que, por las declaraciones hechas y los informes proporcionados, podía establecerse que se habían utilizado fuerzas armadas japonesas contra el pueblo indonesio. La delegación de la URSS estimaba necesario que se enviara a Indonesia una comisión internacional con la autoridad necesaria. Esa comisión podría informarse en forma imparcial y objetiva de la situación y calmar a la inquieta opinión pública. Esto tendería a fomentar el entendimiento mutuo y contribuiría a reforzar la unidad de la Organización y los principios de las Naciones Unidas. Agregó que dicha comisión debía estar integrada por los representantes del Reino Unido, de los Estados Unidos de América, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de China y de los Países Bajos.

El representante de MÉXICO opinó que el Consejo de Seguridad no tenía información suficiente sobre la cuestión de Indonesia. Para poder llegar a una decisión equitativa, el Consejo de Seguridad debía disponer de la información necesaria. Estimó que dicha comisión contribuiría a solucionar satisfactoriamente el problema.

El representante de POLONIA consideró que debía enviarse una comisión de investigación, puesto que la cuestión planteada era de orden político. El objetivo de esta comisión no sería oponerse a la presencia de las fuerzas británicas.

El representante del REINO UNIDO declaró que rehusaba formar parte de la comisión y el representante de los PAÍSES BAJOS reiteró su posición de que no se oponía a la creación de una comisión encargada únicamente de investigar la conducta de las fuerzas británicas en Indonesia, aunque se negó a aceptar que la comisión se ocupara de asuntos de la jurisdicción interna de los Países Bajos.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que, dadas las circunstancias actuales, nada útil se obtendrá con una investigación. Agregó que, como regla general, toda comisión de encuesta creada por el Consejo debería estar integrada por personas imparciales — escogidas por su competencia — que no representaran a unos países determinados sino al Consejo de Seguridad.

El representante de FRANCIA consideró que el envío de una comisión de investigación interrumpiría las negociaciones entre el Gobierno de los Países Bajos y los dirigentes de Indonesia.

El representante de AUSTRALIA manifestó que su Gobierno no tenía objeción en principio a que se crease una comisión de encuesta, pero en el caso actual no creía que la acción sugerida por el representante de la RSS de Ucrania estuviera justificada.

El representante de BRASIL opinó también, al igual que el representante de los Estados Unidos de América, que dicha comisión debía componerse de miembros con representación personal y no de Estados Miembros.

El representante de EGIPTO estimó que una comisión de encuesta no daría ningún resultado útil pero, por lo que respecta al aspecto político de la cuestión, opinaba que el Consejo debía informarse del curso de las negociaciones entre los jefes del movimiento popular indonesio y el Gobierno de los Países Bajos.

El representante de CHINA no vió, en principio, ningún inconveniente en que se crease una comisión de encuesta, pero dijo que no insistiría en que se llevase a cabo ninguna investigación sobre el caso actual.

C. DECISIÓN DEL CONSEJO

En la 17a. sesión del 12 de febrero de 1946, el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA declaró que había recibido instrucciones de su delegación para insistir en que el Consejo tomase una decisión definitiva sobre la cuestión, ya sea en sentido positivo o negativo. En los debates se expusieron dos puntos de vista claramente distintos y el Consejo debía decidir cuál de ellos se ajustaba a la verdad. Si el Consejo decidía que el punto de vista de la delegación de la RSS de Ucrania era inexacto, esta última debía aceptar la decisión del Consejo.

El representante de la RSS de Ucrania combatió el argumento de que el envío de una comisión obstaculizaría las negociaciones en curso. La comisión propuesta sería enviada para estudiar la situación; encareció a los miembros del Consejo que tomaran una decisión precisa en este sentido.

El representante de EGIPTO presentó una enmienda a la propuesta del representante de la RSS de Ucrania. No obstante, el PRESIDENTE consideró que la propuesta egipcia no constituía una enmienda a la propuesta de la RSS de Ucrania sino una propuesta independiente, puesto que la

naturaleza de las dos propuestas difería completamente. La propuesta de Egipto era la siguiente:

“Después de haber oído las declaraciones de los representantes de la RSS de Ucrania, del Reino Unido, de los Países Bajos y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en lo que se refiere a la presencia de tropas británicas en Indonesia,

“El Consejo de Seguridad

„Declara que queda claramente entendido que las tropas británicas no serán usadas en ninguna circunstancia contra el Movimiento Nacional Indonesio y que serán retiradas de Indonesia tan pronto como hayan cumplido el propósito estrictamente limitado que ha motivado su presencia, es decir:

“1. La rendición de las tropas japonesas,

“2. La liberación de los prisioneros de guerra aliados y nacionales aliados.

“Aunque espera que las negociaciones que acaban de iniciarse entre el Gobierno de los Países Bajos y los jefes del Movimiento Nacional Indonesio terminarán rápidamente en una feliz solución inspirada en los propósitos y principios de la Carta, y principalmente en el derecho de la libre determinación de los pueblos,

“El Consejo expresa su voluntad de ser informado, dentro de muy breve plazo, del resultado de esas negociaciones;

“El Consejo se reserva también el derecho de adoptar ulteriormente cuantas medidas estime conveniente.”

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso la siguiente enmienda a la resolución del representante de Egipto:

“Con el fin de esclarecer la situación en Indonesia y de restablecer la paz, debe enviarse una comisión a Indonesia integrada por los representantes de China, Estados Unidos de América, Países Bajos, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.”

La enmienda del representante de la URSS recogió 3 votos y quedó rechazada.

La resolución de Egipto tampoco tuvo el número necesario de votos.

El PRESIDENTE dió entonces el asunto por terminado.

CAPÍTULO 4

La cuestión de Siria y del Líbano

A. COMUNICACIÓN DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1946

Por carta de fecha 4 de febrero de 1946, dirigida al Secretario General (S/5)¹⁶, los jefes de las delegaciones del Líbano y de Siria ante las Naciones Unidas — invocando las disposiciones del Artículo 34 de la Carta — señalaron a la atención del Consejo de Seguridad la presencia de fuerzas francesas y británicas en Siria y Líbano. En su carta decían que los Gobiernos de Siria y del Líbano abrigan la esperanza de que estas fuerzas extranjeras fuesen retiradas inmediatamente después de la cesación de hostilidades con Alemania y con el Japón, pero que, en virtud del acuerdo francobritánico de fecha 13 de diciembre

¹⁶ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 1, anexo 9, páginas 82 y 83.*

de 1945, el retiro de estas fuerzas estaba sujeto a condiciones incompatibles con el espíritu y la letra de la Carta.

La Carta fué examinada en las 19a., 20a., 22a. y 23a. sesiones que se celebraron el 14, 15 y 16 de febrero de 1946.

B. DISCUSIÓN DE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

a) *Aplicación de los Artículos 31 y 32; derecho de los representantes de Estados invitados a participar en las discusiones y a hacer proposiciones*

En la 19a. sesión, el PRESIDENTE señaló que no era necesario en ese momento decidir si se aplicaba o no el Artículo 32. Independientemente de que exista o no una controversia en el sentido técnico de la palabra, Siria y Líbano eran claramente Estados cuyos intereses estaban especialmente afectados por la cuestión presentada ante el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, propuso que el Consejo invitase a Siria y al Líbano a participar en los debates, sin derecho de voto, de conformidad con el Artículo 31. Propuso además que los representantes de Siria y del Líbano tuviesen el derecho de presentar proposiciones, sin perjuicio de las medidas ulteriores que adopte el Consejo.

La propuesta del Presidente fué aprobada sin objeciones.

b) *Mociones sobre procedimiento*

En la 19a. sesión, el representante de Egipto propuso que se decidiese inmediatamente la forma de votación que era necesaria para determinar si existía una controversia o una situación y propuso que esa decisión fuese considerada como una cuestión de procedimiento. Los representantes de AUSTRALIA, BRASIL, MÉXICO, PAÍSES BAJOS y el REINO UNIDO se mostraron partidarios de oír primero las declaraciones verbales de las partes interesadas, y el representante de CHINA surgió que la moción del representante de Egipto fuera referida al Comité de Expertos para su estudio e informe.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, estimó que el Consejo debía tomar una decisión inmediata sobre la cuestión. El representante de los PAÍSES BAJOS presentó la siguiente moción: "No debe procederse a ninguna votación en la fase actual de los debates del Consejo por lo que respecta a la propuesta del representante de Egipto". Esta moción fué aprobada por 8 votos.

c) *Discusión sobre el método a seguir para decidir si la cuestión de Siria y del Líbano constituye una controversia o una situación.*

El representante de EGIPTO sostuvo que si un miembro permanente tenía poder para decidir si un caso constituye una controversia o una situación, es decir, si entraña una cuestión de procedimiento o de fondo, el párrafo 3 del Artículo 27 sería virtualmente nulo. Significaría que un miembro permanente podría ejercer el derecho de veto sobre cualquiera de las cuestiones planteadas al Consejo, lo cual sería contrario a la letra y al espíritu de la Carta.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que las cuestiones de procedimiento se relacionaban con el orden en el que un órgano ha de desempeñar sus funciones. Hizo referencia a una decisión tomada en San Francisco el 7 de junio de 1945, durante

la discusión de un informe de la Tercera Comisión. Declaró que, a su juicio, esa decisión sentaba jurisprudencia al establecer el principio de que el hecho de decidir si un caso constituía una controversia o una situación era una cuestión de fondo y no de procedimiento y que, en consecuencia, toda decisión relativa a una cuestión de esa índole debía tomarse de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27.

d) *Discusión acerca de si la cuestión de Siria y del Líbano constituye una controversia o una situación.*

El representante de los PAÍSES BAJOS manifestó que el simple hecho de que un Estado Miembro afirmara que existía una controversia no obligaba al Consejo a declarar que se encontraba, en efecto, ante una controversia en el sentido técnico de la palabra.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó que la cuestión de saber si existía una controversia o una situación implicaba un estudio del fondo del caso y, por consiguiente, requería el examen de las declaraciones preparadas por las delegaciones interesadas. De la carta dirigida por los jefes de las delegaciones de Líbano y de Siria con fecha 4 de febrero de 1946, se deducía que pedían el retiro de las fuerzas francesas y británicas. Convino en que, prescindiendo de los términos empleados por una y otra de las partes, correspondía al Consejo, en todo caso, determinar la cuestión. Estimó que cuando una parte presentaba reclamaciones o acusaciones que eran negadas por la otra, existía una controversia. Si, en el curso de los debates, la información presentada al Consejo aconsejaba un cambio de opinión sobre el asunto, el Consejo tenía libertad para examinar de nuevo su decisión. Por ejemplo, si resultaba que ambas partes estaban de acuerdo, es evidente que en ese caso la controversia dejaba de existir.

El representante de FRANCIA estimó que, en el caso actual, no se trataba de una controversia. Los representantes de Siria y del Líbano habían manifestado que se negaban a negociar. No obstante, el Artículo 33 disponía que "las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación ...". Desde el momento que las partes se negaban a negociar, es que creían que no existía una controversia. Además, decíase en la comunicación que "la presencia de estas tropas... puede dar origen a graves controversias". Esta declaración indica que todavía no existía la controversia.

El representante de SIRIA, contestando al representante de FRANCIA, manifestó que hubiera preferido que el asunto fuese resuelto directamente, sin recurrir a negociaciones, porque no pensó que el retiro de las tropas pudiese causar ninguna dificultad. Sin embargo, como ya había indicado, estaba dispuesto a acatar la decisión del Consejo. En cuanto al segundo argumento del representante de Francia, sostuvo que una controversia podía existir bajo distintos aspectos y que la comunicación presentada indicaba que la controversia que ya existía corría el riesgo de verse agravada.

El PRESIDENTE estimó que no le correspondía decidir este asunto, sino que era el propio Consejo quien debía tomar la decisión.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, en respuesta al representante de Francia, indicó que la negociación era sólo uno de los medios de solución prescritos en el Artículo 33. En cuanto a las declaraciones hechas en la comunicación expresó que la decisión tenía que tomarla el Consejo.

El representante del REINO UNIDO manifestó que se abstendría de votar, pero que su actitud no debía servir de precedente.

El representante de FRANCIA manifestó igualmente que, puesto que su país estaba implicado en el asunto, no tomaría parte en ninguna votación relacionada con la cuestión actual.

Después de las declaraciones de los representantes de Francia y del Reino Unido, el Consejo prosiguió sus deliberaciones sin tomar ninguna decisión oficial sobre las cuestiones de procedimiento antes mencionadas.

C. DISCUSIÓN DE LAS CUESTIONES DE FONDO

Los representantes de SIRIA y de LÍBANO fueron invitados a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre la cuestión que habían planteado ante el Consejo de Seguridad. Insistieron en que la presencia de tropas extranjeras en el territorio de un Estado soberano — contra la voluntad de éste — constituía una controversia que ponía en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; que el acuerdo francobritánico de fecha 13 de diciembre de 1945 era una violación de la soberanía de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, violación contraria a los términos del Artículo 2 de la Carta; que la presencia de esas tropas no podía estar justificada por ningún pretexto de dirigir operaciones militares, de proteger líneas de comunicación, ni so pretexto de que la región de Siria y del Líbano era una zona amenazada; y que la seguridad internacional está claramente definida en la Carta y no es atribución de ninguna de las grandes Potencias. Los representantes citados manifestaron que Siria y el Líbano habían hecho constantes e infructuosas peticiones a los Gobiernos interesados para que retirasen las tropas y que estimaban que la controversia había llegado al punto en que era necesario presentarla al Consejo.

El representante de FRANCIA, contestando a esta intervención, señaló que el estado de guerra no había terminado y que, en consecuencia, las tropas de muchos países estaban estacionadas en el territorio de todos los países beligerantes; que la independencia proclamada en 1941 por el Gobierno del General de Gaulle se había convertido en realidad, a pesar de las dificultades del momento; que la situación actual en Siria y en el Líbano no podía ser considerada, de buena fe, como una amenaza para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 34 de la Carta y que podía ser solucionada mediante negociaciones u otros medios apropiados, de conformidad con el Artículo 33; que Francia, de completo acuerdo con el Reino Unido, había dado pruebas de su buena voluntad al tomar la iniciativa de concertar un acuerdo relativo a la evacuación de Siria y del Líbano y estaba dispuesta a presentar el asunto al Consejo, con el fin de tomar — en el plano internacional — las disposiciones necesarias para el mantenimiento de la seguridad en esa región del mundo. Precisó que, a falta de una decisión del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Francia no interpretaba que el acuerdo de 13 de diciembre

de 1945 implicase el mantenimiento indefinido de fuerzas en el Levante y que estaba dispuesto a negociar con los Gobiernos de Siria y del Líbano sobre las modalidades de la evacuación de las tropas francesas.

El representante del REINO UNIDO contestando a las declaraciones de los representantes de Siria y del Líbano, manifestó que su Gobierno comprendía muy bien el deseo de los Gobiernos de Siria y del Líbano de ver que las tropas británicas evacuasen sus países. Dijo que las tropas británicas estaban en esos dos Estados como consecuencia de las exigencias de la guerra; que, a invitación de las autoridades sirias, las tropas británicas habían intervenido para restablecer el orden con motivo de una disputa surgida entre las tropas francesas y la población siria en mayo de 1945; que, ante la posibilidad de otros desórdenes, las autoridades locales pidieron que las tropas británicas no fuesen retiradas del Levante mientras hubiera allí otras tropas extranjeras; que su delegación se adhería sin reservas a la declaración del representante de Francia de que el acuerdo de 13 de diciembre de 1945 no implicaba, por parte del Reino Unido y de Francia, ninguna intención de mantener fuerzas en el Levante indefinidamente y sin que el asunto sea discutido por el Consejo de Seguridad.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA insinuó que no se habían agotado todavía las posibilidades de negociación para encontrar una solución pacífica a esta controversia y que el Consejo de Seguridad debía reservarse el derecho de solicitar información sobre la marcha de las negociaciones y los resultados obtenidos. Manifestó que la política general del Gobierno de los Estados Unidos consistía en apoyar y estimular el rápido retiro de las tropas extranjeras del territorio de cualquier Miembro de las Naciones Unidas ocupado durante la guerra, si el Gobierno de ese Estado Miembro así lo deseaba.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que apoyaba sin reserva la demanda de los Gobiernos de Siria y del Líbano. Opinó que esos Gobiernos no podían dejar de ver en el memorándum que Francia les dirigió el 18 de mayo de 1945 una violación de su soberanía. Ese memorándum subordinaba el traspaso a Siria y al Líbano de las fuerzas especiales a la conclusión de un acuerdo relativo a cuestiones de orden cultural, económico y estratégico. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimaba que hubiera sido más apropiado defender los intereses de orden cultural por medios culturales. Las buenas relaciones económicas deben fomentarse teniendo en cuenta los intereses recíprocos de los Estados interesados. Las cuestiones estratégicas deberían ser solucionadas en condiciones normales y no por los medios sugeridos en el memorándum francés.

Señaló que el acuerdo francobritánico de 13 de diciembre de 1945 estipulaba que el plan de evacuación de las tropas se establecería de modo que asegurara el mantenimiento en el Levante de tropas suficientes para garantizar la seguridad, hasta el momento en que las Naciones Unidas tomaran una decisión relativa a la seguridad colectiva en esa zona. En virtud de los párrafos 1 y 2 del Artículo 2 de la Carta y en vista de la admisión del Líbano y Siria como Miembros de las Naciones Unidas, el acuerdo francobritánico de 13 de diciembre de 1945 — que fué concertado sin la

participación de Siria y del Líbano — era una violación de la soberanía de estos dos países y contrario a los principios fundamentales del derecho internacional. El acuerdo no contenía ninguna garantía en cuanto al retiro de tropas extranjeras de Siria y del Líbano y preveía implícitamente que esas tropas permanecerían aún después del 13 de diciembre de 1945. No tenía conocimiento de que las Naciones Unidas hubieran propuesto ninguna decisión especial relativa a la seguridad colectiva en esa zona.

Parecía, según la declaración del representante del Reino Unido, que la presencia de tropas británicas en Siria en mayo de 1945 estaba relacionada con los desórdenes producidos por un choque entre las fuerzas francesas y la población siria. En vista de estas circunstancias, no se trataba de establecer la seguridad colectiva en la zona sino de hacer desaparecer la inseguridad colectiva provocada por la presencia de tropas extranjeras. La explicación dada por los representantes de Francia y del Reino Unido indicaba que las circunstancias históricas que justifican la presencia de tropas británicas y francesas en Siria y en el Líbano habían desaparecido.

En el curso de los debates del Consejo sobre la cuestión griega, se admitió que las tropas no debían permanecer en un país aliado si no era a invitación del gobierno interesado o con el fin de proteger las comunicaciones. Estas circunstancias no existían en el caso actual.

Para terminar, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó que existía una controversia que debía ser solucionada en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 33, de los Artículos 34, 35, del párrafo 1 del Artículo 36 y del Artículo 37. Manifestó que no era necesario continuar las negociaciones y que el Consejo debía tomar una decisión que exigiera la evacuación general, inmediata y simultánea de las tropas francesas y británicas de Siria y del Líbano.

El representante de CHINA expresó la opinión de que el mantenimiento de tropas extranjeras en el territorio de un Estado soberano amigo, sin el consentimiento explícito de ese Estado, es un caso flagrante de limitación de su soberanía que es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios establecidos del derecho internacional. Creía que debían iniciarse negociaciones entre las partes directamente interesadas en el caso y que se debía informar al Consejo de Seguridad en cuanto a la marcha y el resultado de las negociaciones.

El representante de AUSTRALIA opinó que cuando un Estado soberano que es Miembro de las Naciones Unidas informaba al Consejo que hay tropas extranjeras estacionadas dentro de sus fronteras, sin el consentimiento del gobierno de ese país, el Consejo está obligado a hacer un estudio detallado del asunto; que las negociaciones entre las dos partes deben continuar — con el fin de llegar a ese acuerdo a la mayor brevedad posible — puesto que ese era uno de los métodos de solución establecidos por el Artículo 33; que los resultados de las negociaciones debían ser comunicados al Consejo y que, si dichas negociaciones no habían sido terminadas satisfactoriamente dentro de un plazo razonable, el Consejo debería considerar qué otras medidas ulteriores convenía adoptar.

El representante de EGIPTO insistió en que las Naciones Unidas habían sido fundadas sobre el

principio de la igualdad de todos sus Miembros y que, si este principio fuera llevado a su conclusión lógica, había que convenir en que todo Estado soberano es responsable del mantenimiento de la seguridad y del orden dentro de su propio territorio y en que ningún otro Estado tenía derecho a intervenir por medios militares ni de otra índole. Manifestó que la tesis francesa no tenía ningún fundamento legal — ni en la Carta ni en derecho internacional — y que la solución adecuada sería la evacuación de esas tropas extranjeras lo antes posible.

El representante de POLONIA expresó su esperanza de que el Consejo pudiera tomar una decisión clara sobre este caso. Manifestó que Polonia apoyaba la actitud de las delegaciones de Siria y del Líbano.

El representante del BRASIL manifestó que su Gobierno creía que no debían mantenerse tropas extranjeras en el territorio de un Estado Miembro, si no era en virtud de un acuerdo con el gobierno interesado. Expresó la esperanza de que las negociaciones permitirían llegar rápidamente a una solución satisfactoria.

El representante de los PAÍSES BAJOS estimó que la presencia de tropas de un país en el territorio de otro, contra la voluntad de éste, constituye una limitación de soberanía difícil de conciliar con los términos de la Carta. Creía, sin embargo, que el Consejo podía confiar en la promesa de Francia de retirar sus tropas.

El representante de MÉXICO opinó que la demanda presentada por los representantes de Siria y del Líbano estaba justificada en virtud de la Carta. Estimaba que ya no había razón que justificara la presencia de tropas francesas y británicas en esos países.

D. RESOLUCIONES PRESENTADAS AL CONSEJO

a) *Propuesta del representante de los Países Bajos*

“Creo, por consiguiente, que el Consejo de Seguridad debe tomar nota de las declaraciones hechas por las cuatro partes; expresar su confianza de que, por medio de negociaciones o de otra forma, las tropas extranjeras serán retiradas de Siria y del Líbano en una fecha no lejana; solicitar a las partes que informen al Consejo sobre los resultados obtenidos, a fin de que el Consejo pueda en cualquier momento volver a ocuparse de la cuestión, y pasar el punto siguiente del orden del día.

El representante del LÍBANO declaró que el primer principio sobre el cual todos los representantes estaban de acuerdo era que la evacuación de tropas francesas y británicas de Siria y del Líbano no debe subordinarse a ningún otro factor. Se opuso al proyecto de resolución anterior, puesto que no expresaba con bastante claridad la forma de efectuar el retiro de tropas. No se trata de una cuestión de confianza y el único problema a resolver es el de formular una decisión precisa.

El representante de SIRIA recordó que el representante de Francia había hecho referencia a las dificultades que habían de eliminarse, así como a las formalidades sobre las cuales declaró que no comprendía la naturaleza. Puesto que el principio de la evacuación era aceptado por todos no veía la razón de que diese lugar a negociaciones. El Gobierno de Siria estimaba que esas negociaciones eran innecesarias y que podían suscitar

nuevas complicaciones. Estimaba que sería suficiente que el Consejo de Seguridad recomendase que la evacuación se efectuara en un período fijo y que la cuestión siguiera en el programa del Consejo hasta que se hubiese llevado a cabo la evacuación.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS criticó la frase "por medio de negociaciones", del proyecto de resolución anteriormente mencionado, por entender que el retiro de tropas no debía estar ligado al resultado de las negociaciones. Manifestó que no podía comprender la frase "o de otra forma".

El proyecto de resolución anterior, presentado por el representante de los Países Bajos fué modificado después por una resolución del representante de los Estados Unidos de América y quedó más tarde retirado por el representante de los Países Bajos.

b) Propuesta del representante de México

"Opino que el Consejo de Seguridad debería tomar las decisiones siguientes:

"1. Que la demanda de los Gobiernos de Siria y del Líbano encaminada a que las tropas británicas y francesas sean retiradas simultáneamente y a la mayor brevedad posible, es justificada.

"2. Que la fecha para la evacuación de dichas tropas debe ser fijada por negociaciones hechas entre las partes interesadas, entendiéndose que esas negociaciones se referirán exclusivamente a las disposiciones militares y técnicas que sean necesarias para la evacuación adecuada de dichas tropas.

"3. Que se solicite a las partes que comuniquen al Consejo la fecha en que se hayan establecido esas disposiciones."

Esta propuesta fué posteriormente enmendada por su autor eliminando la palabra "exclusivamente". Hubo 4 votos en favor de esta propuesta que, por consiguiente, quedó rechazada.

c) Propuesta del representante de Egipto

"Después de haber oído las declaraciones de los representantes del Líbano, Siria, Francia y el Reino Unido, y después de haber procedido a un cambio de impresiones sobre el caso que se le ha planteado...

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando que la presencia de tropas británicas y francesas en el territorio del Líbano y de Siria es incompatible con el principio de la igualdad de soberanía de todos los Estados, establecida en la Carta;

"Creyendo que este principio, cuya intangibilidad ha sido plenamente reconocida por todas las partes interesadas, debe ser aplicado íntegramente mediante el retiro inmediato y simultáneo de todas las tropas británicas y francesas que todavía se encuentran en los territorios mencionados;

"Recomienda a los Gobiernos del Reino Unido y de Francia, por una parte, y a los Gobiernos de Líbano y de Siria, por otra, que entablen lo antes posible negociaciones con objeto de establecer exclusivamente los detalles técnicos de esa evacuación, inclusive la determinación de la fecha en que ha de terminarse, y les solicita que tengan al Consejo informado del resultado de estas negociaciones."

El último párrafo fué después enmendado por su autor, que suprimió la palabra "exclusivamente".

Los representantes del LÍBANO y de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS apoyaron esta resolución. El representante de la URSS estimó que, para llegar a una solución justa del problema que se examina, era necesario saber qué clase de negociaciones se preveían. Se inclinaba en favor de la propuesta arriba mencionada puesto que contenía una exposición clara del carácter de esas negociaciones.

Hubo 4 votos en favor de esta propuesta que, por consiguiente, quedó rechazada.

d. Propuesta del representante de los Estados Unidos de América

"El Consejo de Seguridad

"Toma nota de las declaraciones hechas por las cuatro partes y por los demás miembros del Consejo;

"Expresa su confianza en que las tropas extranjeras que se encuentran en Siria y en el Líbano serán retiradas tan pronto como sea posible y que las negociaciones para ese fin serán emprendidas sin demora por las partes; y

"Solicita a las partes que le tengan al corriente del resultado de esas negociaciones."

Los representantes de FRANCIA, REINO UNIDO y CHINA, prestaron su apoyo a esta propuesta.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS criticó las propuestas hechas por los representantes de los Países Bajos y de los Estados Unidos de América, ya que no precisaban el objeto de las negociaciones. Estimaba que no se podía garantizar el éxito de las negociaciones, mientras no se conociera su objetivo y declaró que la frase "para ese fin" no era suficientemente clara. Si la palabra "fin" significaba los medios empleados para la evacuación de las tropas, y no la evacuación en sí, era necesario que la resolución aclarase ese extremo. En cuanto a la afirmación contenida en la propuesta con las palabras: "expresa su confianza de que las tropas extranjeras que se encuentran en Siria y en el Líbano serán retiradas", a él le era imposible compartir esa confianza. Sabía que los Gobiernos de Siria y del Líbano no estaban dispuestos a negociar y, por su parte, encontraba esa actitud justificada.

El representante de EGIPTO se asoció a esta opinión y estimó que debía hacerse un esfuerzo para redactar un texto más preciso.

Los representantes de SIRIA y del LÍBANO propusieron que los párrafos segundo y tercero fuesen enmendados en la forma siguiente:

"Expresa su confianza de que las tropas extranjeras que se encuentran en Siria y en Líbano serán retiradas tan pronto como sea posible y que las partes emprendan sin demora negociaciones técnicas exclusivamente con ese fin; y

"Solicita a las partes que le tengan al corriente del resultado de las negociaciones así como de la fecha en que termine la evacuación."

El representante del REINO UNIDO manifestó, sin embargo, que no podía aceptar esta enmienda que le impedía entablar negociaciones sobre otros asuntos.

Los representantes de FRANCIA y del REINO UNIDO aceptaron que en el proyecto de resolución del representante de los Estados Unidos de

América se añadiesen las palabras “independientemente de otros asuntos”, después de “negociaciones”, pero el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS no creyó que esto cambiara en forma alguna el contenido fundamental del proyecto de resolución y estimó que debía ponerse en claro que las negociaciones ulteriores habían de referirse solamente a las medidas técnicas que fueran necesarias para efectuar la evacuación. Los representantes de SIRIA y del LÍBANO deseaban que se entendiera claramente que las negociaciones debían referirse sólo al retiro de las tropas. El representante de los PAÍSES BAJOS apoyó la resolución de los Estados Unidos de América y propuso que se añadan las palabras “que puede ser discutida” a la enmienda del representante de los Estados Unidos de América. El representante de POLONIA prefería el texto de la enmienda presentada por el Líbano a esta resolución la cual, según su opinión, no subordinaba las negociaciones relativas a la evacuación a las negociaciones referentes a otras cuestiones.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso las siguientes enmiendas al proyecto de resolución del representante de los Estados Unidos de América:

“1. En el segundo párrafo, en vez de las palabras “expresa su confianza en que las tropas extranjeras que se encuentran en Siria y en el Líbano serán retiradas” debería decirse “recomienda a los Gobiernos del Reino Unido y de Francia que retiren sus tropas de los territorios de Siria y del Líbano.” (La última frase fué después modificada en forma que dijese: “Toma nota de las declaraciones hechas por los Gobiernos de Francia y del Reino Unido respecto de su intención de retirar sus tropas de Siria y del Líbano”, como propuso el representante de Egipto.)

“2. Sustituir las palabras “tan pronto como sea posible” por la palabra “inmediatamente”.

“3. Insertar la palabra “técnicas” después de la palabra “negociaciones”.

Estas enmiendas fueron rechazadas con la siguiente votación: primera enmienda, 3 votos; segunda enmienda, 2 votos; tercera enmienda, 5 votos.

E. DECISIÓN

Siete representantes votaron en favor de la propuesta del representante de los Estados Unidos de América, pero no fué aprobada en vista de que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — que es un miembro permanente — declaró que votaba en contra. Con arreglo a sus declaraciones anteriores, los representantes de Francia y del Reino Unido se abstuvieron de votar.

Los representantes de Francia y del Reino Unido manifestaron que, aunque la propuesta de los Estados Unidos de América no había sido aprobada, sus Gobiernos aplicarían la decisión de la mayoría del Consejo. El Consejo pasó después a examinar el punto siguiente del orden del día y dejó de entender en la cuestión de Siria y del Líbano.

F. COMUNICACIONES DIRIGIDAS POSTERIORMENTE AL CONSEJO SOBRE LA CUESTIÓN DE SIRIA Y DEL LÍBANO

a) *Comunicación del representante de Francia*

Por carta de fecha 30 de abril de 1946 dirigida al Presidente del Consejo (S/52),¹⁷ el represen-

¹⁷ Véanse los anexos al presente informe, página 52.

tante de FRANCIA informó — con respecto a la cuestión de Siria — que los Gobiernos de Francia y el Reino Unido habían tomado conjuntamente las disposiciones necesarias para la evacuación total del territorio de Siria el 30 de abril de 1946. Después de las negociaciones celebradas entre expertos británicos y franceses, por una parte, y los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia y del Líbano, por otra, y en vista de que el Gobierno del Líbano había prometido que proporcionaría cierta ayuda en materia de transporte, etc., el Gobierno francés manifestó que la evacuación total de las tropas francesas terminaría el 31 de agosto de 1946. El pequeño grupo que quedaba encargado del cuidado y transporte de materiales, sería evacuado el 31 de diciembre de 1946, a más tardar. El Gobierno francés reiteró su deseo de asegurar la evacuación de todas las fuerzas armadas antes del 30 de junio de 1946. Para terminar, la carta hacía mención al cambio de correspondencia entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia y del Líbano, el 23 de marzo de 1946, haciendo constar el feliz resultado de las negociaciones recomendadas en la propuesta antes mencionada del representante de los Estados Unidos de América.

b) *Comunicación del representante del Reino Unido*

Por carta de fecha 1º de mayo de 1946 dirigida al Presidente del Consejo (S/51),¹⁸ el representante del REINO UNIDO informó que, de conformidad con la propuesta anteriormente mencionada del representante de los Estados Unidos de América, los Gobiernos del Reino Unido y Francia habían concluido un acuerdo en virtud del cual:

i) Todas las tropas británicas deberían ser retiradas de Siria antes del 30 de abril de 1946.

ii) Un primer contingente de mil soldados británicos y el mismo número de soldados franceses, deberían ser retirados del Líbano antes del 31 de marzo de 1946.

iii) El resto de las tropas británicas, con excepción de un pequeño destacamento para cumplir las últimas medidas, debería ser retirado del Líbano antes del 30 de junio de 1946.

Este proyecto había sido comunicado a los Gobiernos de Siria y del Líbano, que no habían sugerido ninguna modificación.

En cuanto al punto i) antes mencionado, las tropas británicas habían salido de Siria el 15 de abril de 1946. La operación requerida en virtud del punto ii) se había llevado a cabo en la fecha señalada.

c) *Comunicación del Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Siria*

Por telegrama de fecha 19 de mayo de 1946 dirigido al Presidente del Consejo (S/64),¹⁹ el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Siria manifestó que la evacuación de tropas extranjeras del territorio de Siria había terminado en las dos primeras semanas de abril de 1946.

d) *Comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano*

Por carta de fecha 9 de mayo de 1946 dirigida al Secretario General (S/90),²⁰ el Ministro de

¹⁸ Véanse los anexos al presente informe, página 52.

¹⁹ *Ibid.*, página 52.

²⁰ *Ibid.*, página 52.

Relaciones Exteriores del Líbano manifestó que sus negociaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia sobre la evacuación de tropas francesas del Líbano habían terminado en un acuerdo establecido por un cambio de cartas fechadas el 23 de marzo de 1946. Acompañó copias de dichas cartas que contenían el texto completo del acuerdo resumido en la carta antes mencionada, que el representante de Francia dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad con fecha 30 de abril de 1946. Finalmente, el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano expresó la satisfacción de su Gobierno por el resultado de las negociaciones.

CAPÍTULO 5

La cuestión de España

A. COMUNICACIONES DEL REPRESENTANTE DE POLONIA DE FECHAS 8 Y 9 DE ABRIL DE 1946

a) Comunicaciones

Por cartas de fechas 8 y 9 de abril de 1946 dirigidas al Secretario General, el representante de POLONIA, de conformidad con los Artículos 34 y 35 de la Carta, solicitó al Consejo que insertara en su programa la situación creada por la existencia y actividades del régimen de Franco en España, a fin de que fuera examinada y de que adoptaran las medidas previstas en la Carta (S/32²¹ y S/34).²²

b) Discusión

El representante de POLONIA señaló que estaba oficialmente reconocido que el régimen de Franco subió al poder, no por la voluntad del pueblo español sino apoyado por las fuerzas armadas de las potencias del Eje. Esta opinión fué expresada por todas las Naciones Unidas en San Francisco y en Londres. El régimen fascista en España hizo cuanto pudo por contribuir a la victoria del Eje. La industria española proporcionó a la Alemania nazi elementos para hacer la guerra contra las Naciones Unidas. Los puertos y bases aéreas españolas estuvieron al servicio de las fuerzas alemanas. Los centros de propaganda nazi operaron desde España. Durante toda la guerra, el régimen fascista de España tomó parte — si no en forma oficial por lo menos en forma activa — en la guerra del Eje contra las Naciones Unidas.

Aun después de la guerra, el régimen de Franco en España ha continuado manteniendo y defendiendo los propósitos del Eje, y constituye un foco de infección fascista y de guerra que, una vez más, puede extenderse al mundo entero. España sigue siendo un campo armado; la fabricación de armamentos continúa prosperando; la frontera con Francia ha sido intensamente fortificada, y se han concentrado fuerzas militares a lo largo de ella. Por esta razón, el Gobierno francés se ha visto obligado a cerrar la frontera entre España y Francia.

El representante de Polonia estimó que esta situación es "susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". El régimen de Franco, después de la guerra, sigue constituyendo un centro de propaganda y de difusión de actividades fascistas

peligrosas. El personal y capitales nazis continúan ejerciendo considerable influencia en la economía del país; los hombres de ciencia e ingenieros alemanes continúan sus investigaciones para inventar nuevos instrumentos de guerra y decenas de millares de refugiados nazis, entre los que se encuentran conocidos criminales de guerra y dirigentes políticos, desarrollan sus peligrosas actividades desde territorio español. Las publicaciones oficiales de los Ministerios de Estado y Hacienda contienen documentos que confirman estos hechos.

El régimen de Franco no puede ser considerado como asunto interno de España, ya que es de interés general para todas las Naciones Unidas por las siguientes razones:

i) El régimen de Franco ha escalado el poder con el apoyo de la Italia fascista y de la Alemania nazi;

ii) El régimen de Franco fué un socio activo del Eje en la guerra contra las Naciones Unidas;

iii) El régimen de Franco ha provocado un desacuerdo de carácter internacional al obligar a Francia a cerrar su frontera con España y al concentrar fuerzas en la frontera francesa;

iv) El régimen de Franco ha permitido que España se convierta en un refugio de capitales alemanes y del personal y eruditos alemanes ocupados en investigaciones peligrosas para la paz de la humanidad. El Gobierno de Franco acogió y alentó a un gran número de criminales de guerra, jefes y agentes nazis que han encontrado en España una base de operaciones para sus actividades y planes de reconquista.

Finalmente, el representante de Polonia manifestó que la situación creada por la existencia y actividades del régimen fascista de Franco en España queda comprendida en las disposiciones del Artículo 34 de la Carta. Por consiguiente, la Organización tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para exigir que se respeten los propósitos y principios de las Naciones Unidas, según dispone el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta.

A continuación el representante de Polonia propuso el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad declara que la existencia y actividades del régimen de Franco en España han producido un desacuerdo de carácter internacional y hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales;

"El Consejo de Seguridad, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 39 y 41 de la Carta, invita a que todos los Miembros de las Naciones Unidas que mantienen relaciones diplomáticas con el Gobierno de Franco rompan esas relaciones inmediatamente;

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda simpatía por el pueblo español. Desea y espera que el pueblo de España recuperará la libertad de que ha sido privado con la ayuda y complicidad de la Italia fascista y de la Alemania nazi;

"El Consejo de Seguridad está convencido de que pronto llegará el día en que podrá acoger a la nación española en el seno de las Naciones Unidas."

El representante de FRANCIA precisó la actitud de su Gobierno con respecto al problema español, tal como ha sido expuesto en las diferentes notas dirigidas a los Gobiernos de los

²¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2*, anexo 3 A, páginas 54 y 55.

²² *Ibid.*, anexo 3 B, página 55.

Estados Unidos de América, Reino Unido y la URSS, a saber, que la continuación de la situación existente en España constituía un peligro para la paz y la seguridad internacionales. Manifestó que el Gobierno francés, al adoptar estas medidas, había perseguido la doble finalidad de persuadir a las Naciones Unidas que definan su actitud con respecto de un problema que es de primordial importancia para la comunidad internacional y asegurar que las medidas que se adopten sean todo lo rápidas y efectivas que sea posible. Por consiguiente, confiaba en que la propuesta polaca recibiría la aprobación unánime de los miembros del Consejo.

Recalcó lo paradójico que resultaría que las Naciones Unidas, después de una intensa lucha contra los regímenes nazi y fascista, toleraran el mantenimiento en España de un Gobierno llevado al poder por esos regímenes y decididamente opuesto a los principios expresados en la Carta. En respuesta a la objeción de que el problema de España era un problema interno, recordó que las propias Naciones Unidas en San Francisco y en Londres — así como en la reunión de las Tres Potencias en Pótsdam — ya habían renunciado a este argumento, estigmatizando al régimen español como incompatible con el nuevo orden internacional.

Después de rendir tributo al oprimido pueblo español, expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad no se limitaría a una simple condenación moral sino que adoptaría medidas prácticas y concretas como, por ejemplo, la ruptura colectiva de relaciones diplomáticas propuesta por el representante polaco.

El representante de MÉXICO declaró que la actitud de su Gobierno con respecto al régimen de Franco era bien conocida. México no mantenía ni había mantenido jamás relación alguna con ese régimen que México había considerado siempre como resultado de una intervención armada de potencias extranjeras. Existía en España una situación cuya continuación amenazaba la paz y la seguridad internacionales. En vista de que esta situación había sido sometida al Consejo de Seguridad, el Gobierno de México opinaba que el Consejo debía ocuparse de ella y fundar exclusivamente su decisión en los antecedentes que la rodean. De otro modo, el poder del régimen de Franco aumentaría y se consolidaría su situación interna e internacional. Inspirándose en estas declaraciones, estaba dispuesto a votar en favor de la moción presentada por el representante de Polonia.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que la cuestión presentada al Consejo de Seguridad por el representante de Polonia merecía un estudio sumamente detenido. No estaba conforme con los argumentos de que la declaración polaca era una intervención en los asuntos internos de España y que esa intervención estaba prohibida por el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Se desprende claramente de la Carta que la intervención de la Organización en los asuntos internos de un Estado no debe efectuarse en condiciones normales, es decir, cuando la situación interna de cualquier país no constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Carta preveía la necesidad de adoptar ciertas medidas, y permitía aplicarlas con respecto a los Estados cuya situación interna constituyese una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El

representante de la URSS deploró la política de no intervención practicada por la Sociedad de las Naciones, la cual estimuló prácticamente al fascismo alemán en sus designios agresivos y condujo a la guerra desencadenada por la Alemania fascista contra los países amantes de la paz.

El representante de la URSS rechazó asimismo las declaraciones de que la situación en España no constituía peligro alguno para la causa de la paz y de la seguridad. Recalcó los siguientes puntos:

Primero, se sabía muy bien que el régimen de Franco era resultado de la intervención extranjera de las potencias del Eje, que impusieron el régimen fascista de Franco al pueblo español. El origen del actual régimen fascista en España, su íntima relación con el fascismo alemán e italiano y su política interior y exterior confirmaban en forma indiscutible el carácter fascista de ese régimen. El solo hecho de que el régimen de Franco fuese de origen fascista bastaba para plantear la cuestión ante el Consejo de Seguridad.

Segundo, durante la segunda guerra mundial, Franco fué aliado fiel de Hitler y de Mussolini a quienes debía la usurpación del poder en España y el aniquilamiento de la indefensa República Española. Decir que España no tomó parte en la segunda guerra mundial y que fué nación no beligerante es absolutamente falso. Basta con recordar hechos como, por ejemplo, la participación de la llamada División Azul española en las batallas contra el Ejército Rojo.

Tercero, el régimen fascista de España es un nido fascista que puede ser sumamente peligroso para la causa de la paz. En la actualidad hay en España 80.000 nazis, por lo menos, que han huído de Alemania en diferentes ocasiones. Por diversas fuentes de información se ha establecido que los capitales alemanes concentrados en España ascienden a 100.000.000 de dólares.

El Consejo de Seguridad no puede descartar a la ligera la cuestión de España. Los pueblos de las Naciones Unidas pidieron que la Organización fuera un verdadero instrumento para el mantenimiento de la paz y de la seguridad. La humanidad amante de la paz no comprenderá la actitud del Consejo de Seguridad si se niega a adoptar medidas enérgicas cuando la hidra fascista reina tranquilamente en otra parte del mundo. Expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad apoyará la propuesta del representante de Polonia.

El representante de los PAÍSES BAJOS, sin embargo, estimó que no había razones suficientes para que el Consejo tomara disposición alguna y que la cuestión correspondía esencialmente a la jurisdicción interna de España. Se preguntaba si la ruptura de relaciones diplomáticas no reforzaría el régimen de Franco en vez de debilitarlo.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA puso de relieve dos objetivos de su Gobierno, a saber, la eliminación del régimen de Franco y la restauración de un régimen democrático sin dar lugar a una nueva guerra civil.

El representante del REINO UNIDO en la 35a. sesión del 18 de abril de 1946, afirmó que antes de emprender una acción colectiva, el Consejo debía estar seguro de que no intervendría en asuntos que fuesen de jurisdicción interna. Según su opinión, el Consejo no tenía todavía pruebas de que el Gobierno constituyese una amenaza

para la paz o fuese culpable de actos de agresión que justificaran la ruptura colectiva de relaciones diplomáticas.

El representante de CHINA opinó que hasta que el Consejo no tuviera pruebas irrefutables de que existía una amenaza contra la paz, no debería recurrir a ninguna acción colectiva inmediata.

El representante del BRASIL apoyó la opinión de que se trataba de una cuestión interna que era esencialmente de la competencia nacional del Estado en cuestión.

Tanto en su carta como en su declaración verbal, el representante polaco denunció la existencia en España de elementos nazis dedicados a estudios de investigación para la fabricación de nuevas armas. Estas nuevas armas corresponden precisamente a la categoría de aquellas que las Naciones Unidas están obligadas a fiscalizar a causa de su poder destructor. El Consejo de Seguridad no puede permanecer indiferente ante esta acusación. Por el contrario es su deber, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta, aclarar este asunto.

El representante de AUSTRALIA manifestó que su actitud había sido siempre la misma. El Gobierno de Australia había pedido que, antes de tomar ninguna decisión, el Consejo hiciese una investigación para reunir pruebas y hechos definidos. En vista de la divergencia de opiniones que se manifiesta en el Consejo sobre la cuestión de España, el representante de Australia propuso la siguiente enmienda al proyecto de resolución de Polonia:

“Habiéndose señalado a la atención del Consejo de Seguridad por un Miembro de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta, la situación que existe en España y habiéndose pedido al Consejo que declare que esta situación ha producido un desacuerdo de carácter internacional y hace peligrar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad decide — en virtud del Artículo 34 de la Carta — que se proceda a una investigación suplementaria con objeto de determinar si verdaderamente existe una situación de esa naturaleza. A este fin, el Consejo nombra un comité compuesto por cinco de sus miembros para examinar las declaraciones hechas ante el Consejo en relación con España, invitar a los Miembros de las Naciones Unidas y al régimen franquista a proporcionar nuevas declaraciones escritas con las pruebas documentales y efectuar todas las nuevas investigaciones que juzgue necesarias a fin de que el comité pueda informar al Consejo de Seguridad, a más tardar el 17 de marzo de 1946, sobre las cuestiones siguientes:

“1. ¿Puede considerarse que la actual situación española es esencialmente de la competencia de España?

“2. ¿Puede la actual situación española provocar desacuerdos de carácter internacional u originar una controversia?

“3. Si la contestación a la pregunta 2 es afirmativa, ¿puede la prolongación de la situación actual poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales?”

B. DISCUSIÓN SOBRE LA CREACIÓN DE UN SUBCOMITÉ

a) *Discusión del proyecto de resolución de Australia*

En la 37a. sesión del 25 de abril de 1946, el representante de AUSTRALIA propuso un nuevo

texto del proyecto de resolución con la intención de tener en cuenta — en la medida posible — las diferentes sugerencias formuladas por otros representantes durante la suspensión de la sesión. El nuevo texto es el siguiente:

“Habiéndose señalado a la atención del Consejo de Seguridad por un Miembro de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta, la situación en España y habiéndose pedido al Consejo que declare que esta situación ha producido un desacuerdo de carácter internacional y hace peligrar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad decide:

“Que se hagan estudios complementarios para determinar si existe realmente esa situación.

“A ese objeto, el Consejo de Seguridad designa un subcomité compuesto de cinco de sus miembros para que examine las declaraciones hechas ante el Consejo de Seguridad en relación con España, solicite nuevas declaraciones escritas y pruebas documentales y efectúe todas las investigaciones que considere necesarias a fin de poder informar al Consejo de Seguridad, a más tardar el 31 de mayo de 1946, especialmente sobre los hechos que se relacionan con las cuestiones siguientes:

“1. La existencia del régimen de Franco, ¿es un asunto de carácter internacional o es un asunto de la exclusiva jurisdicción interna de España?

“2. La situación en España, ¿puede producir un desacuerdo de carácter internacional o provocar una controversia?

“3. Si la contestación a la pregunta 2 es afirmativa, ¿puede la prolongación de la situación actual poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales?”

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA encontró satisfactoria y aceptable la propuesta revisada.

El representante del BRASIL por su parte, apoyó también la propuesta sin reservas.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que los miembros del Consejo que se oponían a la propuesta polaca lo hacían porque “no hay suficientes pruebas”. Esta fórmula había sido ya aplicada de buena gana y con frecuencia por los defensores y admiradores de la bien conocida política de no intervención. La invasión japonesa de Manchuria en 1931 era un hecho evidente que no necesitaba pruebas complementarias, a pesar de lo cual los principales miembros del Consejo de la Sociedad de las Naciones no quisieron tomar medida alguna para reprimir la agresión e insistieron en la creación de una comisión para cerciorarse de si el Japón había realmente atacado a China. Esta comisión empleó nueve meses para realizar una investigación, sin que se llegase a adoptar ninguna medida efectiva contra la agresión japonesa. La misma política de no intervención se aplicó a la agresión italiana en Etiopía y a la agresión de Hítler contra los países pacíficos antes de la guerra. Si se releyesen, por ejemplo, los discursos de antes de la guerra de ciertos estadistas británicos, que apoyaron la política de no intervención, y se substituyeran los nombres de Hítler y Mussolini por el de Franco, se encontraría el mismo significado y contenido que en los discursos de algunos miembros del Consejo de Seguridad. Manifestó que la petición de pruebas adicionales sobre el régimen fascista de Franco

y la propuesta que la acompaña sobre la creación de una comisión para examinar el problema objetivamente, independientemente de la buena intención del representante de Australia, sería una repetición de los inútiles y acreditados métodos que fracasaron en el pasado.

El representante de la URSS rechazó también el argumento de que una medida como la ruptura de relaciones diplomáticas reforzaría la posición de Franco en vez de debilitarla. Manifestó que jamás había oído que la ruptura de relaciones diplomáticas de un Estado con un Estado fascista reforzase la posición de este último. Las Naciones Unidas, que participaron en la elaboración de la Carta y que después la ratificaron no tuvieron duda alguna de que la ruptura de relaciones diplomáticas constituye una medida punitiva y coercitiva dirigida contra aquellos Estados que no procedían de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Refiriéndose a la declaración del representante de los Estados Unidos de América de que uno de los objetivos principales del Gobierno de su país era evitar una nueva guerra civil en España, el representante de la URSS sostuvo que era deber de las Naciones Unidas eliminar todo peligro eventual para la seguridad internacional, como lo es el régimen fascista existente en España y, al mismo tiempo, ayudar al pueblo español y a las fuerzas democráticas españolas a reconquistar la libertad de que fueron despojados.

Por estas razones, creía innecesario crear una comisión para estudiar la cuestión y se opuso a esa propuesta.

El representante de FRANCIA presentó tres enmiendas al texto propuesto por el representante de Australia, que tenían el siguiente objeto:

a) Hacer constar en acta la unanimidad de los miembros del Consejo en condenar el régimen de Franco, en saludar al pueblo español y en expresar la esperanza de que pronto pudiese ser acogido en las Naciones Unidas;

b) Suprimir las tres cuestiones que figuran al final de la resolución australiana;

c) Solicitar que el subcomité que se proyecta presente propuestas sobre las medidas prácticas que el Consejo puede adoptar con respecto a la actual situación de España.

El representante de los PAÍSES BAJOS opinó que antes de que el Consejo decidiera crear un subcomité de investigación o de encuesta debía cerciorarse de que el demandante poseía los elementos de prueba suficientes para justificar la creación del referido subcomité. En cuanto a la cuestión española, estaba dispuesto a reconocer que el estado actual del asunto justificaba que se procediese a una investigación complementaria como había propuesto el delegado de Australia. No creía que esta investigación fuera absolutamente necesaria, pero podía ser útil y, por consiguiente, votaría en favor del proyecto de resolución del representante de Australia.

El representante del BRASIL estuvo de acuerdo con las observaciones del representante de Australia y apoyó la enmienda por él presentada. Con respecto a ciertas acusaciones graves hechas contra el Gobierno español propuso que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta, el Consejo tenía el deber de aclarar las cuestiones planteadas. La propuesta del representante de Australia parecía reunir estos requisitos, razón por la cual la apoyaba sinceramente.

El representante de MÉXICO apoyó el proyecto de resolución presentado por el representante de Australia, como fué enmendado posteriormente por el representante de Francia.

El representante de POLONIA declaró que estaba dispuesto a apoyar la resolución australiana. No obstante, insistió en que el proyectado subcomité se dedicara a trabajar realmente, sin convertirse en un medio de aplazar el asunto indefinidamente.

El representante del REINO UNIDO apoyó la propuesta de Australia con las enmiendas aceptadas por el representante de ese país y opinó que se trataba de una propuesta que ofrecía al Consejo una solución práctica y razonable. A continuación, pidió al representante de la URSS que no se opusiera rotundamente a dicha propuesta y agregó que debía pedirse al subcomité que tratara el asunto con la mayor celeridad.

Después de discutir este punto se propuso y se aceptó la creación de un subcomité de redacción, compuesto por los representantes de Australia, Francia y Polonia, para que formulara una propuesta basada en el proyecto de resolución de Australia y en las demás enmiendas propuestas por diversos representantes en el curso del debate.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que le agradaría ver que el Consejo de Seguridad llegará a una decisión unánime sobre la cuestión que se discute. Al mismo tiempo expresó la esperanza de que la decisión fuese justa, como merece la importancia del asunto. Añadió que si los miembros del Consejo de Seguridad creían que con la creación de ese subcomité — encargado de las funciones indicadas por el representante de Polonia — había esperanzas de encontrar una base para llegar a una decisión unánime, él no pondría ningún obstáculo.

b) *Decisión del Consejo*

En la 39a. sesión se dió lectura al proyecto de resolución de Australia que, con las enmiendas introducidas decía así:

“Un Miembro de las Naciones Unidas, actuando en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Carta, ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad la situación que existe en España y se ha pedido al Consejo de Seguridad que declare que tal situación ha producido un desacuerdo de carácter internacional y que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales.

“En consecuencia, el Consejo de Seguridad, teniendo presente la unánime condenación moral que sobre el régimen de Franco ha pronunciado el Consejo de Seguridad y las resoluciones que acerca de España se aprobaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional en San Francisco y en el primer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como las opiniones expuestas por los miembros del Consejo de Seguridad sobre el régimen franquista decide:

“Hacer nuevas investigaciones con objeto de determinar si la situación en España ha producido un desacuerdo internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y, si es así, determinar qué medidas prácticas podrían adoptar las Naciones Unidas.

“Con este fin, el Consejo de Seguridad nombra un subcomité compuesto por cinco de sus miembros y le encarga que examine las declaraciones

hechas ante el Consejo en relación con España, que recabe cualesquiera otras declaraciones y documentos y que efectúe las investigaciones que juzgue necesarias, rindiendo el correspondiente informe al Consejo de Seguridad antes de finalizar el mes de mayo.”

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que a pesar de haberse hecho algunos cambios en el texto del proyecto de resolución de Australia, su sentido no había variado. Esta propuesta se hizo, agregó a pesar de que la discusión suscitada por el representante de Polonia sobre este tema en el Consejo de Seguridad había confirmado que el régimen fascista existente en España constituía una grave amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La aprobación de este proyecto significaría que el Consejo de Seguridad, en vez de adoptar medidas efectivas, tomaba una actitud dilatoria y pasiva por lo que respecta al fascismo en España. Esta es la razón de que el representante de la URSS mantenga su enérgica actitud negativa con respecto al proyecto de resolución del representante de Australia. Teniendo en cuenta, sin embargo, que algunos miembros no estaban aún satisfechos con la información de que disponía el Consejo y el proyecto de resolución no podría aprobarse con su voto en contra, el representante de la URSS dijo que se abstendría de votar.

Declaró también que su abstención en este caso, no debía en modo alguno considerarse como un precedente que pueda influir de ninguna manera en la cuestión de la abstención de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El representante de los PAÍSES BAJOS se reservó, para casos similares, su opinión sobre si se trataba, o no de una cuestión de procedimiento.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dejó a salvo la posición de su delegación en cuanto a la declaración hecha por el representante de la URSS. Hecha esta reserva, convino en que la abstención del representante de la URSS no debía sentar un precedente para el futuro.

El representante de POLONIA manifestó que no retiraba su proyecto de resolución anterior, en el que pedía la ruptura colectiva de relaciones diplomáticas con España. Esperaba que su propuesta fuera examinada de nuevo después que el subcomité presentara su informe.

C. EL SUBCOMITÉ

a) Composición

Se decidió que el Subcomité estuviera compuesto por los representantes de Australia (Presidente), Brasil, China, Francia y Polonia.

b) Informe del Subcomité

El Subcomité celebró 19 sesiones y terminó su informe el 31 de mayo de 1946, el cual fué aprobado unánimemente por los cinco miembros del Subcomité sujeto a dos reservas.

En la 44a. sesión del 6 de junio de 1946, el Presidente del Subcomité presentó su informe al Consejo de Seguridad (S/57)²³ y un memorándum suplementario conteniendo los datos comprobados sobre la situación en España (S/76).²⁴

²³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, Suplemento especial, informe del Subcomité sobre la cuestión de España.*

²⁴ *Ibid.*

El Subcomité estudió los hechos a base principalmente de los documentos enviados por los Miembros de las Naciones Unidas, como consecuencia de la invitación que se les hizo para que suministraran cualquier información útil así como en respuesta a determinadas cuestiones. Se anunció públicamente que el Subcomité recibiría con agrado toda información procedente de cualquier fuente.

Después de examinar la documentación que le fué presentada, el Subcomité llegó a la conclusión de que por su origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco era fascista y estaba establecido a imagen y semejanza de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini, de cuyos países había recibido la principal ayuda.

Había también muchas pruebas procedentes principalmente de fuentes clandestinas, pero que el Subcomité consideraba auténticas y fidedignas a pesar de que no podrían ser comprobadas en todos sus detalles, de que el régimen de Franco continuaba persiguiendo a sus adversarios políticos y ejerciendo una vigilancia policial sobre el pueblo, métodos que son característicos de los regímenes fascistas y que estaban en pugna con los principios de las Naciones Unidas sobre el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

El Subcomité prestó gran atención a los testimonios referentes a la potencia y designios militares de la España franquista, a la producción de material de guerra en esa nación y, en general, a los preparativos de guerra que hace la España de Franco. Obtuvo diversos datos sobre sus fuerzas navales, militares y aéreas, sobre las organizaciones semimilitares del país y sobre las fortificaciones que se llevan a cabo. Los efectivos militares exceden con mucho a los que corresponden normalmente a una nación amante de la paz que no tiene intenciones agresivas. Más aún, las actividades a lo largo de la frontera francesa parecían indicar que podía esperarse que la España franquista provocase un conflicto.

El Subcomité examinó las circunstancias que concurrieron en el reciente cierre de la frontera francoespañola. Aunque no existían pruebas de que el cierre de la frontera implicase el peligro inminente de una acción militar entre Francia y España, era evidente que había provocado un estado de tirantéz y agravado un desacuerdo internacional.

El informe decía que la existencia del régimen de Franco había dado ya lugar a medidas internacionales de gran importancia. Los datos expuestos en el informe constituían nuevas pruebas de que las actividades del régimen de Franco habían sido y seguían siendo causa de rozamientos internacionales.

El Subcomité estudió también si la situación en España podía justificar una acción directa del propio Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, que establece diferentes formas de medidas coercitivas que los miembros están obligados a adoptar a requerimiento del Consejo de Seguridad.

En opinión del Subcomité, el Consejo de Seguridad no podía — a base de los testimonios existentes — tomar la determinación requerida por el Artículo 39. No se había quebrantado todavía la paz. No se había comprobado ningún acto de agresión. No se había establecido la

existencia de una amenaza contra la paz. En consecuencia, el Consejo de Seguridad no podía aplicar por el momento ninguna de las medidas coercitivas previstas en los Artículos 41 y 42.

El Subcomité, no obstante, llegó a la conclusión de que la actual situación de España, aunque no constituía una amenaza en el sentido que especifica el Artículo 39, era una situación cuya continuación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, procedía que esta situación fuese tratada por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, que establece medidas de solución y ajuste pacíficas.

El subcomité declaró que el Artículo 36 autorizaba al Consejo de Seguridad a recomendar procedimientos o métodos apropiados para arreglar una situación semejante.

El Subcomité agregó que, si bien el Consejo de Seguridad tenía la responsabilidad principal de vigilar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General tenía también autoridad — en virtud de la Carta — para tratar tal asunto.

El Subcomité llegó a las conclusiones siguientes:

“a) Aunque las actividades del régimen de Franco no constituyen por ahora una amenaza a la paz, en el sentido del Artículo 39 de la Carta y, por lo tanto, el Consejo de Seguridad no tiene jurisdicción para ordenar o autorizar la aplicación de las medidas coercitivas establecidas en los Artículos 40 ó 42, tales actividades han creado, sin embargo, una situación que constituye una amenaza latente contra la paz y la seguridad internacionales y crea una situación, por consiguiente, que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con arreglo al sentido del Artículo 34 de la Carta.

“b) Por lo tanto, el Consejo de Seguridad, en virtud del párrafo 1 del Artículo 36, tiene atribuciones para recomendar procedimientos o métodos apropiados para arreglar la situación existente mencionada en el párrafo a).”

El Subcomité recomendó también lo siguiente:

“a) Que el Consejo de Seguridad apoye los principios establecidos en la declaración de los Gobiernos del Reino Unido, Estados Unidos de América y Francia, de fecha 4 de marzo de 1946.

“b) Que el Consejo de Seguridad transmita a la Asamblea General la documentación e informes del Subcomité, acompañados de una recomendación de que, a menos que el régimen de Franco sea depuesto y que, en opinión de la Asamblea General, se restablezcan completamente las libertades políticas enunciadas en la declaración, la Asamblea General apruebe una resolución recomendando que todos los Miembros de las Naciones Unidas rompan las relaciones diplomáticas con el régimen franquista.”

“c) Que el Secretario General adopte las medidas adecuadas para comunicar estas recomendaciones a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todas las partes interesadas.”

c) Reservas

El representante del BRASIL, como cuestión de principio, se reservó su posición en cuanto a la recomendación contenida en el punto 8, párrafo 31 del informe. Esta reserva, sin embargo, fué retirada más tarde.

El representante de POLONIA opinó que los párrafos 20 a 23 del informe del Subcomité contenían implícitamente una interpretación jurídica sobre los poderes y deberes del Consejo de Seguridad que establece el Artículo 39 de la Carta. Esta interpretación se reflejaba en las conclusiones formuladas en los párrafos 27 y 30 a) del informe. Si bien aceptaba la exposición de los hechos y las recomendaciones del Subcomité, dijo que se reservaba la opinión en cuanto a la interpretación jurídica aludida. A su juicio, las funciones del Consejo de Seguridad son tanto preventivas como represivas. El Consejo de Seguridad tiene libertad, dentro del marco de los propósitos y principios de la Organización, para decidir si la situación constituye o no una amenaza a la paz en el sentido que indica el Artículo 39. En este mismo sentido puede considerarse amenaza a la paz todo peligro potencial o inminente.

D. ENMIENDAS A LAS RECOMENDACIONES

En la 45a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 13 de junio de 1946, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso otra modificación a la segunda recomendación del Subcomité. Los cinco representantes del Subcomité estuvieron de acuerdo en que se efectuase el cambio en el texto y el presidente del Subcomité propuso que se aprobase la siguiente resolución:

“El Consejo de Seguridad aprueba estas tres recomendaciones del Subcomité, a reserva de que se agregue a la recomendación b), después de las palabras “con el régimen franquista”, las siguientes: “o bien se tome cualquier otra medida que la Asamblea General juzgue apropiada y eficaz como consecuencia de las circunstancias presentes.”

a) Discusión

En la 46a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 17 de junio de 1946, el representante del REINO UNIDO, después de manifestar su antipatía contra el régimen de Franco dijo que:

i) Su Gobierno dudaba seriamente de que el Consejo de Seguridad tuviera jurídicamente el derecho de aplicar medidas colectivas contra España mientras no existiera amenaza patente contra el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

ii) El Subcomité ha opinado que, según los testimonios de que se dispone, el Consejo de Seguridad no podía tomar la determinación requerida por el Capítulo VII de la Carta; pero declaró que en España se ha creado “una situación que constituye una amenaza latente contra la paz y la seguridad internacionales”. Esta conclusión se basaba en el Capítulo VI. El representante del Reino Unido exteriorizó sus dudas en cuanto a que esta conclusión estuviese justificada y a que dicho Capítulo fuera, en realidad, adaptable a un caso como el que se discute.

iii) Después de invocar el Capítulo VI el Subcomité ha recomendado, no obstante, que los gobiernos de las Naciones Unidas rompan las relaciones diplomáticas con el Gobierno de España. Esta medida está dentro de las sanciones previstas en el Capítulo VII de la Carta, razón por la cual su Gobierno tenía serias dudas acerca de la validez jurídica de la tesis del Subcomité y de las recomendaciones basadas en ella.

El representante del Reino Unido propuso, a continuación, la enmienda siguiente:

“El Consejo de Seguridad aprueba estas tres recomendaciones del Subcomité, a reserva de que se suprima el párrafo b) después de las palabras “informe del Subcomité” y de que se añadan las palabras “acompañados de las actas de los debates que sobre este caso ha sostenido el Consejo de Seguridad”.”

El representante de FRANCIA dijo que no podía aceptar la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido. Censuró las objeciones hechas por este último al informe del Subcomité, basándose en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Indicó que este Artículo sólo impedía la intervención de las Naciones Unidas cuando se tratase de asuntos que estaban “esencialmente” dentro de la jurisdicción interna de un Estado. Los asuntos que, aun ocurriendo dentro de las fronteras de un Estado, constituyeran una amenaza para la paz mundial, dejaban de ser cuestiones de carácter interno. Después de recordar la trágica experiencia de los últimos años, durante los cuales las democracias habían permitido que en Alemania e Italia se implantaran regímenes dictatoriales que habían colocado al mundo al borde del desastre, encareció al Consejo que no repitiera este error en el caso de España y expresó la esperanza de que las recomendaciones propuestas por el Subcomité serían aprobadas en la forma que se había propuesto.

El representante de los PAÍSES BAJOS dijo que no aprobaba la recomendación del Subcomité porque correspondía, en primer lugar, al Consejo la responsabilidad principal de emprender una acción. Reconociendo la importancia de llegar a una decisión unánime, dijo que no se opondría al proyecto de resolución aunque se reservaba la entera libertad de su Gobierno, si la cuestión se planteaba ante la Asamblea General.

En la 47a. sesión celebrada el 18 de junio de 1946, el representante de los Países Bajos declaró que, aunque estaba dispuesto a aceptar la enmienda inglesa, se abstendría de votar las recomendaciones del Subcomité con su redacción actual.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que la documentación y antecedentes recogidos por el Subcomité confirmaban rotundamente la exactitud de las acusaciones hechas por el representante de Polonia. La fehaciente información recibida por el Subcomité confirmaba la existencia del régimen fascista de Franco y las consecuencias derivadas del mismo constituían un problema internacional, conclusión a que también había llegado el Subcomité.

El Subcomité hizo además una descripción, en el fondo exacta, del régimen político existente en España, en la medida que lo permitía la documentación presentada.

El Subcomité recibió varios documentos relacionados con la actitud de la España franquista durante la guerra. Estos documentos confirmaban que, durante la guerra, la España de Franco actuó como aliada de la Alemania hitlerista y de la Italia fascista. Numerosos documentos habían probado, sin dejar lugar a dudas, que la alianza entre Franco y las potencias del Eje había rebasado los límites de una colaboración puramente política. La España franquista se condujo también como aliada militar de Alemania y, si no logró entrar del todo en la guerra contra los aliados, fué por razones ajenas a la voluntad de Franco. Sería un error sostener que la España franquista

no participó realmente en la guerra, cuando hubo 47.000 oficiales y soldados españoles que tomaron parte en batallas libradas en el frente oriental contra el ejército rojo. Esto prueba que la España fascista había participado en la guerra contra los aliados, cosa que no debía olvidarse al estudiar las medidas que procede aplicar en relación con el régimen franquista.

Nadie ignoraba tampoco la estrecha colaboración de los servicios de información militar que existió durante la guerra entre España y Alemania. El representante de la URSS mostró una copia fotográfica de un documento que contenía una declaración del teniente general Bamler, ex jefe del Tercer Departamento del Servicio Alemán de Información. El general Bamler revelaba que las relaciones de Franco con el Servicio Alemán de Información databan de mucho antes de comenzar la guerra en Europa.

Los documentos presentados al Subcomité, probando que España servía de refugio a los criminales de guerra alemanes, eran asimismo dignos de tenerse en consideración. Se mostraron también muchos datos relativos a los capitales alemanes que se han invertido en las industrias españolas, hecho que también demostraba que la influencia de los alemanes seguía siendo muy importante.

En el momento de la creación de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de la Organización declararon más de una vez que el régimen existente en España era incompatible con los propósitos y principios proclamados en la Carta. Este fué precisamente el significado de las declaraciones y resoluciones aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en San Francisco, en la Conferencia de Berlín y en el primer período de sesiones de la Asamblea General celebró en Londres. Estas declaraciones y resoluciones eran fiel reflejo de la aspiración de los pueblos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para poner fin al fascismo existente en España. El hecho de que casi la mitad de los Estados Miembros no tengan actualmente relaciones normales con la España de Franco, se debe al desacuerdo internacional provocado por la existencia del régimen de Franco en España.

El Consejo de Seguridad debería tratar esta cuestión con el mayor cuidado y adoptar medidas rápidas, eficaces y prácticas para eliminar el peligro que esta situación representa para la paz. La primera medida que podría ejercer una influencia eficaz en la solución del problema español sería la ruptura de relaciones diplomáticas de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con Franco.

En cuanto a las conclusiones a que llegó el Subcomité, el representante de la URSS las encontró inexactas por las siguientes razones:

i) El Subcomité llegó a la conclusión de que la situación de España constituía simplemente una amenaza virtual para la paz. Al presentar la idea de una amenaza virtual para la paz, el Subcomité no tuvo en cuenta el sentido preciso del Artículo 39 de la Carta. Según ese criterio, sólo existiría una verdadera amenaza para la paz si la España fascista emprendiera efectivamente una acción de carácter bélico, lo cual no sería una simple amenaza a la paz sino un verdadero acto de agresión.

ii) Si el Consejo de Seguridad no tomara una decisión con respecto a la ruptura de relaciones

diplomáticas con Franco, sino que se limitase a recomendar que la Asamblea General adoptara esa medida, surgirían dos inconvenientes:

a) Esa medida sería de carácter contradictorio. Por un lado, el Subcomité consideraba que el Consejo de Seguridad no tenía derecho a tomar una decisión en cuanto a la ruptura de relaciones diplomáticas con Franco y, por otro, consideraba necesario que la Asamblea General ordenara la ruptura.

b) El Subcomité, al parecer, ha confundido las funciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. El Consejo de Seguridad es el principal responsable del mantenimiento de la paz y es el órgano encargado de tomar una decisión sobre esta cuestión, tan estrechamente relacionada con el mantenimiento de la paz.

En la 47a. sesión del 18 de junio de 1946, al replicar a las observaciones del representante de Australia, el representante de la URSS sostuvo que las medidas previstas en el Artículo 41 eran de orden completamente diferente que las previstas en el Artículo 42. En efecto, las del Artículo 41 eran de carácter preventivo, mientras que las del Artículo 42 se aplicaban en caso de real quebrantamiento de la paz y de actos de agresión. El representante de la URSS dijo que apreciaba los esfuerzos hechos para llegar a una decisión unánime, pero insistió en que era necesario que la decisión fuera justa y equitativa. Terminó manifestando que el texto enmendado de la propuesta era más flojo y menos satisfactorio que el texto original.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que su Gobierno estaba conforme con la idea fundamental en que se inspiraba la recomendación del Subcomité y que votaría en su favor, pero que no podía comprometerse ahora en cuanto a la posición que adoptaría en la Asamblea General.

El representante de EGIPTO declaró que también votaría en favor de la propuesta del Subcomité, reservando la posición de su Gobierno en la Asamblea General acerca de este punto.

El representante de POLONIA manifestó que su delegación, animada por el sincero deseo de que el Consejo tomara una decisión unánime, estaba dispuesta a aceptar las recomendaciones del Subcomité, con las dos condiciones siguientes:

i) Que la aceptación de las recomendaciones del Subcomité no prejuzgaría de ningún modo los derechos del Consejo de Seguridad.

ii) Que, si el Consejo no podía llegar a una decisión unánime, el representante de Polonia pediría que se sometiese a votación su resolución original.

El Presidente, hablando como representante de México, declaró que no consideraba que la investigación del Subcomité fuese absolutamente necesaria, puesto que estaba convencido de que los testimonios puestos a disposición del Consejo y la naturaleza de los hechos eran tales que justificaban una acción inmediata. Dijo que la cuestión de si el régimen de Franco constituía o no una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales merecía una contestación afirmativa y que esta contestación se fundaba en pruebas suficientes. Agregó que, a su juicio, los hechos expuestos por el Subcomité deberían haberle inducido a recomendar al Consejo la ruptura de relaciones diplomáticas con Franco, como línea de conducta indicada y como

consecuencia lógica de sus conclusiones. Consideró que la documentación reunida por el Subcomité, junto con las resoluciones de las Conferencias de San Francisco y Londres — así como la Declaración de Pótsdam, la Declaración Tripartita y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad cuando se creó el Subcomité — deberían servir para refutar definitivamente la tesis de que el hecho de aprobar medidas como consecuencia del espíritu de esos documentos constituiría un acto de intervención en los asuntos internos de España, cuando en realidad la existencia del régimen de Franco era consecuencia directa de una intervención extranjera. Dijo que el caso de Franco no tenía paralelo en la historia y que, por consiguiente, los miembros del Consejo no deberían detenerse ante el temor de establecer precedentes que pudieran después aplicarse sin discriminación en casos futuros. Declaró que, aunque no apoyaba ciertas opiniones y conclusiones del informe, estaba dispuesto a apoyar las recomendaciones del Subcomité puesto que la mayoría del Consejo creía que ese era el mejor camino a seguir en las presentes circunstancias y, por su parte, concedía gran importancia a que hubiese unanimidad en este caso. Opinó que las recomendaciones del Subcomité, aun siendo menos eficaces que las que él había apoyado, significaban un avance en las medidas ya emprendidas contra el régimen fascista de Franco y favorecían a los intereses del pueblo español.

En respuesta a las críticas de los representantes de la URSS y del Reino Unido, el representante de AUSTRALIA dijo que el representante de la URSS no podía establecer una interpretación de los Artículos 41 y 42 de la Carta por el simple hecho de afirmar que su interpretación era exacta. En su opinión, he aquí la justa interpretación de los dos Artículos: una vez que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza para la paz o de un quebrantamiento de la paz, decidía actuar de conformidad con los Artículos 41 ó 42, con inclusión de la adopción de las medidas previstas en dichos Artículos, a fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Una vez que se haya determinado, con arreglo a lo que establece el Artículo 39, que existe una amenaza contra la paz, el Consejo de Seguridad podía adoptar cualquiera de las medidas estipuladas en los Artículos 41 ó 42 a fin de impedir el quebrantamiento de la paz o de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Con respecto al deseo de que existiera unanimidad, el representante de Australia declaró que de nada serviría si para ello había que sacrificar un solo principio. Manifestó que, si bien estaba enteramente de acuerdo con lo que se había dicho a ese respecto, entendía que los miembros del Consejo se encontraban en una posición singular en cuanto a lo dispuesto en materia de votación porque, aun cuando una gran mayoría del Consejo apoyase tal o cual medida, podía suceder que esa mayoría no estuviese en condiciones de hacer que se cumpliera. Recomendó que la cuestión del derecho de veto fuese seriamente estudiada.

Coincidió con el representante de Polonia en que la paz podía verse amenazada mucho antes de que fuese realmente quebrantada. Pero por el examen de las pruebas que le fueron sometidas, el Subcomité llegó a la conclusión de que la situa-

ción no justificaba la aplicación de las medidas previstas en el Artículo 39 y que no existía amenaza contra la paz. Por consiguiente, no se trataba de una cuestión de interpretación jurídica, sino de una cuestión de hecho.

Las recomendaciones propuestas por el Subcomité fueron criticadas por no ser lo suficientemente enérgicas. Las críticas se basaban en la diferencia de opinión respecto a si los testimonios presentados sobre la situación de España eran de tal naturaleza que cumplían lo dispuesto en el Artículo 39 y, por lo tanto, el Consejo podía aplicar las medidas de carácter más riguroso que para el caso prevén los Artículos 41 y 42. Pero, al examinar los hechos, el Subcomité encontró que las circunstancias no justificaban la aplicación del Artículo 39. El Subcomité llegó a la conclusión de que el caso reunía las circunstancias previstas en el Capítulo VI, que autoriza al Consejo de Seguridad a ajustar su actitud con arreglo a la situación.

El Subcomité rechazó la posibilidad de aplicar justificadamente las medidas establecidas en el Capítulo VII, por estimar que no correspondían a los testimonios presentados.

El representante del Reino Unido propuso que se enmendara de nuevo la resolución aprobada por el Subcomité y se modificara de conformidad con la propuesta de los Estados Unidos. La diferencia entre su enmienda y la propuesta por el Subcomité consistía en que éste recomendaba a la Asamblea General que se tomaran medidas eficaces en un sentido u otro. El representante de Australia manifestó que esta recomendación del Subcomité era razonable y que, por lo tanto, debía aceptarse, pero que había que rechazar la enmienda inglesa.

b) Decisión del Consejo

Después de que el representante de AUSTRALIA invitó por última vez al Consejo a que aprobara las recomendaciones del Subcomité, se procedió a votar la enmienda inglesa. Hubo 2 votos a favor (Reino Unido y Países Bajos), 6 votos en contra (Australia, Brasil, China, Francia, Polonia y URSS) y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Egipto y México).

A continuación, el PRESIDENTE sometió a votación las tres recomendaciones del Subcomité. La primera recogió 10 votos a favor y 1 en contra (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). La segunda y tercera recomendaciones recogieron 9 votos a favor, 1 en contra (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) con 1 abstención (Países Bajos).

El representante del REINO UNIDO explicó su voto en favor de las recomendaciones diciendo que, en vista de la abrumadora mayoría del Consejo en favor del proyecto de resolución del Subcomité, su Gobierno no quería, con su veto, oponerse a la voluntad de la mayoría. Al obrar así, dijo, tenía la impresión de manifestarse contra el veto que se opone a la mayoría más bien por su apoyo a la resolución. Añadió que su Gobierno se reservaba el derecho de plantear el aspecto jurídico de la cuestión en la próxima Asamblea y que no se comprometía a tomar ninguna medida especial contra España.

Puesta a votación la recomendación del Subcomité hubo 9 en favor, 1 en contra y 1 abstención.

El PRESIDENTE declaró que, debido al voto adverso de un miembro permanente, no podían

tener efecto las tres recomendaciones del Subcomité.

E. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE DE POLONIA

En la 48a. sesión celebrada el 24 de junio de 1946, el representante de POLONIA señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución que había presentado el 29 de abril y declaró que el Consejo tenía aun pendiente su resolución original.

Sostuvo que las investigaciones llevadas a cabo por el Subcomité habían servido para reforzar la convicción de su Gobierno y de su delegación respecto a que el régimen de Franco creaba un grave rozamiento internacional y ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. Desgraciadamente, el Consejo no había podido llegar a una decisión unánime. Indicó que por ningún concepto debería interpretarse que esta falta de unanimidad era un síntoma favorable al régimen de Franco. Puesto que el Consejo no había podido llegar a un acuerdo sobre las medidas a adoptar, pedía al Consejo — en nombre de su Gobierno — que reconsiderase las medidas propuestas en su primer proyecto de resolución.

El representante de AUSTRALIA hizo observar que, en el fondo, el proyecto de resolución de Polonia era igual a la propuesta original sometida al Consejo de Seguridad y que el Consejo de Seguridad había decidido crear un subcomité encargado de investigar la situación reinante en España. Este Subcomité había empleado un tiempo considerable en esa labor y había presentado un informe que el Consejo examinó y sometió a votación. La propuesta fué respaldada por el voto favorable de nueve miembros y una abstención pero, debido al voto negativo de uno de los miembros, se había rechazado la propuesta. Declaró que, a su juicio, la insistencia del representante de Polonia de que se votara la propuesta original obedecía al deseo de que el Consejo actuara de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Lo que el representante de Polonia pedía al Consejo, dijo el representante australiano, está en completa contradicción con las conclusiones del informe del Subcomité. No se trataba de ver hasta dónde estaban los gobiernos dispuestos a ir, sino la medida en que quedaba probada la existencia de los hechos previstos en el Artículo 39. Declaró que el afirmar que tales hechos habían sido probados, sólo serviría para destruir la labor efectuada por el Subcomité. El representante de Australia terminó diciendo que, no habiendo encontrado motivo para que se adopten las medidas propuestas, votaría en contra del proyecto de resolución sometido por el representante de Polonia.

El representante de FRANCIA se declaró conforme con los hechos expuestos por el Subcomité. Dijo que las recomendaciones del Subcomité y las de la propuesta polaca sólo diferían en cuanto al tiempo o fecha. La propuesta polaca tendía a que el Consejo ordenara una inmediata ruptura de relaciones diplomáticas. La recomendación del Subcomité decía que se debía recomendar esa decisión a la Asamblea General. Declaró que votaría en favor del proyecto de resolución presentado por el representante de Polonia.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS apoyó la propuesta polaca, por considerar que la actitud del representante

de Polonia era lógica y que la propuesta pidiendo la ruptura de relaciones diplomáticas con Franco estaba justificada.

El Presidente, hablando como representante de MÉXICO dijo que estaba de completo acuerdo con el representante de Francia y apoyó la moción original presentada por el representante de Polonia.

El representante de CHINA declaró que la posición del Gobierno chino durante el debate de la cuestión de España se había fundado, en primer lugar, en el respeto escrupuloso a la Carta y, en segundo lugar, en la necesidad de establecer los hechos y determinar las condiciones en que podían y debían aplicarse las disposiciones de la Carta. Las conclusiones del Subcomité de Investigación no autorizaba al Consejo de Seguridad a adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII y a menos que se presentaran nuevas pruebas o testimonios, la situación no había cambiado. Dijo que celebrarían de veras que se tomaran medidas contra el Gobierno de Franco; sin embargo, opinaba que el Consejo no podía tomar por ahora las disposiciones recomendadas en el proyecto de resolución de Polonia.

La resolución quedó rechazada por 7 votos contra 4.

El representante de POLONIA instó entonces al Consejo a que no dejase de interesarse por la cuestión del gobierno fascista de España y por los problemas internacionales que suscitaba, y a que continuase prestando a este asunto toda su atención manteniéndolo en la lista de sus asuntos pendientes. Agregó que, según el resultado de la votación de la última sesión, casi todos los miembros habían reconocido que el régimen de Franco planteaba un problema de orden internacional que justificaba la intervención de las Naciones Unidas. En consecuencia, propuso un nuevo proyecto de resolución a fin de que, cuando las circunstancias lo permitieran, se volviese a abordar la cuestión. El texto decía así:

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe presentado por el Subcomité creado el 29 de abril de 1946 para estudiar la cuestión de España. La investigación del Subcomité confirma plenamente los hechos que motivaron la condenación del régimen de Franco en las conferencias de San Francisco y de Pótsdam, por la Asamblea General en Londres y por el Consejo de Seguridad en su resolución del 29 de abril de 1946. La investigación pone también indudablemente de manifiesto que el régimen fascista de Franco constituye un grave peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo de Seguridad decide, por lo tanto, seguir vigilando constantemente la cuestión de España y mantenerla en la lista de sus asuntos pendientes, a fin de poder tomar las medidas necesarias para el interés de la paz y la seguridad.

“El Consejo de Seguridad considerará de nuevo la cuestión el 1º de septiembre de 1946, a más tardar, a fin de determinar qué medidas prácticas procede adoptar, entre las que se estipulan en la Carta. Cualquier miembro del Consejo de Seguridad tiene derecho a presentar este asunto ante el Consejo de Seguridad en todo momento, antes de la fecha señalada.”

El representante de AUSTRALIA indicó que este nuevo proyecto de resolución era muy diferente del que acababa de ser rechazado y que, a su

juicio, tenía algunos aspectos que el Consejo debería aclarar.

Refutó la opinión del representante de Polonia de que esta resolución constituía una acción positiva. En su opinión, todo lo que haría sería fijar una fecha para reexaminar el asunto. Había muchas maneras para hacerlo. Cualquier Estado de las Naciones Unidas podía plantear la cuestión.

Otro aspecto del proyecto de resolución consistía en que si este asunto no se presentaba ante el Consejo de Seguridad antes del mes de septiembre, podía suceder que la Asamblea se viese privada del derecho de discutirla a fin de hacer una recomendación positiva.

Hizo resaltar que la tercera frase de la propuesta polaca no estaba expresada en los términos del informe del Subcomité, cuyo párrafo 27 dice que la situación “aunque no constituya una amenaza real, en el sentido del Artículo 39, representa una situación cuya prolongación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

El representante de POLONIA aseguró al de Australia que su proyecto de resolución no tenía la intención de impedir que la Asamblea General discutiera el asunto, ni mucho menos, la aprobación de recomendaciones. Sólo proponía que el tema estuviese en el programa hasta el 1º de septiembre. No había nada que impidiera al Consejo de Seguridad, si así lo deseaba, retirar el asunto de su programa para permitir que la Asamblea General hiciese recomendaciones.

En cuanto a la tercera frase del proyecto de resolución, el representante de Polonia no había tenido la intención de reproducir las conclusiones del informe sino expresar la conclusión a que él había llegado después de conocer las investigaciones realizadas.

El representante del REINO UNIDO manifestó que ya había expuesto con toda claridad ante el Consejo, en ocasiones anteriores, que su Gobierno tenía mucho interés en que la cuestión de España fuera sometida a examen de la Asamblea General. Recordó también al Consejo que, en precedentes ocasiones, había tenido serias dudas en cuanto a los aspectos jurídicos de esta cuestión y que consideraba que la Asamblea era la más calificada para decidir esos puntos.

Agregó que nada tenía que objetar en cuanto a las líneas generales del proyecto de resolución polaco. Dijo que no tenía inconveniente en que se mantuviese este tema en el programa del Consejo hasta que se reuniera la Asamblea. Sin embargo, había el peligro de que se pudiera impedir que la Asamblea hiciese recomendaciones sobre este tema, a menos que fuese retirado del programa del Consejo de Seguridad.

Propuso que en el segundo párrafo del proyecto de resolución polaco que dice: “El Consejo de Seguridad decide, por lo tanto, seguir vigilando constantemente la cuestión de España y ...” se insertasen las palabras siguientes: “hasta el próximo período de sesiones de septiembre de la Asamblea General”. El resto del párrafo no sufriría variación.

De aceptarse estas enmiendas, propuso también la supresión de la primera frase del párrafo tercero del proyecto de resolución.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que el proyecto de resolución del representante polaco era

insuficiente en cuanto al fondo y a las medidas que preveía. Sin embargo, puesto que el Consejo de Seguridad se mostraba incapaz de tomar por ahora ninguna decisión más satisfactoria ni de adoptar medidas prácticas y concretas para hacer desaparecer la amenaza a la paz, estaba dispuesto a aprobar el proyecto de resolución por considerar lógica y procedente la decisión de mantener esta cuestión en el programa, sin perjuicio de las medidas que después puedan tomarse acerca de la cuestión de España.

En cuanto a las enmiendas propuestas por el representante del Reino Unido, estimó que privaban completamente de su sentido y contenido al proyecto de resolución de Polonia. Consideró también que por ahora sería un error aceptar, por un lado, que la cuestión de España permanezca en el programa y, por otro, declarar que cuando el Consejo de Seguridad vuelva a ocuparse de este caso sea para trasladarlo a la Asamblea General. Estos dos criterios son irreconciliables y contradictorios.

El representante de FRANCIA estimó que en el proyecto de resolución polaco no se ponía en duda el derecho de la Asamblea a tratar de la cuestión. Manifestó que no podía convenir con el representante de la URSS en que ese proyecto no tuviese ya ningún valor si se le añadían las enmiendas propuestas porque, a su juicio, esta resolución significaba que el Consejo de Seguridad seguiría vigilando la situación.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que no podía aceptar el proyecto de resolución del representante de Polonia a menos que se le introdujera una enmienda similar a la propuesta por el representante del Reino Unido, que establecía claramente que la Asamblea quedaba en entera libertad de ocuparse de esta cuestión cuando se reuniera en su próximo período de sesiones.

a) Comité de redacción

El representante de POLONIA propuso a continuación que se creara un comité de redacción encargado de preparar un texto que fuera satisfactorio para el Consejo.

Así se acordó y el PRESIDENTE designó para miembros del Comité a los representantes de Australia, Polonia y el Reino Unido.

En la 49a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1946, el Comité informó que sus tres miembros no habían podido llegar a un acuerdo. Dos de ellos, los representantes de Australia y el Reino Unido, sometieron al Consejo el texto siguiente:

“*El Consejo de Seguridad*, habiendo creado el 29 de abril de 1946 un subcomité encargado de investigar la situación de España,

“*Tomando nota* de que las investigaciones practicadas por el Subcomité han confirmado plenamente los hechos que motivaron la condenación del régimen de Franco en las conferencias de Pótsdam y San Francisco, y por la Asamblea General en la primera parte de su primer período de sesiones y por el Consejo de Seguridad en su resolución aprobada en la fecha antes mencionada,

“*Considerando* que en opinión del Subcomité la situación de España es tal que su prolongación puede constituir un peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

“*Decide*, sin perjuicio de los poderes conferidos por la Carta a la Asamblea General, seguir vigilando constantemente la situación de España

y mantenerla en la lista de sus asuntos pendientes, a fin de poder tomar en todo momento las medidas necesarias para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Cualquiera miembro del Consejo de Seguridad podrá, en cualquier ocasión, someter la cuestión a la consideración del Consejo.”

El representante de AUSTRALIA, Relator, señaló las diferencias existentes entre el texto del proyecto de resolución antes mencionado y el del proyecto de resolución polaco, diciendo que el primer párrafo del proyecto de resolución era solamente de forma, que el segundo repetía el texto polaco y que el tercero sustituía las verdaderas conclusiones del Subcomité por el texto polaco, el cual se apartaba de los testimonios presentados por el Subcomité. En el fondo, agregó, el proyecto de resolución era el mismo que el proyecto de resolución polaco por cuanto intentaba que se mantuviese la cuestión de España en el programa del Consejo, que se siguiese vigilando la situación constantemente y que se incluyese la cuestión en la lista de asuntos pendientes del Consejo. El proyecto de resolución difería del de Polonia en que fijaba el 1º de septiembre de 1946 como fecha límite para que el Consejo volviera a ocuparse del caso. En la última sesión, algunos miembros opinaron que ello podría privar a la Asamblea General de ejercer su derecho a discutir y hacer recomendaciones sobre esta situación, razón por la cual se añadían en el nuevo proyecto las palabras “sin perjuicio de los poderes conferidos por la Carta a la Asamblea General...” El representante australiano señaló que estas palabras no se insertaron con el propósito de modificar los poderes jurídicos de la Asamblea ni del Consejo de Seguridad, sino simplemente para recordar que este asunto tendrá inevitablemente que llegar a la Asamblea y que, por lo tanto, el Consejo de Seguridad debería retirar, llegado el momento, la cuestión de su programa para que la Asamblea General pueda no sólo discutirla sino también presentar cualquier recomendación al respecto.

El representante de POLONIA explicó que las diferencias fundamentales eran dos, una que se refería al pasaje del tercer párrafo de la resolución que repite ciertas conclusiones del informe del Subcomité — por resistirse el orador a aceptar los argumentos y la interpretación jurídica del informe que se citan en la resolución — y otra, más importante aún, que trata de la omisión del siguiente pasaje de su resolución: “El Consejo de Seguridad considerará de nuevo la cuestión el 1º de septiembre de 1946, a más tardar”. Esta disposición especial era sumamente importante porque daba tiempo al pueblo español para hacer desaparecer el régimen de Franco y también porque precisaba claramente que si el régimen franquista no desaparecía en una fecha determinada, el Consejo tomaría ciertas medidas y examinaría de nuevo el caso para decidir qué disposiciones prácticas procedía adoptar. El representante polaco explicó también que no tenía la intención de impedir que la Asamblea General discutiera el problema o que presentara recomendaciones. La cuestión estaba en el programa del Consejo y si éste lo deseaba, podría — por simple mayoría de votos — retirarlo de su programa para permitir que la Asamblea General tomara la decisión que juzgare adecuada.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el proyecto

de resolución sometido por el Comité de Redacción era muy deficiente, tanto por su contenido como por las medidas que recomendaba. El tercer párrafo de dicho proyecto en el que se decía que la situación de España podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad, no tenía en cuenta la gravedad de la situación que existía en ese país y subestimaba las consecuencias que podría acarrear la existencia del régimen fascista de Franco en España. En cuanto a los derechos de la Asamblea General, el representante de la URSS sostuvo que si se trataba de los derechos de la Asamblea General, tal como están definidos en la Carta, no había necesidad de repetirlos en la resolución. Ahora bien, si tal declaración trataba de establecer que la Asamblea General tendría derecho a examinar la cuestión de España y a hacer recomendaciones — independientemente de que existiera o no una decisión del Consejo de Seguridad para someter la cuestión a examen de la Asamblea General — entonces la proposición estaba injustificada y contraria a la Carta.

El representante de la URSS manifestó que estaría dispuesto a aceptar en todos sus puntos la resolución, a condición de que se agregara una cláusula estableciendo que el Consejo de Seguridad — sin dejar de mantener la cuestión española en su programa — reanudaría su examen antes del 1º de septiembre de 1946. En cuanto al párrafo segundo en que se menciona la condenación del régimen de Franco hecha en la resolución de la Conferencia de Pótsdam, en la Conferencia de San Francisco y en el primer período de sesiones de la Asamblea General, resultaría inútil si en él no se agregase el contenido de la resolución polaca, es decir, que la situación de España constituye una amenaza a la paz y la seguridad.

El representante de la URSS sostuvo también que primero debería votarse la nueva propuesta polaca y después la proposición del Reino Unido y de Australia, puesto que esta última era una propuesta independiente.

El PRESIDENTE, no obstante, consideró que este último proyecto de resolución constituía una enmienda.

Accediendo a la solicitud de un representante de que se aclarara el punto relativo al reglamento, el SECRETARIO GENERAL ADJUNTO manifestó que — según el reglamento — los diferentes proyectos de una resolución deben ser sometidos a votación en el orden en que son presentados. El reglamento precisa también que cuando se trata de una enmienda a la resolución original, esta enmienda debe ser votada en primer lugar. Si hay dos o más enmiendas, corresponde al Presidente fijar el orden de votación. Si se impugna la decisión del Presidente, incumbe al Consejo decidir qué enmienda o proyecto de resolución debe ser sometido a votación en primer lugar.

El PRESIDENTE opinó que el texto en cuestión constituía una enmienda, pero que no quería imponer su punto de vista, razón por la cual, sometía al Consejo el proyecto de resolución del Comité de Redacción como una enmienda a la propuesta original presentada por el representante de Polonia.

El representante de AUSTRALIA señaló que, de conformidad con el reglamento, si un representante planteaba una cuestión de procedimiento, el Presidente debía someter su decisión al Consejo de Seguridad para que decida inmediata-

mente, y que esta decisión permanecía en vigor mientras no fuese revocada. Se trataba pues de saber si la decisión del Presidente debía ser revocada. En caso contrario, seguiría en vigor.

Por mayoría se decidió que el proyecto de resolución de Australia y el Reino Unido constituía una enmienda, con el voto en contra de la URSS y de Polonia.

b) Cuestiones de procedimiento o de fondo

Habiéndose sometido la enmienda a votación, hubo 9 votos a favor y 2 en contra (Polonia y la URSS).

El PRESIDENTE anunció que quedaba aprobada la resolución enmendada.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opuso a la declaración del Presidente y declaró que la índole de la resolución no era de procedimiento sino de fondo. Por lo tanto, no podía considerarse aprobada la resolución, puesto que uno de los miembros permanentes había votado en contra.

El representante de la URSS admitió que la parte de la resolución que se refería al mantenimiento de la cuestión de España en el programa del Consejo era cuestión de procedimiento, pero sostuvo que las otras partes de la resolución eran de fondo. Si se votaba toda la resolución, anunció que votaría en contra.

Añadió que si había alguna objeción a su interpretación, solicitaría que el Consejo decidiese si la resolución era de procedimiento o de fondo.

El representante de FRANCIA opinó también que la primera parte de la resolución era una cuestión de fondo y que la parte relativa a la decisión de mantener la cuestión en el programa del Consejo era de procedimiento.

El PRESIDENTE insistió en que la cuestión principal era el mantenimiento del tema en el programa y que se trataba de una cuestión de procedimiento.

El representante de los PAÍSES BAJOS afirmó que la primera parte de la resolución era una especie de preámbulo y una simple narración de los hechos. Por consiguiente, opinaba que era también una cuestión de procedimiento.

El representante de AUSTRALIA se asoció a la opinión del representante de los Países Bajos de que la primera parte de la resolución era una simple narración. En cuanto a saber si el derecho de veto se extendía a las decisiones sobre si una cuestión era de procedimiento o de fondo, el representante de Australia sostuvo que la declaración de las cuatro Potencias patrocinadoras en San Francisco no establecía jurisprudencia para la interpretación de la Carta. Esta declaración no aparecía en la Carta y, por lo tanto, no obligaba al Consejo de Seguridad.

Fué sometida a votación la decisión del Presidente de considerar que la enmienda en cuestión era de procedimiento. El resultado de la votación fué el siguiente: 8 votos a favor y 2 en contra de la decisión (Francia y la URSS); Polonia se abstuvo de votar.

Como dos miembros permanentes habían votado en contra de la decisión del Presidente, la resolución enmendada no pudo ser aprobada.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que la resolución no se había aprobado debido a su oposición, que también fué apoyada por otro miembro del Con-

sejo de Seguridad. Sostuvo que todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad estaban obligados por la declaración de las cuatro Potencias en San Francisco, a la cual Francia se había adherido. Por consiguiente, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad — más un miembro no permanente — consideraban que la resolución no estaba aprobada, porque la citada declaración obligaba a todos los miembros permanentes.

El representante de AUSTRALIA declaró que, a pesar de la decisión de aprobar por 9 votos contra 1 la propuesta recomendada por el Comité de Redacción y a pesar de que el dictamen del Presidente estableciendo que la cuestión era de procedimiento fué aprobada por el Consejo con un solo voto en contra, el Presidente había decidido — debido a ese único voto en contra — que la cuestión no era de procedimiento. A su juicio, convenía hacer resaltar este hecho. De nada servía una abrumadora mayoría si el representante de uno de los miembros permanentes, por el simple hecho de oponerse a una interpretación, podía imponer su opinión. En cuanto a la declaración de las Potencias patrocinadoras de San Francisco, el representante de Australia declaró que esta decisión no había sido aprobada por ninguna autoridad en San Francisco — ni por ningún comité o comisión, así como tampoco por la Conferencia en sesión pública — y que su justificación había sido impugnada.

c) *Decisión del Consejo*

A continuación, se procedió a votar las enmiendas que el delegado de la URSS propuso al texto presentado por el Comité de Redacción. El texto final que fué aprobado por el Consejo quedó redactado en los siguientes términos:

“*El Consejo de Seguridad*, habiendo creado el 29 de abril de 1946, un Subcomité encargado de investigar la situación en España, y

“*Tomando nota* de que las investigaciones practicadas por el Subcomité han confirmado plenamente los hechos que motivaron la condena del régimen de Franco en las conferencias de Pótsdam y de San Francisco, en la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad mediante su resolución de la fecha arriba mencionada,

“*Decide* seguir vigilando continuamente la situación en que se encuentra España y mantener esta cuestión en la lista de sus asuntos pendientes, a fin de poder tomar, en todo momento, las medidas necesarias para mantener la paz y la

seguridad internacionales. Cualquier miembro del Consejo de Seguridad podrá, en cualquier ocasión, someter la cuestión a la consideración del Consejo.

F. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE AUSTRALIA

A continuación el representante de AUSTRALIA propuso el siguiente proyecto de resolución:

“Que, en opinión del Consejo de Seguridad, la explicación de la resolución de fecha 28 de junio de 1946 sobre la cuestión de España no prejuzga en modo alguno los derechos que tiene la Asamblea General en virtud de la Carta.”

El representante de Australia explicó que su texto constituía una resolución distinta, que no guardaba ninguna relación con lo que se había aprobado.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS opinó que no era preciso aprobar una enmienda del tenor de la propuesta de Australia al texto aprobado por el Consejo de Seguridad. A su juicio, cualquier intento de formular una mejor definición sobre los derechos y funciones de la Asamblea General, que el que figuraba en la Carta, estaba condenado al fracaso. Tal vez se pensase utilizar más adelante en alguna forma esta declaración para someter la cuestión de España a la consideración de la Asamblea General, incluso si el Consejo de Seguridad no tomaba ninguna decisión en tal sentido. Si los representantes de Australia y del Reino Unido temían que el Consejo de Seguridad, al estudiar la cuestión de España, no actuara en absoluta conformidad con los deberes y funciones que le asignan la Carta, el representante de la URSS estaba dispuesto a aceptar que se insertase en el proyecto de resolución un pasaje afirmando que, en relación con el estudio de la cuestión española, el Consejo de Seguridad actuará con arreglo a los poderes y derechos que le otorga la Carta.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó el proyecto de resolución de Australia y declaró que su propósito era evitar que la Asamblea General, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, se viera impedida de formular una recomendación que considerase conveniente respecto de la cuestión española.

Como el representante de la URSS — que es un miembro permanente — había votado en contra, el PRESIDENTE declaró que el proyecto de resolución no había prosperado.

El Consejo seguirá entendiendo en la cuestión española.

Segunda Parte

COMITE DE ESTADO MAYOR

En su segunda sesión, el Consejo de Seguridad aprobó las siguientes directivas para el Comité de Estado Mayor.

El Consejo de Seguridad

“1. *Invita* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que cursen a sus Jefes de Estado Mayor las instrucciones necesarias para que se reúnan, o designen representantes para reunirse, en (lugar) el (fecha);

“2. *Decide* que los Jefes de Estado Mayor o sus representantes, así reunidos, constituyan el susodicho Comité de Estado Mayor; y

“3. *Encarga* al Comité de Estado Mayor a que, como primera tarea, prepare propuestas relativas a su organización (incluso el personal de secretaría adecuado) y sus reglamentos, y las presente al Consejo de Seguridad.”

El Consejo de Seguridad decidió incluir en este informe los siguientes datos que le fueron transmitidos por el Comité de Estado Mayor.

SESIONES DEL COMITÉ

La primera reunión del Comité de Estado Mayor se celebró del 3 de febrero de 1946 al 14 de

febrero, en espera de que el Consejo de Seguridad se trasladase a Nueva York. El Comité de Estado Mayor volvió a reunirse en Nueva York el 25 de marzo, en el Hotel Henry Hudson, fecha en que el Consejo de Seguridad se reunía en la sede provisional de Hunter College. A partir de esa fecha, el Comité viene reuniéndose sin interrupción.

PROYECTO DE ESTATUTO Y REGLAMENTO

El Comité de Estado Mayor ha presentado al Consejo de Seguridad un proyecto de estatuto y un proyecto de reglamento que han sido sometidos a estudio del Comité de Expertos. El Secretario General y el Comité de Estado Mayor se han cruzado también correspondencia sobre los proyectos de estatuto y de reglamento. El Comité de Estado Mayor no ha llegado aún a un acuerdo unánime sobre todas las cuestiones señaladas en la carta del Secretario General. Se presentarán enmiendas y adiciones a los proyectos de estatuto y de reglamento a propósito de ciertas cuestiones que el Secretario General señaló al Comité de Estado Mayor. En espera de su aprobación final, los textos originales redactados en Londres han sido aprobados con carácter provisional.

ESTUDIO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CARTA

En su 23a. sesión del 16 de febrero de 1946, el Consejo de Seguridad encargó, como primera tarea, que el Comité de Estado Mayor estudiase desde el punto de vista militar las disposiciones del Artículo 43 de la Carta y que presentase oportunamente al Consejo de Seguridad los resultados de su estudio, junto con las recomendaciones que estimase oportunas.

El texto de las instrucciones era el siguiente:

“El Consejo de Seguridad invita al Comité de Estado Mayor a que se reúna en la sede provisional de las Naciones Unidas, al mismo tiempo

que el Consejo de Seguridad celebre su primera sesión en esa sede provisional, y le invita a que, como primera tarea, examine desde el punto de vista militar las disposiciones del Artículo 43 de la Carta y presente oportunamente al Consejo de Seguridad los resultados de dicho examen, junto con las recomendaciones que juzgue convenientes.”

El Comité de Estado Mayor decidió que, para cumplir ese encargo, debería empezar por presentar recomendaciones al Consejo de Seguridad con relación a los principios fundamentales que habrían de regir para la organización de las fuerzas de las Naciones Unidas, sin tomar ninguna otra disposición hasta que se apruebe su informe al Consejo de Seguridad. En consecuencia, el Comité de Estado Mayor Militar creó un subcomité encargado de preparar esas recomendaciones.

El Subcomité celebró su primera sesión el 28 de marzo y, el 3 de abril, cuatro delegaciones le habían expuesto ya sus respectivas opiniones. El 15 de julio de 1946, la delegación de la URSS aun estaba estudiando la cuestión y no estaba aún lista para presentar su opinión.

Las distintas delegaciones seguían estudiando este asunto y, por lo tanto, el Comité de Estado Mayor no podría todavía presentar sus recomendaciones relativas a los principios que habían de servir de base a la organización de las fuerzas de las Naciones Unidas.

MODELO DE PROYECTO DE ACUERDO

El Comité de Estado Mayor tuvo también en cuenta la posibilidad de preparar un proyecto de acuerdo modelo entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sobre la organización de fuerzas de seguridad. Se creó un Subcomité para iniciar el examen inmediato de esta cuestión.

Tercera Parte

TRABAJO DE ORGANIZACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

CAPÍTULO 1

Elección de funcionarios de las Naciones Unidas

A. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL

En su cuarta sesión privada del 30 de enero de 1946, y de conformidad con el Artículo 97, el Consejo de Seguridad decidió recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Sr. Trygve Lie como Secretario General de las Naciones Unidas.

El 1º de febrero de 1946, en la 20a. sesión plenaria de su primer período de sesiones, la Asamblea General — conforme a esta recomendación — nombró Secretario General al Sr. Trygve Lie.

B. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Conforme al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Consejo — en su novena sesión del 6 de febrero de 1946 — y la Asamblea General — en sus 23a., 24a. y 25a. sesiones plenarias de su primer período de sesiones, celebradas el 6 de febrero de 1946 — eligieron a los miembros de la Corte Internacional de Justicia en la forma siguiente:

Por un período de nueve años:

Sr. Alejandro Alvarez (Chile)
Sr. José Philadelpho de Barros e Azevedo (Brasil)
Sr. Jules Basdevant (Francia)
Sr. José Gustavo Guerrero (El Salvador)
Sir Arnold Duncan McNair (Reino Unido)

Por un período de seis años:

S. Isidro Fabela Alfaro (México)
Sr. Green H. Hackworth (Estados Unidos de América)
Sr. Helge Klaestad (Noruega)
Sr. Sergei Borisovich Krylov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Charles de Visscher (Bélgica)

Por un período de tres años:

Sr. E. Abdel Hamid Badawi Bajá (Egipto)
Sr. Mo Hsu (China)
Sr. John E. Read (Canadá)
Sr. Bohdan Winiarski (Polonia)
Dr. Molovan Zoricic (Yugoeslavia)

En la novena sesión se acordó, conforme a la propuesta del representante del Reino Unido, que el Consejo propusiera a la Asamblea que el Consejo y la Asamblea, como órganos independientes, o la Asamblea sola, pidan a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la interpretación de la palabra "sesión", en la forma en que se emplea en los artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

CAPÍTULO 2

Comisión de Energía Atómica

En su 50a. sesión del 10 de julio de 1946, el Consejo de Seguridad aprobó el reglamento de la Comisión de Energía Atómica, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución de la Asamblea General de fecha 24 de enero de 1946.

CAPÍTULO 3

Comité de Expertos

A. REDACCIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En su primera sesión celebrada en Londres el 17 de enero de 1946, el Consejo de Seguridad constituyó un Comité de Expertos compuesto por 11 delegados — que representaba a cada uno de los miembros del Consejo — con el fin de revisar el reglamento provisional que el Consejo había aprobado por recomendación de la Comisión Preparatoria.

De conformidad con los distintos informes que le fueron presentados por el Comité de Expertos en sus 23a., 31a., 41a., 42a., 44a. y 48a. sesiones, el Consejo de Seguridad enmendó y completó su primitivo reglamento. Los artículos del reglamento provisional aprobados hasta esta fecha figuran en el documento S/96.

Las principales razones en que se inspiró el Comité de Expertos para revisar los diferentes puntos del reglamento fueron las siguientes:

a) *Capítulo I: Sesiones*

Convencido de la importancia de la cláusula de la Carta que dispone que el Consejo de Seguridad esté organizado de modo que pueda funcionar continuamente, el Comité de Expertos procuró redactar un reglamento que, debido a la frecuencia prevista para celebrar sesiones y a la facilidad con que pueden ser convocadas, se considere adecuado para satisfacer esa disposición.

b) *Capítulo II: Orden del día*

El Comité discutió muy ampliamente los distintos métodos por los cuales puede plantearse un asunto ante el Consejo de Seguridad. Finalmente adoptó los procedimientos señalados en los artículos 6 a 11 inclusive.

c) *Capítulo III: Representación y verificación de poderes*

La Comisión Preparatoria no formuló ninguna disposición referente a la verificación de poderes. Por recomendación del Comité de Expertos se añadió al reglamento un nuevo capítulo sobre la presentación y examen de credenciales.

d) *Capítulo IV: Presidencia*

El Comité agregó una disposición a los dos artículos en que la Comisión Preparatoria trataba

del sistema de rotación de la Presidencia del Consejo de Seguridad, así como de las funciones del Presidente, con el fin de asegurar la sustitución de éste en caso de que deseara abstenerse de dirigir los debates durante el examen de una cuestión determinada. Aunque el Comité no creyó necesario establecer disposiciones especiales para el caso en que el Presidente no pudiese desempeñar sus funciones por motivos personales, después de estudiar esta cuestión opinó que la Presidencia debería seguir siendo ocupada por el Estado Miembro que está representado por el Presidente y ser ejercida por un representante acreditado del mismo Estado.

e) *Capítulo V: Secretaría*

El Comité agregó dos disposiciones al capítulo redactado por la Comisión Preparatoria sobre esta cuestión:

La primera disposición (artículo 22) autoriza al Secretario General o su adjunto a formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad sobre cualquier cuestión que éste examine. Aunque en este texto, que fué aprobado por el Consejo de Seguridad, no se hace mención a comités, comisiones u otros órganos auxiliares del Consejo, el Comité de Expertos acordó por unanimidad que el Secretario General o su adjunto deberían tener los mismos poderes ante dichos órganos que ante el Consejo de Seguridad, a menos que éste decidiese lo contrario.

En virtud de la segunda disposición (artículo 23) aprobada asimismo por el Consejo de Seguridad, se estipula que éste puede designar al Secretario General como relator. Sin embargo, el Comité — aunque no quedó estipulado en el propio artículo — acordó por unanimidad que esa designación sólo podría evidentemente aplicarse con el consentimiento del Secretario General para cada caso particular.

f) *Capítulo VI: Dirección de los debates*

El capítulo que la Comisión Preparatoria había dedicado a la dirección de los debates sólo contenía dos artículos. El Comité de Expertos opinó que, a este respecto, era preciso elaborar disposiciones detalladas, especialmente en lo que respecta al uso de la palabra, puntos y cuestiones de procedimiento, y forma y orden de presentar y votar las resoluciones y enmiendas. El Comité estipuló también que el Consejo de Seguridad podría designar un relator para una cuestión determinada. Opinó que, en principio, sólo los representantes del Consejo de Seguridad y el Secretario General podían ser designados como relatores, aunque así no se precise en el artículo 28, aprobado por el Consejo. Sin embargo, el Comité no creyó oportuno excluir la posibilidad de que el Consejo — en casos excepcionales — pudiera designar como relator a otra persona especialmente capacitada para esas funciones.

Se incluyeron otros dos importantes artículos a este capítulo (artículos 37 y 38) sobre la participación de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo de Seguridad, en los debates del Consejo.

Al discutirse este capítulo, el Comité estudió la cuestión del quórum; no obstante, como algunos delegados habían advertido que la aprobación de un artículo especial sobre esta cuestión podía suscitar dificultades, el Comité no tomó ninguna decisión sobre este particular. El Comité también se ocupó de estudiar la cuestión de la

clausura de los debates. Como ello planteaba el importantísimo problema de la limitación del derecho de cada representante a exponer plenamente su opinión, se decidió aplazar el estudio de esta cuestión.

El Comité de Expertos aplazó también el examen del reglamento relativo a las condiciones en que los Estados no miembros del Consejo de Seguridad podrán participar en sus debates y a los derechos que podrían serles reconocidos.

g) *Capítulo VII: Votación*

Este capítulo sólo contiene un artículo, que reproduce la disposición recomendada por la Comisión Preparatoria y que se limita a hacer referencia a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esta cuestión fué objeto de un amplio debate. Algunos miembros del Comité opinaron que el capítulo dedicado a votaciones debería contener disposiciones detalladas sobre el sistema de votación y sobre las mayorías necesarias para la aprobación de las distintas decisiones del Consejo. Pero, en vista de que el Comité no pudo redactar las necesarias reglas adicionales sobre esta cuestión, se decidió aplazar para más tarde el estudio detenido del problema.

h) *Capítulo VIII: Idiomas*

El reglamento recomendado por la Comisión Preparatoria y aprobado por el Consejo de Seguridad en Londres disponía que se siguiera sobre este punto el procedimiento empleado en la Conferencia de San Francisco. Este procedimiento fué incorporado al reglamento de la Asamblea General, que sirvió al Comité de Expertos de inspiración para su redacción, teniendo en cuenta las exigencias especiales del Consejo de Seguridad.

i) *Capítulo IX: Publicidad de las sesiones; actas*

Las partes del reglamento que se refieren a la publicidad de las sesiones y a las actas, que figuraban en distintos capítulos del reglamento provisional recomendado por la Comisión Preparatoria, han sido reunidas en un solo capítulo. El Comité opinó que, en realidad, estas cuestiones guardaban estrecha relación. En varias disposiciones se reafirma el principio de que deberían establecerse las versiones taquigráficas de las sesiones públicas. El Comité opinó que, en principio, la aprobación oficial de las actas constituye una prerrogativa del Consejo de Seguridad, pero que éste podría delegar esta facultad al Presidente a menos que una dificultad especial exigiera un cambio de impresiones dentro del propio Consejo.

j) *Capítulo X: Admisión de nuevos Miembros*

Por lo que respecta a esta cuestión, el Comité de Expertos recogió las disposiciones esenciales que figuraban ya en el reglamento provisional redactado por la Comisión Preparatoria. Juzgó conveniente que, a menos que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa, su Presidente enviara las solicitudes de ingreso a un comité en el que estuvieran representados todos los miembros del Consejo. Aunque la delegación de Australia formuló ciertas reservas acerca de las disposiciones recomendadas por el Comité de Expertos para la admisión de nuevos miembros, dichas disposiciones fueron aprobadas por el Consejo de Seguridad.

k) *Anexo*

El Consejo aprobó, como anexo a su reglamento, un procedimiento provisional que se aplica a las comunicaciones procedentes de particulares y organizaciones no gubernamentales, que se relacionen con cuestiones de las cuales entiende el Consejo de Seguridad.

l) *Informes del Consejo de Seguridad*

Aunque se llegó a un acuerdo de principio sobre los procedimientos a seguir en cuanto a los informes que el Consejo de Seguridad dirige a la Asamblea General, el Comité no pudo lograr la unanimidad sobre su redacción.

B. EXAMEN DE LA CARTA DIRIGIDA POR EL SECRETARIO GENERAL AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE EL CASO DEL IRÁN

En su 33a. sesión del 16 de abril de 1946, el Consejo de Seguridad encargó al Comité de Expertos que examinase la carta que el Secretario General había dirigido al Presidente del Consejo sobre la cuestión de mantener el caso de Siria en el programa del Consejo de Seguridad (S/39).²⁵ El Comité examinó esta cuestión, pero no pudo llegar a un acuerdo unánime; el informe que rindió al Consejo (S/42)²⁶ en su 36a. sesión del 23 de abril de 1946, era un resumen de los argumentos aducidos en el curso de los debates del Comité.

CAPÍTULO 4

Admisión de Nuevos Miembros en las Naciones Unidas

A. EXAMEN POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO RELATIVAS A SOLICITUDES DE ADMISIÓN

a) *Capítulo X del reglamento de la Asamblea General*

En la 41a. y 42a. sesiones del Consejo del 16 y 17 de mayo de 1946 respectivamente, el Comité de Expertos recomendó unas adiciones al reglamento provisional, entre las que figuran nuevos artículos en el capítulo X que trata del ingreso de nuevos miembros. Los artículos propuestos son los siguientes:

“Artículo 55

“Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas, deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud irá acompañada de la declaración de que el Estado solicitante está dispuesto a aceptar las obligaciones consignadas en la Carta.

“Artículo 56

“El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad. La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo

²⁵ Véanse los anexos al presente informe página 51.

²⁶ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 B*, página 47.

menos treinta días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos catorce días antes de la apertura de este período de sesiones.

“Artículo 57

“El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

“Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General, en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

“En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión, con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.

El representante de AUSTRALIA se opuso a la aprobación de estos artículos y reservó la decisión de su Gobierno al respecto. Sostuvo que la Asamblea General era el único órgano que, en nombre de la Organización, podía tomar una decisión definitiva y obligatoria sobre la admisión de un nuevo Miembro; que la calidad de Miembro de las Naciones Unidas implicaba obligaciones mucho más amplias que las que se refieren a la seguridad: que para juzgar si un Estado solicitante estaba calificado para ser Miembro había que tener en cuenta las obligaciones estipuladas por la Carta; que el Consejo de Seguridad sólo podía hacer recomendaciones respecto a cuestiones relativas a la seguridad; y que, en general, la iniciativa respecto al ingreso de nuevos miembros incumbía a la Asamblea General. La aprobación de los artículos propuestos significaría que el Consejo de Seguridad establecería un procedimiento para el conjunto de la Organización y no para el Consejo propiamente dicho. Por lo tanto, propuso que antes de que se aprobara definitivamente ningún artículo sobre este punto el Consejo de Seguridad consultase a la Asamblea General y advirtió que existía un organismo representante de la Asamblea General, es decir, el subcomité permanente sobre reglamento — establecido por la Sexta Comisión de la Asamblea — al cual podría consultar el Consejo de Seguridad. El representante de Australia propuso, como posible procedimiento para la Organización en general, que las solicitudes de ingreso fuesen primero presentadas a la Asamblea General quien decidiría si debían o no remitirse al Consejo de Seguridad; el Consejo de Seguridad rendiría después su informe a la Asamblea General y ésta tomaría entonces la decisión final. Era evidente que ningún país podría ingresar sin la correspondiente recomendación del Consejo de Seguridad. En consecuencia, presentó la siguiente proposición:

“El Consejo decide aplazar el estudio del capítulo X del proyecto de reglamento propuesto; decide que se invite al Presidente del Consejo de Seguridad a que discuta con el Presidente de la Asamblea General la mejor forma de efectuar consultas entre los representantes autorizados de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad con el fin de aprobar, por parte de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, a comienzos de septiembre de 1946, el reglamento adecuado para cada órgano respecto de la admisión de nuevos Miembros.”

El representante del REINO UNIDO apoyó la aprobación de los artículos recomendados por el Comité de Expertos y declaró que, aunque corresponde a la Asamblea aprobar la admisión definitiva de un nuevo Miembro, también se necesitaba la recomendación del Consejo. Por lo tanto, la responsabilidad de éste no estaba sujeta a limitaciones y su recomendación no tenía que referirse solamente a cuestiones relacionadas con la seguridad. Opinó que el hecho de enviar primero las solicitudes a la Asamblea acarrearía una complicación inútil porque duplicaría los debates. Desconocía que existiese ninguna disposición en el reglamento en virtud de la cual las sesiones del Comité hubieran de ser necesariamente privadas.

El representante de CHINA compartió sin reservas la opinión del representante del Reino Unido y añadió que el artículo 106 del reglamento de la Asamblea ponía de relieve que en virtud del Artículo 4 de la Carta, tal como la interpretaba la Asamblea General — aunque la recomendación del Consejo de Seguridad no prejuzgaba la decisión de la Asamblea sobre una propuesta de admisión — dicha decisión había de ir precedida de la recomendación del Consejo.

El representante de AUSTRALIA señaló que, si su memoria le era fiel en cuanto a las circunstancias precisas en que fué redactado el artículo 106 — y según su interpretación del texto actual — la Asamblea dejó deliberadamente sin resolver la cuestión.

El representante de MÉXICO declaró que conforme al párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, la admisión de los Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Opinó que para acelerar el procedimiento de admisión de nuevos miembros convenía autorizar que el Consejo de Seguridad estudiase las solicitudes antes de someterlas a la Asamblea General.

El representante de México recordó que en la Conferencia de San Francisco, la delegación de su país así como gran parte de las delegaciones latinoamericanas abogaron por el principio de la admisión de todos los Estados en las Naciones Unidas y se esforzaron por ampliar y aumentar las atribuciones de la Asamblea General. Por consiguiente, podría esperarse que la reserva formulada por la delegación de Australia fuese apoyada por la delegación mexicana. No obstante, a pesar de sus buenos deseos, el representante de México no podía aceptar ese punto de vista porque la aprobación de un procedimiento distinto del propuesto por el Comité de Expertos podría causar retrasos inútiles en la tramitación de solicitudes de admisión de nuevos Miembros. No creía que el texto presentado por el Comité de Expertos significase que el Consejo de Seguridad usurpaba ninguna de las atribuciones de la Asamblea General, atribuciones que el Gobierno de

México deseaba proteger — e incluso ampliar — dada la importancia de las Naciones Unidas.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS apoyó la recomendación del Comité de Expertos. Hizo destacar las palabras “a recomendación del Consejo de Seguridad” del párrafo 2 del Artículo 4 y llegó a la conclusión de que la Asamblea General no podía tomar ninguna decisión sin la previa recomendación del Consejo de Seguridad; estimó pues que sería inútil que la Asamblea General estudiase una solicitud antes de que el Consejo la recomendara.

El proyecto propuesto por el representante de Australia sólo recibió un voto favorable y quedó desechado. A continuación, los artículos 55 a 57 fueron aprobados por 10 votos.

b) *Aprobación de la resolución de los Estados Unidos de América*

En la 42a. sesión del Consejo del 17 de mayo de 1946, el representante de los Estados Unidos de América presentó la siguiente resolución:

“El Consejo de Seguridad

“Teniendo en cuenta que, conforme al Artículo 4 de la Carta, podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo; y teniendo en cuenta que la Asamblea General, a la que incumbe admitir como Miembros a los Estados que lo soliciten, a recomendación del Consejo de Seguridad, celebrará la segunda parte de su primer período de sesiones el 3 de septiembre de 1946.

“Decide que las solicitudes de admisión que reciba, o pueda recibir, el Secretario General sean examinadas por el Consejo de Seguridad en una sesión o sesiones que se celebrarán en agosto de 1946 con ese fin; que las solicitudes de admisión que reciba el Secretario General para el 15 de julio, a más tardar, sean referidas a un comité compuesto por un representante de cada uno de los Estados miembros del Consejo para que las estudie y rinda un informe al Consejo de Seguridad a más tardar para el 1º de agosto de 1946.”

El representante de los Estados Unidos de América manifestó que el proyecto de resolución se ajustaba completamente a las reglas generales y que su propósito era precisarlas para dar solución a una situación inmediata. Añadió que era importante que todas las solicitudes fuesen, desde el primer momento, enviadas a un comité encargado de estudiar su forma y fundamento, y de examinarlas todas simultáneamente.

El representante de POLONIA declaró que quisiera asegurarse de que este proyecto de resolución no era un intento de aplazar la solicitud de Albania, que el Consejo había incluido en su programa de Londres, y que — con esta reserva — estaba dispuesto a apoyar el proyecto de resolución.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó que este proyecto de resolución era una repetición de lo ya estipulado en el reglamento y que, por consiguiente, resultaba inútil; sin embargo, no se opuso a que se sometiese a votación.

El representante de AUSTRALIA opinó que el segundo párrafo introducía un nuevo factor puesto que parecía estipular una fecha límite

para recibir solicitudes, opinión que fué apoyada por el representante de POLONIA.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA opinó que esta clase de situaciones estaban previstas en el Artículo 57, pero se mostró de acuerdo en que se substituyesen las palabras “a más tardar” por “antes”.

El representante de AUSTRALIA estimó que esta modificación dejaba bien sentado que no se trataba de fijar ningún límite.

La resolución de los Estados Unidos de América quedó entonces aprobada por unanimidad.

B. SOLICITUDES DE ADMISIÓN

En el momento de establecerse este informe, Albania, Siam, la República Popular de Mongolia, Afganistán y Transjordania habían presentado solicitud de admisión en las Naciones Unidas.

a) Solicitud de la República Popular de Albania

En una carta recibida el 25 de enero de 1946 y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el Vicepresidente del Consejo de Ministros de Yugoslavia solicitó que el Consejo de Seguridad recomendase a la Asamblea General la admisión de la República Popular de Albania. A la carta acompañaba un telegrama del Presidente de la República Popular de Albania, dirigido al Presidente y Vicepresidentes de la Asamblea General, en el cual se reiteraba la solicitud de admisión presentada al Presidente de la Comisión Preparatoria el 10 de diciembre de 1945. El Presidente recordaba en su telegrama los inmensos sacrificios hechos por el pueblo de Albania durante la prolongada y difícil lucha contra las potencias del Eje y, en nombre de su Gobierno declaraba que su país cumpliría con todas las obligaciones impuestas en la Carta de las Naciones Unidas.

En la tercera sesión del Consejo del 28 de enero de 1946, se acordó — sin objeción alguna — incluir esta solicitud en el programa.

Por carta de fecha 9 de febrero de 1946, dirigida al Secretario General (S/8), el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Yugoslavia solicitó que se permitiese a su delegación exponer su opinión en la sesión del Consejo de Seguridad en que se estudiase la solicitud de Albania.

Por carta de fecha 12 de febrero de 1946, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/9), el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia declaró que, en vista de que Albania se había unido a las Potencias del Eje enviando 15 batallones para luchar contra Grecia en 1941, el Gobierno de Grecia opinaba que la admisión de Albania debería aplazarse hasta la próxima sesión de la Asamblea en la confianza de que entretanto las relaciones entre ambos países se volverían a normalizar. Declaró también que la admisión de Albania interesaba de manera especial a Grecia y solicitó que el Consejo de Seguridad invitase a Grecia a participar en los debates que sostuviese sobre esta cuestión, conforme el Artículo 31 de la Carta.

En la 18a. sesión del Consejo del 13 de febrero de 1946, se acordó dar por recibida la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia, dejando su estudio para más adelante. En la misma sesión fué aprobado por 7 votos el siguiente proyecto de resolución presentado por el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

“Propongo que la cuestión de la admisión de Albania sea mantenida en nuestro programa

pero que se aplase la decisión hasta que el Consejo de Seguridad se reuna en su sede provisional.”

b) *Solicitud de Siam*

Por carta de fecha 20 de mayo de 1946, dirigida al Secretario General (S/73), el Ministro de Relaciones Exteriores de Siam expresó el sincero deseo que sentía su país por formar parte de las Naciones Unidas. Hizo resaltar el hecho de que Siam fué un miembro leal de la anterior Sociedad de las Naciones y fiel partidario de sus principios y que, durante la ocupación japonesa, se trató de formar un Gobierno siamés en exilio, con el propósito de participar en las Naciones Unidas. Declaró que había encargado al señor Konthi Suphamongkhon la misión de investigar la posibilidad de la rápida inclusión del nombre de Siam en la lista de Miembros de la Organización y declaró que Siam, así como el pueblo siamés, estaban dispuestos a acatar las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas.

Por carta de fecha 9 de julio de 1946, dirigida al representante de Siam en Nueva York, el Secretario General a. i. preguntó si el Gobierno de Siam deseaba que la carta de 20 de mayo fuera presentada al Comité de Admisión del Consejo de Seguridad. El representante de Siam, en su respuesta de fecha 11 de julio, solicitó que la carta de 20 de mayo no fuera presentada al Comité de Admisión hasta que hubiera recibido nuevas instrucciones de Bangkok.

c) *Solicitud de la República Popular de Mongolia*

Por telegrama de fecha 24 de junio de 1946, dirigido al Secretario General, el Primer Ministro

y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Mongolia solicitó que su país fuera admitido como Miembro de las Naciones Unidas. Señaló a la atención el hecho de que el pueblo de la República Popular de Mongolia tomó parte en la lucha contra los Estados fascistas al lado de las Naciones Unidas. Este país declaró la guerra al Japón el 10 de agosto de 1945 y tomó parte militarmente contra ese país. En nombre de la República Popular de Mongolia, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores declaró que su país estaba dispuesto a cumplir todas las obligaciones señaladas en la Carta de las Naciones Unidas y a acatar todas sus disposiciones.

d) *Solicitud de Afganistán*

Por telegrama de fecha 2 de julio de 1946, dirigido al Secretario General, el Primer Ministro de Afganistán transmitió la solicitud de admisión de su país a las Naciones Unidas. Declaró que Afganistán ha demostrado siempre ser un Estado amante de la paz, constantemente dedicado a los ideales de cooperación internacional, y declaró que su país estaba dispuesto a aceptar las obligaciones impuestas en la Carta.

e) *Solicitud de Transjordania*

Por carta de fecha 26 de junio de 1946, dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Transjordania solicitó — en nombre de su Gobierno — la admisión en las Naciones Unidas y declaró que, siendo una nación amante de la paz, su país estaba dispuesto a acatar las obligaciones impuestas en la Carta de las Naciones Unidas.

Cuarta Parte

COMUNICACIONES

CAPÍTULO 1

Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad, sin haber sido inscritos en el programa

A. EL EJÉRCITO POLACO EN ITALIA

Por carta de fecha 15 de febrero de 1946, dirigida al Secretario General (S/15),²⁷ el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad los hechos expuestos en un memorándum adjunto del Gobierno de la República Federal Popular de Yugoslavia, sobre la cuestión del ejército de polacos emigrados en Italia. Decíase en la carta que el Gobierno de Yugoslavia opinaba que los casos señalados en su memorándum constituían una eventual amenaza contra la paz, la tranquilidad y el orden en la frontera italo-yugoeslava y que había solicitado que el Gobierno de la URSS pusiera el asunto en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

En el memorándum de Yugoslavia se daban informes sobre el continuo movimiento que las tropas del ejército polaco en Italia, bajo el mando del General Anders, realizaban hacia el norte y nordeste para acercarse a la frontera de Yugoslavia. Señalaba que la actitud de estas fuerzas

era hostil al Gobierno de Yugoslavia, según se veía por la actitud agresiva y claramente amenazadora de los diarios y demás publicaciones, y que este ejército estaba engrosando sus filas con traidores yugoeslavos a quienes sostenía en Italia.

Por carta de fecha 17 de febrero de 1946, dirigida al Secretario General (S/12), el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Unido declaró que la citada carta de la URSS era la primera comunicación que su Gobierno había recibido de los movimientos de las fuerzas polacas en Italia y que, a su juicio, el procedimiento que el Gobierno yugoeslavo debería haber adoptado era el de comunicárselo por vía diplomática. Añadió en la carta que las tropas polacas en Italia estaban muy esparcidas y que las existencias en la zona indicada en el memorándum yugoeslavo estaban únicamente de guarnición; no se empleaba ni sería empleada parte alguna de estas fuerzas al este de la provincia de Udine y, a medida que sus funciones fueran siendo menos necesarias, serían trasladadas al sur del río Po y al este de Bolonia. Desde hacía varios meses se había prohibido todo reclutamiento y no había ningún hecho que confirmara la afirmación de que las fuerzas polacas estaban en estrecho contacto con elementos yugoeslavos disidentes.

Esta cuestión no fué incluida en el programa del Consejo.

²⁷ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento No. 2, anexo 2 A.*

B. RELACIONES FRANCOSIAMESAS

En un memorándum presentado al Secretario General el 31 de mayo de 1946 (S/72), el Encargado de Negocios siamés en Washington, D.C., declaró que ponía en conocimiento de las Naciones Unidas los incidentes que estaban sucediendo en la frontera entre Siam y la Indochina, en la confianza de que servía al interés general y de que así contribuía al mantenimiento de las relaciones pacíficas y amistosas entre las nacionales del mundo. Hacíase notar en el memorándum que las relaciones entre Siam y Francia habían empeorado desde que terminó la guerra en el Pacífico y desde que el Gobierno francés había declarado que consideraba que existía entre ambos países un estado de guerra. Como prueba de su deseo de mantener relaciones amistosas con Francia, el Gobierno de Siam había seguido recibiendo y socorriendo a los refugiados franceses, había concedido completa libertad a los nacionales franceses y había entablado negociaciones para obtener una solución satisfactoria al problema del territorio reincorporado a Siam en 1941.

A pesar de estas muestras de buena voluntad, la tirantez continuaba en la zona fronteriza formada por el río Mekong. Se mencionaban en el memorándum los incidentes que habían ocurrido desde que terminó la guerra, dividiéndolos en las cinco categorías siguientes:

- a) Detención arbitraria de ciudadanos siameses;
- b) Tiroteó injustificado;
- c) Saqueo y pillaje;
- d) Violaciones de territorio siamés;
- e) Control arbitrario de la navegación por el río Mekong;
- f) Registro de busques siameses y
- g) Confiscación de bienes pertenecientes a ciudadanos siameses.

Se declaró que, en un caso reciente, el Gobierno siamés juzgó conveniente recurrir a los buenos

oficios de los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos de América, a fin de persuadir al Gobierno francés y, por consiguiente, a las autoridades francesas en Indochina, de que desistieran del uso de la fuerza en una cuestión que puede resolverse mediante procedimientos pacíficos y normales; sin embargo, las autoridades francesas en la región fronteriza seguían provocando incidentes.

Esta cuestión no fué incluida en el programa del Consejo.

CAPÍTULO 2

Comunicaciones de carácter no gubernamental

En la sexta sesión del Consejo de Seguridad del 1º de febrero de 1946, el PRESIDENTE señaló la gran cantidad de comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales y de particulares en relación con los puntos del programa. El Consejo aprobó la indicación del Presidente de que se solicitara al Comité de Expertos que recomiende el procedimiento a seguir en cuanto a dichas comunicaciones.

En su 31a. sesión del 9 de abril de 1946, el Consejo aprobó provisionalmente la recomendación del Comité de Expertos de que se transmitiera a cada uno de los representantes en el Consejo una lista de todas las comunicaciones recibidas de particulares y de organizaciones no gubernamentales sobre las cuestiones que figuraban en el programa del Consejo; decidió asimismo que la Secretaría distribuyese una copia de toda comunicación que apareciese en dicha lista a cualquier representante que la solicitase.

Conforme a la citada recomendación, la Secretaría distribuyó siete documentos en donde aparece la lista de las comunicaciones recibidas de particulares y organizaciones no gubernamentales con respecto de las cuestiones del Irán y de España.

APENDICE I

Representantes y suplentes acreditados ante el Consejo de Seguridad

Los representantes y suplentes que figuran a continuación fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad durante el período abarcado por este informe:

Australia

Dr. Herbert V. Evatt
Sr. N. J. O. Makin
Tte. Cor. W. R. Hodgson
Sr. Paul Hasluck

Brasil

Sr. C. de Freitas Valle
Sr. Pedro Leão Velloso
Sr. Henrique R. Valie
Sr. Orlando Leite Ribeiro

China

Dr. V. K. Wellington Koo
Dr. Quo Tai-chi
Dr. Ping-Sheung Foo

Egipto

Abdel Ramid Badawi Bajá
Hafez Afifi Bajá
Abdel Fattah Amr Bajá

Mahmoud Riaz
Mahmoud Bajá Hassan
Mahmoud Bey Fawzi

Estados Unidos de América

Sr. James Byrnes
Sr. Edward R. Stettinius, Jr.
Sr. Herschel V. Johnson

Francia

Sr. Georges Bidault
Sr. Paul-Boncour
Sr. A. Parodi
Sr. Vincent Auriol
Sr. Massigli
Sr. Henri Bonnet

México

Dr. Francisco Castillo Nájera
Dr. Alfonso de Rosenzweig Días
Dr. Luis Padilla Nervo
Dr. R. Córdova
Sr. Rafael de la Colina

Países Bajos

Dr. E. N. van Kleffens

Jonkheer Michiels van Verduynen
Dr. Alexander Loudon

Reino Unido

Sr. Ernest Bevin
Sr. P. J. Noel-Baker
Sir Alexander Cadogan

Polonia

Sr. Zygmunt Modzelewski
Dr. Oscar Lange
Sr. Jerzy Michalowski

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Andrei A. Vishinsky
Sr. Andrei A. Gromyko

APENDICE II

Presidentes del Consejo de Seguridad

Durante el período abarcado por este informe, la presidencia del Consejo de Seguridad fué desempeñada sucesivamente por:

Australia: Sr. N. J. O. Makin (17 de enero a 16 de febrero de 1946)

Brasil: Sr. C. de Freitas Valle (17 de febrero a 16 de marzo de 1946)

China: Dr. Quo Tai-chi (17 de marzo a 16 de abril de 1946)

Egipto: Hafez Afifi Bajá (17 de abril a 16 de mayo de 1946)

Francia: M. A. Parodi (17 de mayo a 16 de junio de 1946)

México: Dr. Francisco Castillo Nájera (17 de junio a 16 de julio de 1946)

APENDICE III

Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor

A continuación figura una lista de los representantes principales de cada servicio acreditado ante el Comité de Estado Mayor, durante el período abarcado por este informe:

Representantes

Delegación de China

General Shang Chen
Capitan Chow Ying-tsung

Contralmirante Liu Ten Fu

Coronel de Aviación Huang Pun-young

General de División de Aviación Mow Pong Tsu

Teniente Coronel Wang Ko-tsan

Período de servicio

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta el 25 de marzo de 1946 y desde el 5 de junio de 1946 hasta hoy

Desde el 25 de marzo de 1946 hasta el 5 de junio de 1946

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta el 25 de marzo de 1946

Desde el 25 de marzo de 1946 hasta el 5 de junio de 1946 y desde el 19 de junio de 1946 hasta hoy

Desde el 5 de junio de 1946 hasta hoy

Delegación de los Estados Unidos de América

General George C. Kenney
Almirante Richmond K. Turner
Teniente General M. B. Ridgway

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Delegación de Francia

Vicealmirante R. Fenard

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta el 1º de mayo de 1946

Mariscal del Aire M. Valin

Desde el 25 de marzo de 1946 hasta hoy

General de División P. Billote

Desde el 25 de marzo de 1946 hasta hoy

Contralmirante R. Moullec

Desde el 1º de mayo de 1946 hasta hoy

Delegación del Reino Unido

Almirante Sir Henry Moore
General Sir Edwin L. Morris
Mariscal Jefe del Aire Sir Guy Garrod

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Teniente General A. P. Vasiliev
Vicealmirante V. L. Bogdenko
Teniente General A. R. Sharopov

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Desde el 3 de febrero de 1946 hasta hoy

Presidentes y Secretarios Principales

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i> 1946	<i>Presidente</i>	<i>Secretario Principal</i>
Primera	4 de febrero	Almirante Sir Henry Moore (Reino Unido)	Capitán R. D. Coleridge, Armada Real (Reino Unido)
Segunda	13 de febrero	General Shang Chen (China)	Capitán Chow Ying-Tsung (China) Armada china
Tercera	14 de febrero	Vicealmirante R. Fénard (Francia)	Comisario en Jefe J. Deprez (Francia)
Cuarta	25 de marzo	General Shang Chen (China)	Capitán Chow Ying-tsung (China) Armada china
Quinta	27 de marzo	General Shang Chen (China)	Capitán Chow Ying-tsung (China) Armada china
Sexta	10 de abril	General Shang Chen (China)	Capitán Chow Ying-tsung (China) Armada china
Séptima	24 de abril	General Shang Chen (China)	Capitán Chow Ying-tsung (China) Armada china
Octava	8 de mayo	Mariscal del Aire M. Valin (Francia)	Comisario en Jefe J. Deprez (Francia)
Novena	22 de mayo	Mariscal del Aire M. Valin (Francia)	Comisario en Jefe J. Deprez (Francia)
10a.	5 de junio	Teniente General A. P. Vasiliev (URSS)	Coronel V. M. Studenov (URSS)
11a.	19 de junio	Teniente General A. P. Vasiliev (URSS)	Coronel V. M. Studenov (URSS)
12a.	2 de julio	Almirante Sir Henry Moore (Reino Unido)	Capitán R. D. Coleridge, Armada Real (Reino Unido)
13a.	9 de julio	Almirante Sir Henry Moore (Reino Unido)	Capitán R. D. Coleridge, Armada Real (Reino Unido)

ANEXOS

ANEXO 1

Carta dirigida al Secretario General, Sr. Trygve Lie, por el Embajador A. A. Gromyko, representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento S/24).

(Texto original en ruso)

Nueva York, 3 de abril de 1946

En respuesta a su carta del 29 de marzo en la que, con arreglo a las instrucciones del Presidente del Consejo de Seguridad, solicita Vd. información sobre el estado de las negociaciones entabladas entre los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el de Irán, y especialmente sobre si el retiro de tropas soviéticas del Irán está o no condicionado a la conclusión de un acuerdo sobre otros asuntos entre ambos Gobiernos, tengo el honor de comunicarle — en nombre de mi Gobierno — que:

Estas negociaciones han dado ya lugar a un entendimiento por lo que respecta al retiro de las tropas soviéticas del Irán, operación que fué reanudada el 24 de marzo pasado y quedará terminada dentro de un mes y medio, según informé oficialmente al Consejo de Seguridad en su sesión del 26 de marzo de 1946.

En consecuencia, la cuestión de la evacuación de tropas soviéticas — que fué planteada ante el Consejo de Seguridad por el Gobierno de Irán el 18 de marzo — ha quedado solucionada por el acuerdo concluido entre los Gobiernos de la URSS y del Irán.

Las otras cuestiones no guardan relación con el asunto de la evacuación de las tropas soviéticas.

Como es sabido, la cuestión de una concesión petrolífera o de la creación de una compañía anónima mixta ya se había planteado en 1944, independientemente de la evacuación de las tropas soviéticas.

(Firmado) Andrei A. GROMYKO
Embajador

ANEXO 2

Carta dirigida al Secretario General, Sr. Trygve Lie, por el Embajador Hussein Ala, representante del Irán (documento S/25).

Embajada de Irán
Washington, D.C.
2 de abril de 1946

Como ya le manifesté en mi carta del 30 de marzo de 1946, por la que acusaba recibo de su nota, en la noche del 29 de marzo, telegrafí a mi Gobierno el texto completo de su comunicación del mismo día, y solicité una rápida contestación sobre las dos preguntas hechas por el Secretario de Estado Byrnes y aprobadas por el Consejo de Seguridad.

He recibido instrucciones de transmitir a Vd., para que las ponga en conocimiento del Consejo de Seguridad en su sesión del miércoles 3 de abril, la siguiente respuesta a las dos preguntas:

1. Pregunta Vd. primero cuál es "la situación actual de las negociaciones entre los dos Gobiernos".

Con respecto a la intervención en los asuntos internos del Irán, que fué objeto de la primera controversia, se han llevado a cabo negociaciones de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad del 30 de enero de 1946. Acerca de estas negociaciones, presenté un informe al Consejo en su sesión del 27 de marzo de 1946. Las negociaciones entabladas en virtud de la resolución del 30 de enero de 1946 no han dado ningún resultado positivo y los agentes, funcionarios y fuerzas armadas soviéticas continúan interviniendo en los asuntos internos del Irán. Siguen aún impidiendo que el Gobierno del Irán ejercite autoridad alguna en la provincia de Azerbaiján.

En cuanto al retiro de las tropas soviéticas del Irán, no ha habido ni puede haber negociaciones.

2. Su segunda pregunta es la siguiente: "Si el anunciado retiro de tropas está o no subordinado a la conclusión de acuerdos sobre otros asuntos entre los dos Gobiernos."

La mejor manera de contestar esta pregunta es haciendo un sencillo y exacto relato de las conversaciones que se han celebrado en Teherán, desde que llegó el nuevo Embajador de la URSS.

El 24 de marzo, víspera de la primera sesión que el Consejo de Seguridad celebró en Nueva York, el Embajador de la URSS visitó al Primer Ministro de Irán y le entregó tres notas. En una se anunciaba que la evacuación de Irán del ejército rojo principiaría el 24 de marzo y duraría

de cinco a seis semanas. En esta nota no se hacía mención a ninguna condición impuesta para retirar las tropas. En la segunda nota se hacía referencia a la constitución de una sociedad anónima iranosoviética para la explotación del petróleo. La tercera se refería a Azerbaiján y proponía la formación de un gobierno autónomo.

Pocas horas después de haber entregado las tres notas, el Embajador de la URSS volvió a visitar al Primer Ministro y, con arreglo a un telegrama que había recibido de Moscú, confirmó verbalmente la promesa de evacuar el Irán, pero a reserva de que no se presentaran circunstancias imprevistas. Cuando el Primer Ministro del Irán rechazó esta condición y pidió explicaciones, el Embajador de la URSS no dió ninguna respuesta satisfactoria. Tres días después, el Primer Ministro del Irán hizo de nuevo alusión a esta reserva y dijo que la evacuación de las tropas soviéticas debería ser incondicional, y que no podía aceptar las proposiciones soviéticas sobre el petróleo y sobre Azerbaiján. A esto, el Embajador de la URSS respondió que si se podía llegar a un acuerdo sobre las dos últimas cuestiones no habría razones de inquietud ni se presentarían circunstancias imprevistas. Sobre esta declaración no se ha dado nunca ninguna aclaración.

Con respecto a las otras dos notas, el Primer Ministro expuso sus puntos de vista al Embajador de la URSS, en los siguientes términos:

a) Que como el estatuto de la provincia de Azerbaiján, así como el de todas las demás provincias del Irán, está regulado por la Constitución del Irán y por la ley de Consejos Provinciales, se trata de una cuestión interna que corresponde resolver al Gobierno del Irán.

b) Que la constitución de una sociedad anónima en la que participen conjuntamente el Irán y la URSS es una cuestión que ha de ser sometida a la aprobación del futuro parlamento, después que las tropas soviéticas hayan sido retiradas del Irán y se puedan celebrar elecciones normales para la reunión de la 15a. legislatura.

Este es el estado en que actualmente se encuentran las discusiones sobre las cuestiones relativas al petróleo y el futuro estatuto de Azerbaiján. A juzgar por la última información recibida de mi Gobierno, de fecha 1º de abril, no se ha realizado ningún entendimiento ni se ha llegado a ningún acuerdo.

El Primer Ministro del Irán desea declarar que no ha aceptado ni puede aceptar ninguna condición para el completo retiro del ejército rojo de todo el territorio del Irán. Estas fuerzas debieron haber sido retiradas incondicionalmente del Irán el 2 de marzo último, a más tardar. Como ya expliqué en una sesión del Consejo de Seguridad el viernes pasado, seguimos sosteniendo que la evacuación de las fuerzas soviéticas de todo el territorio del Irán no puede estar supeditada a ninguna condición prevista o imprevista.

Para terminar, me permito repetir que al referir estas controversias al Consejo, el Gobierno de Irán no está animado de ningún sentimiento hostil hacia la URSS. Confiamos en que el Consejo encontrará una solución justa que permita mantener relaciones amistosas en el futuro.

(Firmado) Hussein ALA
Embajador

ANEXO 3

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, Sr. Quo Tai-chi, por el Embajador Hussein Ala, representante del Irán (documento S/37).

Nueva York, 15 de abril de 1946

El 9 de abril de 1946 tuve el honor de exponerle, por orden de mi Gobierno, la posición por él adoptada en relación con la solicitud formulada por el representante de la URSS ante el Consejo de Seguridad en el sentido de que éste suprima de su programa las cuestiones relacionadas con la continua presencia de tropas soviéticas en el Irán y la intervención en los asuntos internos de este país. En mi carta, comuniqué al Consejo el deseo de mi Gobierno de que estas cuestiones continuasen en su programa, conforme a lo dispuesto en la resolución aprobada el 4 de abril de 1946.

Ayer, 14 de abril, mi Gobierno me dió instrucciones para hacer la siguiente declaración al Consejo de Seguridad:

"Como resultado de la firma de un acuerdo entre el Gobierno del Irán y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se ha convenido que el ejército rojo evacue todo territorio iraní antes del 6 de mayo de 1946.

El Gobierno del Irán no duda de que este acuerdo será cumplido pero, por otra parte, no tiene derecho a fijar la conducta que deba adoptar el Consejo de Seguridad.”

Esta mañana recibí un nuevo telegrama de mi Gobierno que dice lo siguiente:

“En vista de que el Embajador de la URSS ha vuelto a reiterar categóricamente, hoy 14 de abril, que la evacuación incondicional del ejército rojo del territorio del Irán terminará el 6 de mayo de 1946, es necesario que informe usted inmediatamente al Consejo de Seguridad de que el Gobierno de Irán tiene completa confianza en la palabra y promesa del Gobierno de la URSS y, por esta razón, retira la denuncia presentada ante el Consejo de Seguridad.”

(Firmado) Hussein ALA
Embajador

ANEXO 4

Carta dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la retención de la cuestión del Irán en el programa del Consejo de Seguridad (documento S/39).

Nueva York, 16 de abril de 1946

Creo conveniente exponer a Vd. mi opinión sobre el aspecto jurídico de la retención del caso de Irán en el programa del Consejo de Seguridad. La decisión tomada por el Consejo a este respecto puede constituir un importante precedente para el futuro y me parece conveniente que se estudie con el mayor cuidado posible a fin de evitar un precedente que más tarde podría causar dificultades.

Detalle a continuación los siguientes pormenores para que se sirva de ello como juzgue conveniente.

El 18 de marzo de 1946, el representante del Irán — con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta — señaló a la atención del Consejo de Seguridad una controversia entre el Irán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cuya prolongación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El 8 de abril, el Consejo resolvió aplazar hasta el 6 de mayo la continuación del examen de la demanda presentada por el Irán. El 15 de abril, el representante del Irán informó al Consejo de Seguridad que su Gobierno retiraba la denuncia presentada al Consejo de Seguridad. El representante de la URSS había solicitado previamente que la cuestión del Irán fuera suprimida del programa del Consejo de Seguridad.

La cuestión discutida ayer en el Consejo consistía en saber si el asunto puede o no ser legítimamente mantenido en el programa, ya que ambas partes solicitan ahora que se retire.

Los poderes del Consejo de Seguridad están precisados en el Capítulo VI de la Carta, en la forma siguiente:

En virtud del Artículo 33, el Consejo puede instar a las partes a que solucionen sus controversias por medio de negociaciones, investigaciones, etc. En virtud del Artículo 34, el Consejo puede investigar toda controversia o situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia. En virtud del Artículo 36, puede recomendar las procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados — conforme al Artículo 33 — para la solución de una controversia o de una situación de igual naturaleza. Con arreglo al Artículo 37, el Consejo puede actuar de conformidad con el Artículo 36, si considera que la continuación de la controversia puede realmente ser susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Y finalmente, según el Artículo 38 puede, si lo solicitan todas las partes en una controversia, hacer recomendaciones a las partes interesadas para que lleguen a un arreglo pacífico.

Es de observar que el Consejo de Seguridad puede entender en una controversia o situación en una de las tres formas siguientes:

1. En virtud del Artículo 35, por un Estado;
2. En virtud del Artículo 34, por el propio Consejo de Seguridad, y
3. En virtud del Artículo 99, por el Secretario General.

Es evidente que en este caso, el Artículo 99 no es aplicable. El Consejo de Seguridad no ha tomado ninguna medida con arreglo al Artículo 34, es decir que no ha ordenado una investigación, que es la única medida posible de conformidad con este Artículo. Este último no es aplicable en el caso presente ni puede aplicarse mientras no se ordene una investigación.

Originalmente, la controversia fué presentada ante el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 1 del Artículo 35. Ahora que el Irán ha retirado sus denuncias, el Consejo no puede actuar con arreglo a los Artículos 33, 36, 37

ó 38, puesto que las condiciones necesarias para aplicar estos Artículos (a saber, una controversia entre dos o más partes) no existen. El Artículo 34 es el único conforme al cual puede proceder el Consejo. Pero ese Artículo, como se ha indicado anteriormente, sólo se puede invocar como consecuencia de una votación que ordene una investigación, votación que no se ha efectuado y que ni siquiera se ha propuesto en el presente caso. En consecuencia, puede sostenerse que, por haberse retirado la denuncia presentada por el representante del Irán, esta cuestión queda eliminada automáticamente del programa, a menos que:

a) El Consejo de Seguridad, por votación, ordene una investigación en virtud del Artículo 34,

b) Un miembro plantee de nuevo la cuestión como una situación o controversia, en virtud del Artículo 35; o

c) El Consejo proceda de arreglo al párrafo 1 del Artículo 36, lo que parece requerir la comprobación preliminar de que existe una controversia de la naturaleza prevista en el Artículo 33, o una “situación de índole semejante”.

Contra la tesis de que la cuestión queda automáticamente retirada del programa, puede sostenerse que una vez presentada al Consejo una controversia, ésta deja de ser cuestión exclusiva de las partes interesadas y se convierte en asunto de interés colectivo para el Consejo, como representante de todas las Naciones Unidas. Esto puede ser verdad pero, de conformidad con la Carta, la única manera de que el Consejo pueda ejercer esa función es ateniéndose a los términos del Artículo 34 o al párrafo 1 del Artículo 36. Como el Consejo no ha decidido invocar el Artículo 34 en la única forma en que puede ser invocado, es decir votando en favor de una investigación, y como no ha optado por invocar el párrafo 1 del Artículo 36 — decidiendo que existe una controversia en virtud del Artículo 33 — o que existe una situación de índole semejante, puede suceder que no exista forma alguna que permita al Consejo continuar entendiendo en esta cuestión.

(Firmado) Trygve LIE

ANEXO 5

Carta dirigida a su Excelencia Hafez Pasha, Presidente del Consejo de Seguridad, por el Embajador Henri Bonnet, representante de Francia (documento S/52).

Nueva York, 30 de abril de 1946

Tengo el honor de enviar a Vd. una comunicación de mi Gobierno relativa a los resultados de las negociaciones relativas al retiro de tropas francesas de Siria y el Líbano.

Agradecería a Vd. se sirviese poner este documento en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Henri BONNET

En su sesión celebrada en Londres el 16 de febrero de 1946 sobre la cuestión de la presencia de tropas extranjeras en Siria y el Líbano, se pidió al Consejo de Seguridad que se pronunciase sobre la siguiente moción, presentada por el representante de los Estados Unidos de América:

“El Consejo de Seguridad

“Toma nota de las declaraciones hechas por las cuatro partes y por los demás miembros del Consejo;

“Confía en que las tropas extranjeras que se encuentran en Siria y el Líbano serán retiradas lo antes posible y que las partes entablarán sin demora negociaciones para ese fin; y

“Pide a las partes que le tengan al corriente del resultado de las negociaciones.”

Aunque la votación efectuada sobre esta moción no tenía en sí ninguna fuerza jurídica, el Gobierno francés declaró inmediatamente que acataría las decisiones de la mayoría. A fin de cumplir este compromiso, tiene el honor de poner en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad que las negociaciones entabladas con las diferentes partes interesadas habían terminado en un convenio, cuyos términos se exponen a continuación:

1. En lo que respecta a Siria, el Gobierno de Francia y el Gobierno del Reino Unido han tomado conjuntamente las disposiciones necesarias para la evacuación del territorio sirio quede terminada el 30 de abril de 1946.

2. En lo que respecta al Líbano, después de las reuniones celebradas entre expertos franceses y británicos, se sostuvieron conversaciones en París con el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano — el cual aceptó la invitación que para trasladarse a París le hizo el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia al finalizar los debates del Consejo — a fin de examinar la forma más adecuada para llevar a un acuerdo entre los dos Gobiernos, conforme a la moción del Consejo.

Como consecuencia de esas conversaciones y mediante una nota de fecha 19 de marzo, el Gobierno francés informó al Gobierno libanés que los plazos para la evacuación recomendados por los expertos militares podrían ser considerablemente acortados si el Gobierno del Líbano, por su parte, se comprometía a conceder al Mando francés en el Levante la completa cooperación de los servicios públicos y el ejército del Líbano para el transporte, custodia y embarque del material. Al mismo tiempo, el Gobierno francés pidió al Gobierno libanés que conviniera en la creación de un estado mayor mixto francolibanés.

En caso de que el Gobierno libanés accediera a prometer sin reservas su apoyo en este aspecto, el Gobierno francés hizo saber que, por su parte, estaba dispuesto a reducir los plazos originalmente proyectados, en los términos siguientes: el retiro de la totalidad de las tropas francesas del Líbano sería terminado el 31 de agosto de 1946. Del 31 de agosto al 31 de diciembre de 1946, el Gobierno francés retendría en el Líbano únicamente un grupo de 30 oficiales y alrededor de 300 técnicos para realizar las operaciones del transporte de material; la salida de estos últimos efectivos se efectuaría, a más tardar, el 31 de diciembre. Por último, con el fin de satisfacer los deseos expresados por el Gobierno libanés, el Gobierno francés insistió en su deseo de terminar el retiro del grueso de sus fuerzas combatientes antes del 30 de junio de 1946. El Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano informó al Gobierno francés, el 21 de marzo que esas propuestas eran aceptables para su Gobierno. Se comprometió, además, a ofrecer al Mando francés la completa cooperación de los servicios públicos y del ejército libanés para llevar a cabo las operaciones técnicas relacionadas con el embarque.

En cumplimiento de este convenio, los Ministros de Relaciones Exteriores francés y libanés procedieron a un cambio de notas el 23 de marzo de 1946 — el texto de las cuales fué publicado en la prensa — poniendo de manifiesto el feliz resultado de las negociaciones recomendadas a las partes en la resolución propuesta al Consejo de Seguridad el 19 de febrero.

ANEXO 6

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por Sir Alexander Cadogan, representante del Reino Unido (documento S/51).

Nueva York, 1º de mayo de 1946

Por orden de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar a Vd. que ponga lo siguiente en conocimiento del Consejo de Seguridad:

2. El 16 de febrero, al terminarse en el Consejo de Seguridad los debates sostenidos sobre el retiro de fuerzas extranjeras de los Estados del Levante, se procedió a una votación acerca de la siguiente resolución presentada por el representante de los Estados Unidos de América: "El Consejo de Seguridad toma nota de las declaraciones hechas por las cuatro partes y por los demás miembros del Consejo; expresa su confianza de que las tropas extranjeras que se encuentran en Siria y en el Líbano serán retiradas tan pronto como sea posible y que las negociaciones para ese fin serán emprendidas sin demora por las partes; y solicita a las partes que le tengan al corriente del resultado de esas negociaciones."

3. Aunque el voto del Consejo en favor de esta resolución no tuvo validez jurídica, el representante del Reino Unido se comprometió a dar efecto a la decisión de la mayoría del Consejo expresada por su voto. En consecuencia, el Gobierno de Su Majestad, que también había convenido en actuar conforme a la opinión de la mayoría del Consejo, envió una delegación militar a París para tratar de las disposiciones necesarias.

4. El Gobierno de Su Majestad del Reino Unido tiene ahora el honor de informar a los miembros del Consejo de Seguridad que se tomaron las siguientes disposiciones para retirar las fuerzas británicas:

1) Todas las fuerzas británicas debían ser retiradas de Siria para el 30 de abril. La evacuación fué, en efecto, llevada a cabo con anterioridad a esa fecha y quedó terminada el 15 de abril.

2) El primer millar de tropas británicas debía ser retirado del territorio libanés juntamente con un número igual de tropas francesas el 31 de marzo. Este movimiento se llevó a cabo en la fecha mencionada.

3) El resto de las tropas británicas, a excepción de un pequeño destacamento de liquidación, debía ser retirado del territorio libanés el 30 de junio.

4) Este plan fué debidamente comunicado a los Gobiernos de Siria y del Líbano, los cuales no propusieron ninguna modificación.

(Firmado) A. CADOGAN

ANEXO 7

Telegrama dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Sr. Saadallah El Jabiri, Primer Ministro de Relaciones Exteriores de Siria (documento S/64).

Estado Sirio, 19 de mayo de 1946

En la 23a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada en Londres el sábado 16 de febrero de 1946 para discutir la cuestión de la evacuación de tropas extranjeras de los territorios de Siria y el Líbano el representante de los Estados Unidos presentó al Consejo la siguiente resolución: el Consejo de Seguridad toma nota de las declaraciones hechas por las cuatro partes y por los demás miembros del Consejo; expresa su confianza de que las tropas extranjeras que se encuentran en Siria y el Líbano serán retiradas tan pronto como sea posible y que las negociaciones para este fin serán emprendidas sin demora por las partes; y solicita a las partes que le tengan al corriente del resultado de las negociaciones. Aunque esta resolución no tenía validez jurídica según el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta fué aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad entre los que estaban los representantes del Reino Unido y Francia quienes se comprometieron a ponerla en efecto. El Gobierno de Siria tiene el honor de informar a los miembros del Consejo de Seguridad que la evacuación de las tropas extranjeras del territorio sirio en cumplimiento de la proposición del delegado de los Estados Unidos de América ha sido llevada a cabo durante las dos primeras semanas de abril de 1946.

(Firmado) Saadallah EL JABIRI
Primer Ministro y Ministro de
Relaciones Exteriores de Siria

ANEXO 8

Carta y documentos adjuntos dirigidos al Secretario General, Sr. Trygve Lie, por el Sr. Charles Malik, Ministro del Líbano en Washington (documento S/90).

Washington, D.C., 12 de junio de 1946

Tengo el honor de adjuntarle una carta de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, acompañada del texto de dos cartas cruzadas entre Sus Excelencias el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano y el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia.

(Firmado) Charles MALIK
Ministro

ANEXO 8A

El Sr. Hamid Frangie, Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, al Sr. Trygve Lie, Secretario General:

Ministerio de Relaciones Exteriores
(No. 2206/S)

Beirut, 9 de mayo de 1946

Como continuación a la comunicación dirigida el 27 de febrero de 1946 a la Secretaría General de las Naciones Unidas por los Presidentes de las delegaciones de Líbano y Siria, y de conformidad con la resolución presentada por el representante de los Estados Unidos de América — resolución a la cual se han adherido los Gobiernos de Inglaterra y Francia, a pesar del veto del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — tengo el honor de informarle que se han iniciado ya las negociaciones entre el Sr. Georges Bidault, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, y el que suscribe, con objeto de determinar las modalidades para evacuar las tropas francesas del Líbano.

Como resultado de esas negociaciones, se ha concertado un acuerdo establecido mediante un intercambio de cartas fechadas el 23 de marzo de 1946.

El Gobierno del Líbano está satisfecho del resultado de dichas negociaciones y ha resuelto informar convenientemente al Consejo de Seguridad.

En consecuencia, tengo el honor de dirigir a Vd. el texto de las dos cartas cruzadas, rogándole se sirva comunicarlas al Consejo de Seguridad.

(Firmado) Hamid FRANGIE
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 8B

El Sr. Hamid Frangie, Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano, al Sr. Georges Bidault, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Beirut, 23 de marzo de 1946

En su carta de fecha de hoy ha tenido Vd. la amabilidad de comunicarme lo siguiente:

“El 19 de marzo tuve el honor de informar a Vd. que, como consecuencia de la conferencia que en París celebraron del 2 al 6 de marzo los expertos militares franceses y británicos, el Estado Mayor Francés fijó el 1º de abril de 1947 como fecha en la que — a causa de los limitados medios de que disponía sobre el terreno el Mando Francés en el Levante — podría terminar la evacuación de todas las tropas francesas del Líbano.

“Al mismo tiempo, lo informaba que tal vez fuese posible reducir y modificar ese plazo si el Gobierno del Líbano podía proporcionar al Mando Francés otros medios y servicios suplementarios. Por esta razón, le pedía la ayuda y cooperación de su Gobierno en las condiciones que hemos convenido y, a la vez, indicaba a Vd. las modificaciones que, en consecuencia, podrían efectuarse en el plan de evacuación.

“El 21 de marzo tuvo Vd. la bondad de comunicarme que su Gobierno había aceptado mis propuestas. De ello se desprende que:

“A. El Gobierno del Líbano se compromete a prestar la siguiente ayuda al Mando Francés en el Levante:

“1. Por parte de los servicios públicos: la cooperación de la gendarmería, policía y órganos administrativos, y el suministro al Mando Francés de los trabajadores que las autoridades francesas necesiten para el acondicionamiento, trasbordo y embarque del material;

“2. Por parte del ejército del Líbano: el suministro de los medios materiales necesarios, de cierta cantidad de mano de obra, de equipos especializados, y el suministro — a petición de las autoridades francesas — de todos los servicios de custodia que fueran solicitados.

“3. La incorporación de oficiales libaneses a un estado mayor mixto francolibanés, encargados de ayudar a los dos Mandos e informarles sobre la marcha de las operaciones de evacuación.

“B. A base de la adhesión del Gobierno del Líbano al programa expuesto en los tres párrafos anteriores, el Gobierno de Francia, por su parte, se compromete a adoptar el siguiente plan de evacuación:

“a) A reserva de las disposiciones previstas en el párrafo b) *infra*, el retiro del Líbano de las tropas francesas deberá quedar terminado el 31 de agosto de 1946, fecha en que todas las unidades *avenantaires* (fuerzas incorporadas al ejército francés) habrán quedado disueltas.

“b) Desde el 31 de agosto de 1946 hasta el 31 de diciembre de 1946, el Gobierno de Francia quedará autorizado a mantener en el Líbano un grupo de 30 oficiales y unos 300 técnicos para asegurar el control y el transporte de material. El retiro de estas últimas unidades se efectuará, a más tardar, el 31 de diciembre.

“C. En respuesta a los deseos expuestos por el Gobierno del Líbano, el Gobierno de Francia manifiesta su voluntad de efectuar el retiro del grueso de las tropas combatientes el 30 de junio de 1946. Incumbirá al estado mayor mixto francolibanés proponer al Mando Francés, teniendo en cuenta las condiciones materiales y la marcha de las operaciones, las medidas adecuadas para la realización de este programa.”

Tengo el honor de confirmar a Vd. que el Gobierno del Líbano ha aprobado los compromisos recíprocos de nuestros dos Gobiernos, como se indica en la presente carta.

(Firmado) Hamid FRANGIE
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 8C

El Sr. Georges Bidault, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, al Sr. Hamid Frangie, Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano:

Ministerio de Relaciones Exteriores
París, 23 de marzo de 1946

El 19 de marzo tuve el honor de informar a Vd. que, como consecuencia de la conferencia que en París cele-

braron del 2 al 6 de marzo los expertos militares franceses y británicos, el Estado Mayor Francés fijó el 1º de abril de 1947 como fecha en la que — a causa de los limitados medios de que disponía sobre el terreno el Mando Francés en el Levante — podría terminar la evacuación de todas las tropas francesas del Líbano.

Al mismo tiempo le informaba que tal vez fuese posible reducir y modificar ese plazo si el Gobierno del Líbano podía proporcionar al Mando Francés otros medios y servicios suplementarios.

Por esta razón, le pedía la ayuda y cooperación de su Gobierno en las condiciones que hemos convenido y, a la vez, indicaba a Vd. las modificaciones que, en consecuencia, podrían efectuarse en el plan de evacuación.

El 21 de marzo tuvo Vd. la bondad de comunicarme que su Gobierno había aceptado mis propuestas. De ello se desprende que:

A. El Gobierno del Líbano se compromete a prestar la siguiente ayuda al Mando Francés en el Levante:

1. Por parte de los servicios públicos: la cooperación de la gendarmería, policía y órganos administrativos, y el suministro al Mando Francés de los trabajadores que las autoridades francesas necesiten para el acondicionamiento, transbordo y embarque del material;

2. Por parte del ejército del Líbano: el suministro de los medios materiales necesarios, de cierta cantidad de mano de obra, de equipos especializados, y el suministro — a petición de las autoridades francesas — de todos los servicios de custodia que fueron solicitados.

3. La incorporación de oficiales libaneses a un estado mayor mixto francolibanés, encargados de ayudar a los dos Mandos y de informarles de la marcha de las operaciones de evacuación.

B. A base de la adhesión del Gobierno del Líbano al programa expuesto en los tres párrafos anteriores, el Gobierno de Francia, por su parte, se compromete a adoptar el siguiente programa de evacuación:

a) A reserva de las disposiciones previstas en el párrafo b) *infra*, el retiro del Líbano de las tropas francesas deberá quedar totalmente terminado el 31 de agosto de 1946, fecha en que todas las unidades *avenantaires* (fuerzas incorporadas al ejército francés) habrán quedado disueltas.

b) Desde el 31 de agosto de 1946 hasta el 31 de diciembre de 1946, el Gobierno de Francia quedará autorizado a mantener en el Líbano un grupo de 30 oficiales y unos 300 técnicos para asegurar el control y el transporte del material. El retiro de estas últimas unidades se efectuará, a más tardar, el 31 de diciembre.

C. En respuesta a los deseos expuestos por el Gobierno del Líbano, el Gobierno de Francia manifiesta su voluntad de efectuar el retiro del grueso de las tropas combatientes el 30 de junio de 1946. Incumbirá al estado mayor mixto francolibanés proponer al Mando Francés, teniendo en cuenta las condiciones materiales y la marcha de las operaciones, las medidas adecuadas para la realización de este programa.

Mucho le agradecería que se sirviera Vd. confirmarme que el Gobierno del Líbano está de acuerdo con los compromisos recíprocos de nuestros dos Gobiernos, como se indica en la presente carta.

(Firmado) Georges BIDAULT
Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 9

Carta dirigida al Secretario General, Sr. Trygve Lie, por el Embajador de Polonia, Sr. O. Lange (documento S/32).

Washington, D.C., 8 de abril de 1946

Tengo el honor de informar a Vd. que he recibido instrucciones de mi Gobierno para señalar a la atención del Consejo de Seguridad una situación de la naturaleza prevista en el Artículo 34 de la Carta. Esta situación es consecuencia de la fricción internacional provocada por la existencia y actividades del régimen de Franco en España.

En vista de que esa información ya ha sido publicada en los comunicados de prensa procedentes de Varsovia, deseo informar a Vd. que en los próximos días le presentaré una solicitud para que este asunto sea inscripto en el programa del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Oscar LANGE
Embajador

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA:** Editoria Sudameri-
cana, S.A., Calle Alsina 500, Buenos
Aires.
- AUSTRALIA:** H. A. Goddard Pty.,
Ltd., 255a George Street Sidney
- BÉLGICA:** Agence et Messageries de
la Presse, S.A. 14-22 rue du Persil
Bruselas.
- BOLIVIA:** Libreria Selecciones, Em-
presa Editora « La Razón ». Casilla
972, La Paz.
- BRASIL:** Livraria Agir, rua Mexico
98-B, Caixa postal 3291 Rio de
Janeiro.
- CANADÁ:** The Ryerson Press, 299
Queen Street West, Toronto Ontario.
- CEILÁN:** The Associated Newspapers
of Ceylon, Ltd., Lake House
Colombo.
- COLOMBIA:** Libreria Latina Ltda.,
Apartado Aéreo 4011, Bogotá.
Libreria Nacional, Ltda., 20 de Julio,
San Juan-Jesus, Barranquilla.
Libreria América, Sr. Jaime Navarro
R., 49-58 Calle 51 Medellín.
- COSTA RICA:** Trejos Hermanos.
Apartado 1313, San José.
- CUBA:** La Casa Belga, René de Smedt,
O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA:** Českoslo-
venský Spisovatel, Národní Trída 9,
Praga I.
- CHILE:** Libreria Ivens, Calle Moneda
822, Santiago.
- CHINA:** The Commercial Press, Ltd.,
211 Honan Road, Shangái.
- DINAMARCA:** Messrs. Einar Munks-
gaard, Ltd., Nørregade 6, Copen-
hague.
- ECUADOR:** Libreria Científica Bruno
Moritz, Casilla 362, Guayaquil.
- EGIPTO:** Librairie « La Renaissance
d'Egypte », 9 Sharia Adly Pasha,
El Cairo.
- EL SALVADOR:** Manuel Navas y
Cía, « La Casa del Libro Barato »,
1a Avenida Sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:**
International Documents Service,
Columbia University Press, 2960
Broadway, Nueva York 27, N. Y.
- ETIOPÍA:** Agence éthiopienne de
Publicité, P.O. Box 123, Addis-Abeba.
- FILIPINAS:** Alemar's Book Store,
749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA:** Akateeminen Kirja-
kauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA:** Editions A. Pedone, 13, rue
Soufflot, Paris V°.
- GRECIA:** « Eleftheroudakis », Librairie
internationale, Place de la Consti-
tution, Atenas.
- GUATEMALA:** Goubaud & Cia,
Ltda., 5a Av. Sur, No. 28, Guatemala
City.
- HAÍTI:** Max Bouchereau, Librairie
« A la Caravelle », Boite postale
111-B, Puerto Príncipe.
- HONDURAS:** Libreria Panamericana,
Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG-KONG:** Swindon Book Co.,
25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA:** Oxford Book & Stationery Co.,
Scindia House, Nueva Delhi.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi
Chetty Street, Madras I.
- INDONESIA:** Jajasan Pembangunan,
Gunung Sahari 84, Diakarta.
- IRAK:** Mackenzie's Bookshop, Book-
sellers and Stationers, Bagdad.
- IRÁN:** Ketab Khaneh, 293 Saadi
Avenue, Teherán.
- IRLANDA:** Hibernian General Agen-
cy, Ltd., Commercial Buildings
Dame Street, Dublin.
- ISLANDIA:** Bokaverzlun Sigfusar
Eymundssonar Austurstreti 18,
Reykjavik.
- ISRAEL:** Blumstein's Bookstores,
Ltd., P.O.B. 4154, 35 Allenby Road,
Tel Aviv.
- ITALIA:** Colibri S.A., 36 Via Mer-
calli, Milán.
- LÍBANO:** Librairie Universelle, Bei-
rut.
- LIBERIA:** Jacob Momolu Kamara,
Gurly and Front Streets, Monrovia.
- LUXEMBURGO:** Librairie J. Schum-
mer, Place Guillaume, Luxemburgo.
- MÉXICO:** Editorial Hermes S.A.,
Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NICARAGUA:** Dr. Ramiro Ramirez
V., Agencia de Publicaciones, Ma-
nagua, D.N.
- NORUEGA:** Johan Grundt Tanum
Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA:** The United
Nations Association of New Zea-
land, G.P.O. 1011, Wellington.
- PAÍSES BAJOS:** N.V. Martinus Nij-
hoff, Lange Voorhout 9, La Haya.
- PAKISTÁN:** Thomas & Thomas, Fort
Mansion, Frere Road, Karachi.
Publishers United Ltd., 176 Anar-
kali, Lahore.
- PANAMÁ:** José Menéndez, Agencia
Internacional de Publicaciones, Plaza
de Arango, Panamá.
- PARAGUAY:** Moreno Hermanos,
Casa América, Palma y Alberdi,
Asunción.
- PERÚ:** Libreria Internacional de
Perú S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL:** Livraria Rodrigues,
Rua Auréa 186-188, Lisboa.
- REINO UNIDO:** H.M. Stationery
Office, P.O. Box 569, Londres, S.E.1,
y en H.M.S.O. Shops en Londres,
Bélfast, Birmingham, Bristol, Cárdiff,
Edimburgo y Mánchester.
- REPÚBLICA DOMINICANA:** Libre-
ria Dominicana, Calle Mercedes 49
Apartado 656, Ciudad Trujillo.
- SIRIA:** Librairie Universelle, Da-
masco.
- SUECIA:** C. E. Fritze's Kungl. Hov-
bokhandel, Fredsgatan 2, Estocolmo
16.
- SUIZA:** Librairie Payot S.A., 1, rue
de Bourg, Lausana,
y en Basilea, Berna, Ginebra, Mon-
treux, Neuchâtel, Vevey y Zurich.
Librairie Hans Raunhardt, Kirch-
gasse 17 Zurich I.
- TAILANDIA:** Pramuan Mit., Ltd.,
55, 57, 59 Chakrawai Road, Wat
Tuk, Bangkok.
- TURQUÍA:** Librairie Hachette, 469
Istiklal Caddesi Beyoğlu-Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA:** Van
Schalk's Bookstore (Pty.), P.O. Box
724, Pretoria.
- URUGUAY:** Oficina de Representa-
ción de Editoriales, Prof. Héctor
D'Elia, 18 de Julio 1333, Palacio
Díaz, Montevideo R.O.U.
- VENEZUELA:** Distribuidora Conti-
nental, S.A., Bolera a Pinda 21
Caracas.
Distribuidora Escolar, S.A., Ferren-
quín a La Cruz 133, Apartado 552,
Caracas.
- VIET-NAM:** Librairie Albert Portail,
185-193 rue Catinat, Saigon.
- YUGOESLAVIA:** Džavno Predu-
zeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije
27/II, Belgrado.

Las publicaciones de las Naciones Unidas también pueden comprarse en las librerías siguientes:

ALEMANIA: Buchhandlung Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101 Berlin-Schöneberg.

W. v. Saarbach, G.m.b.H., Ausland-Zeitungshandel, Gereonstrasse 25-29, Colonia I (22c).

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

AUSTRIA: Gerold & Co., 1, Graben 31, Viena I.

B. Wüllerstorf Waagplatz 4, Salzburgo.

ESPAÑA: Libreria José Bosch, Ronda Universidad 11 Barcelona.

JAPÓN: Maruzen Co. Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, P.O.B. 605, Tokio Central.

1 2 3 4 — 53-II

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a:

Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas,
Palacio de las Naciones, GINEBRA, Suiza.

Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas
NUEVA YORK, EE. UU. de A.